



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

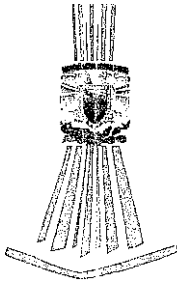
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

MECANISMOS DE PAZ Y NEGOCIACIÓN
ENTRE EL GOBIERNO ESPAÑOL Y AUTÓNOMO
VASCO CON ETAA PARTIR DE 1998:
ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS PARA
LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO EN EL PAÍS
VASCO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN
RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A
PAVEL BATALLA GIRÓN



ASESOR: ALEX MUNGUÍA SALAZAR

BOSQUES DE ARAGÓN, EDO. DE MÉXICO

2005

m345593



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

.1350-V2@ ft .
%tlain
G011te,,n.

?UJ t) 1Sc.1\.,Clirs:l.._

M AYn IZe

MECANISMOS DE PAZ Y NEGOCIACIÓN ENTRE EL GOBIERNO ESPAÑOL Y AUTÓNOMO VASCO CON ETA A PARTIR DE 1998: ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO EN EL PAÍS VASCO

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPÍTULO 1

Contexto Histórico de la relación entre el Gobierno Español y el Gobierno Autónomo Vasco con ETA

1.1. El Gobierno Español.....	7
1.1.1. La España de hoy.....	8
1.1.2. El concepto de región.....	10
1.2. El País Vasco español.....	12
1.2.1. Datos generales.....	12
1.2.2. 1979: Año clave para la autonomía.....	16
1.2.3. El estatuto de autonomía.....	17
1.3. Euskadi Ta Askatasuna (ETA).....	20
1.3.1. Antecedentes históricos.....	21
1.3.2. 1959: El nacimiento de ETA.....	22
1.3.3. Evolución.....	23
1.3.4. Estado actual.....	33
1.3.4.1. Organigrama de ETA.....	34
1.3.4.2. El entorno de ETA.....	34
1.4. Posición del gobierno español frente a la lucha de ETA.....	43
1.4.1. Topos y negociaciones.....	44
1.4.2. Grupos Antiterroristas de Liberación (GAL).....	45
1.4.3. Colaboración internacional.....	50

CAPÍTULO 2

Los contactos entre el gobierno y ETA desde 1986

2.1.	Antecedentes: Los primeros contactos	51
2.2.	1987-1992: La continuidad de la violencia rompe el diálogo	52
	2.2.1. La tregua de 1989	53
	2.2.2. Contradicciones.....	54
	2.2.3. Breves treguas.....	54
2.3.	1992-1996: Cambio de Gobierno	55
	2.3.1. Se reanudan las conversaciones.....	57
	2.3.2. Nuevo titular de Interior, nuevas conversaciones	58
2.4.	1996-1998: Se anulan los contactos Gobierno-ETA	59

CAPÍTULO 3

El año de la tregua

3.1.	Los motivos de ETA	60
3.2.	1998-1999: La tregua abre la puerta a los contactos.....	63
	3.2.1. ETA confirma los contactos	64
	3.2.2. El acuerdo de agosto de 1998	65
	3.2.2.1. Acuerdo ETA, PNV, EA.....	65
	3.2.2.2. Propuesta para el desarrollo del acuerdo.....	66
	3.2.2.3. Interpretación del PNV	67
3.3.	Septiembre-noviembre 1999: Hacia la ruptura de la tregua.....	68
	3.3.1. Detenciones en Francia	69
	3.3.2. El diario de la tregua	72
	3.3.3. Las diferencias entre el nacionalismo vasco moderado y el radical	76
	3.3.4. Otras breves treguas de ETA	77

CAPÍTULO 4

En busca de soluciones al conflicto

4.1.	Antecedentes.....	79
4.1.1.	El pacto de Ajuria Enea.....	79
4.1.2.	Análisis del pacto.....	81
4.2.	El Pacto de Lizarra—Garazi.....	82
4.2.1.	Partes del acuerdo.....	82
4.2.2.	Firmantes.....	84
4.2.3.	Aplicación en el País Vasco.....	89
4.2.3.1.	Identificación.....	89
4.2.3.2.	Método.....	89
4.2.4.	Análisis del acuerdo.....	91
4.3.	La propuesta de Ibarretxe.....	93
4.3.1.	Los puntos clave de la nueva propuesta.....	94
4.3.2.	Viabilidad de aplicación.....	99
4.3.3.	Análisis de la propuesta.....	102
4.4.	La ilegalización de Batasuna.....	108
4.4.1.	Consecuencias.....	113
4.4.2.	Consecuencias para ETA.....	114
	CONCLUSIONES.....	118
	ANEXOS.....	125
1.	Estatuto de autonomía del País Vasco.....	126
2.	Constitución Española (Título VIII).....	139
3.	Pacto de Ajuria Enea.....	146
4.	El acuerdo de Lizarra-Garazi.....	151
5.	Propuesta para el nuevo estatuto de autonomía.....	154
	GLOSARIO.....	175
	BIBLIOGRAFÍA.....	176
	H E M E R O G R A F Í A.....	178
	M E S O G R A F Í A.....	179

INTRODUCCIÓN

Los mecanismos de paz y negociación que los estados establecen entre sí y en su interior, cobran cada vez más importancia debido al ritmo acelerado de las Relaciones Internacionales y a los conflictos externos e internos que surgen constantemente entre las naciones. Como ejemplo de un conflicto interno que presentan determinados estados, tenemos a los grupos separatistas y radicales que han surgido en diferentes países, por citar algunos: el ERI en Irlanda y ETA en España, grupo que pretende la independencia del País Vasco y basa sus métodos en acciones violentas, no sólo en esa región, sino en toda España.

A lo largo de los años se han dado muchos contactos, la mayoría sin éxito, entre ETA (*Euskadi ta Askatasuna*, Patria Vasca y Libertad en *euskera*) y los gobiernos español y autónomo vasco para tratar de llegar a acuerdos que den una solución viable y pacífica a la situación que se vive día a día en *Euskadi* (País Vasco); para esto, se han intentado aprovechar los períodos de tregua de ETA para negociar con ellos, y aunque se dice que este grupo separatista se encuentra en una fase decadente, el gobierno español no ha sido capaz de poner fin al conflicto vasco con una solución que sea benéfica para la gente de esa región.

Por lo tanto, se considera imprescindible el análisis de los contactos que se han dado entre ETA y el gobierno español, principalmente de 1998 a la fecha, pues en ese año tuvo lugar la tregua más larga de ETA, la cual era una gran oportunidad para las partes en conflicto de llegar a acuerdos que realmente pusieran en camino una solución pacífica mediante la negociación y el diálogo, medios que deben prevalecer como la principal vía para solucionar conflictos por parte de los gobiernos, ya sean internos o a nivel internacional.

Analizar y evaluar los distintos contactos que se han dado entre la organización separatista vasca ETA y los gobiernos español y autónomo vasco es el objetivo de

esta investigación, puesto que la problemática en el País Vasco no sólo afecta al interior de España, sino ha sido un problema en su relación con los demás miembros de la Unión Europea y con Estados Unidos, que consideran a ETA dentro de la lista negra de grupos terroristas.

En esta investigación se plantearán los principales sucesos y puntos de contacto que se han suscitado entre las partes en conflicto antes mencionadas, para lo cual es necesario ofrecer un contexto histórico de la relación que ha habido entre el gobierno español y ETA, así como analizar la evolución que ha tenido esta organización a lo largo de los años. De la misma manera, es indispensable analizar las treguas que ha planteado ETA a lo largo de su historia

Es importante hacer un análisis de los esfuerzos que se han dado en el País Vasco para tratar de llegar a una solución pacífica del conflicto. Un ejemplo que se analizará cuidadosamente será el acuerdo de Lizarra–Garazi, cuyo objetivo era el de facilitar el camino hacia un proceso de paz y un acuerdo democrático en Euskadi, lo que traería como consecuencia la convivencia pacífica en la sociedad vasca sin necesidad de la violencia, factor determinante en esta región desde el surgimiento de ETA, pues esto ha dividido de una manera alarmante a la población vasca, no solo entre nacionalistas y no nacionalistas, porque a su vez los nacionalistas se dividen básicamente, en nacionalistas democráticos y radicales.

También se analizará la propuesta del nuevo estatuto de autonomía del Presidente del Gobierno Vasco, Juan José Ibarretxe, la cual pretende un estado de libre asociación del País Vasco con España y que es el intento más reciente para lograr que Euskadi sea un pueblo autónomo no sólo nominalmente, sino también en los hechos.

Ha habido una tendencia en la historia occidental moderna hacia la plasmación de las corrientes ideológicas en movimientos políticos amplios, encarnados a su vez,

a menudo, en partidos o sindicatos, dentro de los cuales se han abierto paso y dejado su huella. Abundan las excepciones, desde ciertos movimientos nacionalistas a aquellos que sólo deseaban una reforma electoral o fiscal limitada o una reforma moral concreta. Podrían darse muchos ejemplos de movilizaciones ciudadanas que nunca fueron encuadradas ni absorbidas por una sola organización política y que, sin embargo, consiguieron sus objetivos.

En el contexto internacional se han dado movimientos que transforman a los estados y sus sociedades. La sociedad organizada por un estado, o la sociedad internacional de estados, componen el punto de partida y referencia de asuntos y conceptos tales como los procesos decisivos, los sistemas de alianzas, los enfoques colectivos, los intereses nacionales, el equilibrio de poderes, la bipolaridad, la multipolaridad, etc.¹ Entre estos estados se dan relaciones de poder, dicho de la manera más cruda y simple, es la capacidad de prevalecer en el conflicto y superar los obstáculos.

El Estado en su estructura interna, está en un constante movimiento por la relación de poder que se da entre el gobernante y el gobernado, una relación que se ha caracterizado a lo largo de la historia por la opresión y represión del gobierno sobre el pueblo (sociedad), y la constante lucha y resistencia de la sociedad por imponer su voluntad ante el gobierno. Dentro de estas luchas encontramos diversas variantes en las que las minorías juegan un papel importante.

El ejemplo al que nos avocaremos al hablar de estas minorías será el nacionalismo radical o separatismo, que se ha dado en todo el mundo y que más abiertamente se dio durante el siglo XX, en el que los grupos o minorías separatistas adoptaron una forma de lograr sus objetivos: la violencia. Por lo tanto, y en el caso específico del grupo separatista vasco ETA, es importante estudiar y

¹ Ekkehart Krippendorff, "Las relaciones internacionales como ciencia", México, Fondo de Cultura Económica, 1985. p. 79

establecer un análisis de los contactos que se han entablado entre esta organización, el gobierno español y el gobierno autónomo vasco.

Para lograr nuestro propósito, será necesario plantear una serie de antecedentes históricos.

El nacionalismo vasco se originó en la década de 1890 en Vizcaya, como respuesta a la rápida transformación de la sociedad vasca por efecto de la industrialización, la cual produjo una masiva inmigración de trabajadores desde otros puntos de España. Estos inmigrantes, que vinieron en busca de trabajo en las minas de hierro y el sector siderúrgico, transformaron muchas de las zonas donde previamente se hablaba la lengua vasca, el euskera, en regiones castellano parlantes. En su lucha contra una explotación brutal y las duras condiciones de trabajo, estos obreros formaron secciones de la Unión General de Trabajadores (UGT) y del Partido Socialista Obrero Español (PSOE). Tanto la UGT como el PSOE eran activamente anticlericales, por lo que sus doctrinas se consideraron peligrosas e inmorales por gran parte de la población católica vasca. Estos inmigrantes, aparte de su acción sindical y política, parecían amenazar la estabilidad de la sociedad tradicional vasca por el simple hecho de hablar castellano.²

Dichos acontecimientos continúan en nuestros días de forma más "organizada" y esto lo podemos relacionar con la teoría del caos, que fue adaptada por Balandier para aplicarla a las ciencias sociales, y propone que una sociedad no está estática, sino que siempre está en movimiento o *non-equilibrium*, situación que origina desorden y desconcierto en la sociedad, en donde este desconcierto puede dar origen a la violencia, la cual a su vez puede ser clasificada en cuatro tipos, que son: positiva, negativa, verdadera y terrorismo.³

² John Sullivan, "El nacionalismo vasco radical 1959-1986", Alianza Universidad, Madrid, 1988. p. 11

³ George Balandier, "El desorden", GEDISA, Barcelona, 1977. p. 64

Siendo la violencia de condición inherente a la naturaleza humana, no deja de existir en una sociedad, sólo que al ser controlada se convierte en una violencia que Balandier llama positiva y, por el contrario, cuando carece de ese control es libre o negativa. Cuando la violencia es salvaje, móvil y golpea al azar, Balandier la denomina violencia verdadera y se relaciona directamente con las sociedades de la modernidad que incluso crean instituciones y órganos especializados contra la violencia, y cuando la violencia es calculada, real y devastadora, entonces se le relaciona con el terrorismo.

En el caso de ETA, esta organización aprovechó la oportunidad que le brindó el fin del franquismo en España, y con esto una crisis española, que relacionándola con la teoría del caos, fue el *non-equilibrium* o sea el movimiento de las cosas y situaciones que dio la pauta a que el movimiento de ETA tomara fuerza en el País Vasco.

La hipótesis de este trabajo plantea la situación siguiente: si las partes en conflicto, en este caso el gobierno español y ETA deciden flexibilizar sus posturas y aplicar de una manera eficaz y realista los mecanismos de paz y negociación, entonces será posible una solución pacífica y benéfica para ambas partes, además demostrar que la propuesta para el nuevo estatuto de Euskadi es benéfica para el pueblo vasco si las partes y los partidos políticos buscan el bienestar de la gente y no el propio.

Como parte de los objetivos perseguidos en esta investigación se analizarán los mecanismos de paz y negociación que se han dado entre los gobiernos español y vasco con el grupo terrorista Euskadi Ta Askatasuna (ETA) a partir de 1998.

Dentro de los objetivos particulares se pretende dar a conocer, a través de un marco histórico, los antecedentes de los contactos que se han dado entre el gobierno español y ETA, así como la evolución que este grupo ha tenido desde su fundación; evaluar la situación que se dio en 1998 con la tregua más larga de ETA y analizar sus consecuencias.

También se analizará el acuerdo de Lizarra-Garazi como una propuesta viable para la solución pacífica del conflicto vasco, tomando como referencia su aplicación en Irlanda, así como intentos anteriores que no tuvieron el éxito esperado pero que sirvieron como antecedente en la búsqueda de soluciones del problema.

Se estudiará la propuesta del presidente del gobierno vasco, para una nueva relación entre Euskadi y el Estado español, basado en la libre asociación y que renovarían el estatuto de autonomía de 1979, todo esto basado en la constitución española y en el propio estatuto de autonomía del País Vasco.

CAPÍTULO 1

CONTEXTO HISTÓRICO DE LA RELACIÓN ENTRE EL GOBIERNO ESPAÑOL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO VASCO CON ETA.

1.1. El Gobierno Español

En la constitución de 1978 se define a España como un Estado social y democrático de derecho y se establecen como valores supremos la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político así como se proclama que la soberanía nacional reside en el pueblo.⁴

Se define la forma política del Estado como una monarquía parlamentaria en la cual el poder ejecutivo está en manos del Presidente, propuesto por el Rey y aprobado por mayoría absoluta por el Congreso. El Presidente del Gobierno designa a los ministros. El Consejo de Estado es el órgano supremo de consulta del Gobierno.

El poder legislativo: las Cortes están compuestas por dos cámaras: Congreso (350 diputados, elegidos por sufragio cada cuatro años) y Senado (208 miembros, elegidos por sufragio, más cuarenta y siete representantes regionales).

El poder judicial: Es competencia del Consejo General del poder judicial, presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Sus veinte miembros son designados por el Rey para un término de cinco años, doce son jueces o magistrados, cuatro nombrados por el Congreso y cuatro por el Senado.

El Estado está organizado en regiones, provincias y comunidades autónomas. Las provincias están formadas por municipios, encabezados por el alcalde y el ayuntamiento, que son elegidos popularmente cada cuatro años. Dentro de las

⁴ <http://www.constitucion.es> (página de la constitución española, octubre 2003)

principales instituciones del gobierno español encontramos al Congreso, el Senado, el Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo, el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Estado, el Consejo Económico y Social, y el Defensor del Pueblo

1.1.1. La España de hoy

A través de los últimos años, España ha vivido un rápido proceso de transformaciones políticas, económicas y sociales. Ha logrado un nuevo modelo de convivencia y se ha integrado de pleno derecho en la Unión Europea, así como en otros organismos internacionales.

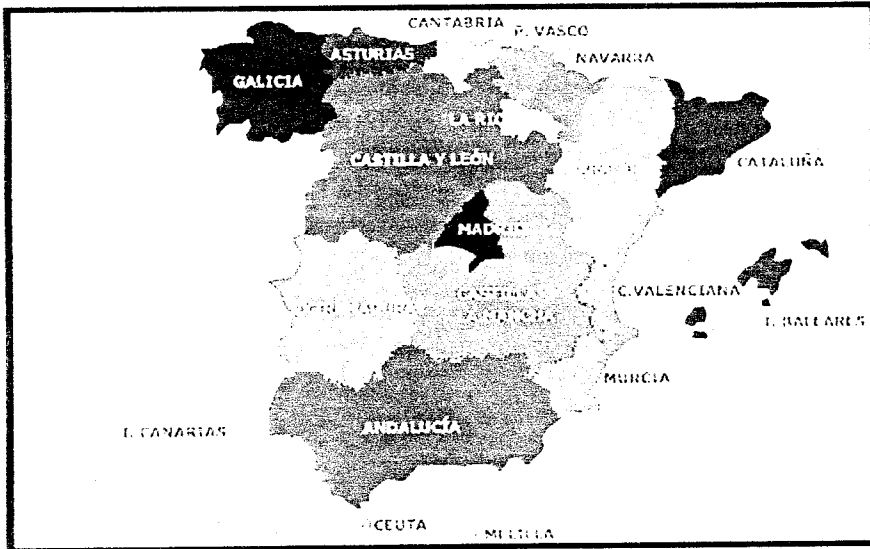
La constitución de 1978 ha sido el instrumento elegido por todos los españoles para alcanzar un lugar destacado entre los países más desarrollados y con mayor bienestar del mundo. Así lo confirman los Índices de Desarrollo Humano (IDH) de Naciones Unidas, que sitúan a España entre los diez países más desarrollados del mundo en aspectos tan importantes como la esperanza de vida al nacer, el índice de escolaridad, la tasa de alfabetización o el Producto Interior Bruto (PIB).

Para alcanzar este bienestar ha sido preciso un escenario político que ha conjugado la pluralidad y la diversidad de las distintas Comunidades Autónomas de España con la unidad de la nación, que tiene en la Monarquía Constitucional y en la figura del Rey, su máximo garante.⁵

La constitución protege las diversas nacionalidades y regiones que integran el Estado español garantizando su nivel de autogobierno. Esto es lo que se conoce como "Estado de las Autonomías", conformado por las diecisiete Comunidades Autónomas, además de Ceuta y Melilla, que componen España: Asturias, Galicia, Cantabria, el País Vasco, Navarra, Aragón, Cataluña, Valencia, Castilla-León,

⁵ Secretaría de Estado de la Comunicación, "España 2000", Ministerio de la Presidencia, Madrid, 2000. p. 110.

Castilla-La Mancha, La Rioja, Madrid, Extremadura, Andalucía, Murcia, islas Baleares, e islas Canarias (ver anexo 2, pág. 137), que se muestran en el siguiente mapa.



Fuente: <http://www.constitucion.es/>

Desde la llegada de la democracia, se han celebrado en España nueve elecciones generales (1977, 1979, 1982, 1986, 1989, 1993, 1996, 2000 y 2004); siete locales⁶ (1979, 1983, 1987, 1991, 1995, 1999 y 2003), cuatro al parlamento Europeo (1987, 1989, 1994 y 1999) y, cada cuatro años, elecciones en las diecisiete Comunidades Autónomas. Está garantizada, por tanto, la libertad y la pluralidad política de todos y cada uno de los ciudadanos.

El progreso, la modernidad, la cultura y un notable peso en los más diversos organismos internacionales, marcan actualmente el camino de la democracia española.⁶

⁶ Ibidem, p. 27.

1.1.2. El concepto de región

La región es una parte de espacio que tiene una unidad en sus caracteres físicos, en su pasado histórico, en sus capacidades económicas y, eventualmente, en su voluntad orgánica de Estado.

La diferenciación regional de España, se aprecia en los siguientes hechos:

- La existencia de regiones que históricamente han tenido unas evidentes peculiaridades culturales, económicas e incluso políticas.
- El fuerte desequilibrio entre las zonas prósperas y las zonas deprimidas del país.
- Los acusados contrastes humanos, que derivan de factores económicos e históricos (diversidad lingüística, foralismo, conciencia de sustentar otra cultura).
- La demanda autonomista que, desarrollada desde el siglo pasado, expresa el deseo de una democracia pluralista.⁷

Puede definirse la cuestión regional como la tensión sostenida por algunas regiones o territorios con el poder central o, en otro sentido, con el sentimiento unitario de la nación española. Se trata de un conflicto de larga duración en el tiempo, no exclusivo de España, que en ocasiones alcanza un grado de alto dramatismo.

Por otra parte, se debe considerar que los sentimientos regionalistas o nacionalistas han sido reprimidos o exaltados según las circunstancias de cada época.

⁷ Juan Pablo Fusi, "España: Autonomías", Espasa-Calpe, España, 1989. p. 16.

En los procesos más desarrollados se han cubierto, en la mayor parte de las ocasiones, tres fases ideológicas: regionalismo, nacionalismo y separatismo.

La línea política regionalista y casi siempre la línea política nacionalista son de carácter democrático. Así, durante las etapas en las que en España, las formaciones políticas regionalistas y nacionalistas han salido de la clandestinidad se han acercado al 10% de los votos en el conjunto del Estado. Algunos sectores separatistas, que no aceptan la vía democrática, han practicado y practican la actuación directa de carácter terrorista con extremada dureza.⁸

En 1900, como en 1640 y en 1700, las debilidades políticas del centro llevan a una revuelta de las provincias más activas.⁹

Naturalmente el "regionalismo" existía desde el siglo XIX, en Vasconia con Sabino Arana (1865-1903), o en Cataluña como ideal político y realidad literaria, pero es a partir de esta fecha que se comienza a hablar de las "naciones" españolas, y en los centros más activos de Barcelona y Bilbao se dibujan movimientos políticos de cierta envergadura.¹⁰

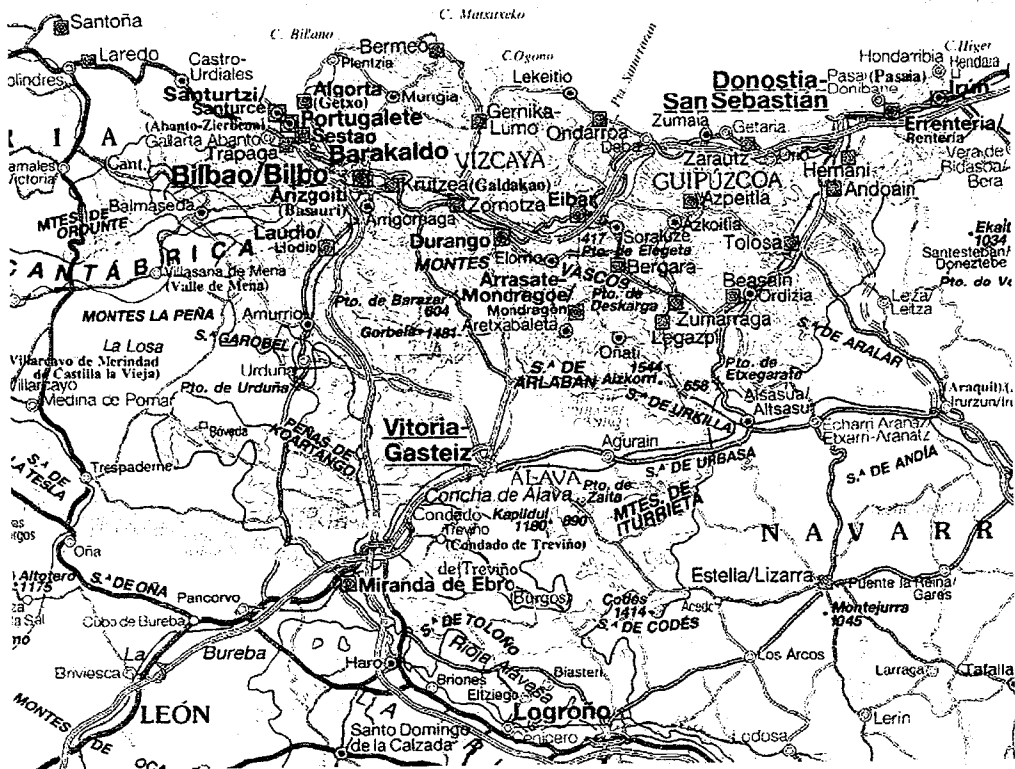
⁸ J. Antonio Galván, Alfonso Sabán, Gregorio Martín, "Geografía e Historia de España y de los Países Hispánicos", Santillana, España, 1986. p. 47.

⁹ Pierre Vilar, "Historia de España", Librería Española, París, 1960. pp. 75-77.

¹⁰ Carlos Rama, "La crisis española del siglo XX", Fondo de Cultura Económica, México, 1976. p. 85.

1.2. El País Vasco español

En el siguiente mapa podemos observar la configuración del País Vasco español formado por las tres provincias principales.



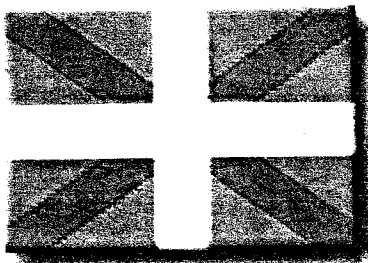
Fuente: <http://geocities.com/basquesite/euskadi/maps>

1.2.1. Datos Generales

Este territorio ocupa una superficie de 20.664 Km² en el vértice occidental de los Pirineos en el Golfo de Vizcaya. Configurado por siete "herrialdes" forman parte político y administrativa de dos Estados europeos diferentes: en España, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra; y en Francia, Lapurdi, Zuberoa y Benafarroa.

Tres de los siete territorios históricos de *Euskal Herria*: Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, situados en el norte de la Península Ibérica, conforman su propia unidad política, que ocupa una extensión de 7.234 Km² bajo la denominación de Comunidad Autónoma del País Vasco.

Bandera de la Comunidad Autónoma del País Vasco



Fuente: <http://www.euskadi.net>

A continuación se presentan diversos cuadros con las estadísticas más recientes del País Vasco y donde se puede ver su alto grado de industrialización y otros indicadores económicos y sociales.

RADIOGRAFÍA FÍSICA Y SOCIODEMOGRÁFICA	DATOS
Superficie	7.234 Km ²
Población	2.082.587 hab. (5,04% de la población del Estado)
Densidad de población	287.9 habit/.Km ²
Idiomas oficiales	Euskera y castellano
Capital	Vitoria-Gasteiz
Aeropuertos	3
Puertos principales	2
Parques Tecnológicos	3
Médicos	4.7 por 1.000 habitantes
Esperanza de vida	74.2 años (hombre) 82.4 años (mujer)
Alumnos/profesor	ratio 21.0 (enseñanza secundaria)
Tasa de escolaridad	(15 años) 100%

RADIOGRAFÍA ECONÓMICA	CIFRAS
PIB crecimiento 2002	1,7%
Producto Interior Bruto – PIB (2002-Precios constantes)	42.491.56 millones de euros
PIB per cápita en pps- Año 2002 (Índice)	- Europa 15: 100% - Euskadi: 105% - España: 84%
Posición en el ranking de países de la OCDE, según datos del PIB per cápita (pps en dólares) - Año 2000 Fuente: Elaboración de la Dirección de Economía y Planificación. (PPS = Purchasing power standard)	- Euskadi: 24.925.8 - Orden de posición: 19
Distribución Valor Añadido Bruto (VAB). 2002 Precios constantes	- Agropesquero 1.47% - Industria 32.68% - Construcción 7.74% - Servicios 58.12 %
Población ocupada por sectores (en miles) 2002	- Agropesquero 15.7 (1,76%) - Industria 252.2 (28,39%) - Construcción 81.7 (9,19%) - Servicios 538.6 (60,66%) TOTAL 888.3 (100%)
COMERCIO EXTERIOR	
Exportaciones (2002)	28.808.34 millones de euros - Resto del Estado: 15.654.69 - Extranjero: 13.153.64
Importaciones (2002)	29.586.96 millones de euros - Resto del Estado: 19.284.76 - Extranjero: 10.302.19
Grado de apertura de la economía vasca 2002 Fuente: Elaboración de la Dirección de Economía y Planificación a partir de datos Eustat e Ine	- Euskadi: 129.98% - España: 58.49%
DEFINICIÓN GRADO DE APERTURA PARA EUSKADI: RATIO DE IMPORTACIONES MÁS EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS TANTO AL EXTRANJERO COMO AL RESTO DEL ESTADO SOBRE PIB A PRECIOS CORRIENTES	
Tasa de paro (Media 2002)	8.3%
IPC-Índice de precios al consumo (Media 2002)	3.9%
Investigación y Desarrollo (2001)	1.49% del PIB
Calidad de la industria vasca en N° certificados de calidad/ Fuente: Instituto Vasco de Estadística (Eustat)	6 millones de euros de PIB 10,92 (Tercer país de Europa, detrás de Reino Unido e Irlanda)

Fuente: <http://www.euskadi.net>

Autogobierno

Euskadi cuenta en la actualidad con un gobierno y parlamento autónomos que permiten una amplia capacidad de autogobierno en ámbitos tan diversos e importantes como la educación, la sanidad, la cultura o la vivienda.

Junto a estos aspectos, la investigación, política industrial, transportes o comunicaciones configuran una autonomía singular, cuyo soporte financiero es el Concierto Económico con el Estado Español, un pacto de vigencia plurianual, que regula las relaciones de orden tributario y fiscal entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Administración del Estado Español. Sus orígenes históricos se remontan a 1878. El concierto otorga a las instituciones vascas la capacidad de recaudar y regular los tributos vigentes así como su posterior administración en función de sus propios presupuestos y los acuerdos con la Administración Central española.¹¹

Estas circunstancias han permitido desarrollar un amplio proceso autonómico y hoy, Euskadi dispone por ejemplo de instituciones como la *Ertzaintza*, cuerpo de policía autónoma que cuenta con 7,000 agentes, y de competencias plenas en áreas como las infraestructuras viarias o hidráulicas, la promoción económica e industrial, la formación o la ordenación del territorio.

La organización política del País Vasco está basada en una estructura confederal, donde sus tres territorios históricos -Alava, Vizcaya y Guipúzcoa- tienen igual representación en el Parlamento Vasco constituido por 75 escaños (25 representantes por cada territorio), institución donde se legisla, se aprueban los presupuestos generales, se elige al *Lehendakari* (Presidente) y se controla la gestión del gobierno.

¹¹ <http://www.la-moncloa.es>

1.2.2. 1979: Año clave para la autonomía

La constitución española de 1978 reconoció el derecho de las "nacionalidades y regiones" a constituirse en Comunidades Autónomas, y acceder así a su autogobierno. Surgieron de esa forma un total de diecisiete comunidades. España, Estado tradicionalmente unitario y centralista, se transformó en un Estado Autonómico. La configuración de alguna de las comunidades fue objeto de debates y discusiones, y fue vista con recelos y reservas. Pero, con todo, existía en 1978 una convicción generalizada: que era necesario dar a España una nueva estructura territorial, en la cual, junto a las provincias, creadas en 1833, estuviesen reconocidas las regiones a las que, de alguna forma, se reconocían características culturales, históricas y socio- económicas diferenciadas.¹²

Esa percepción mayoritariamente colectiva tenía un evidente fundamento. Los nacionalismos regionales venían siendo desde el siglo XIX una de las cuestiones esenciales de la política española. En el País Vasco, la actividad de la organización separatista vasca Euskadi ta Askatasuna (ETA), constituiría el principal obstáculo a la estabilidad política en la transición a la democracia tras la muerte de Franco en 1975. Casi todos los españoles reconocían hacia 1978, de algún modo, que el País Vasco tenía una identidad diferenciada, o, al menos, un innegable particularismo lingüístico, cultural y político.¹³

Entre 1979 y 1983, todas las regiones españolas se constituyeron en Comunidades Autónomas. La profundización del autogobierno de las nacionalidades históricas ha otorgado un gran protagonismo en sus instituciones a los partidos nacionalistas de ámbito regional, que han aceptado responsabilidades de gobierno y se han orientado, en general, en un sentido moderado y

¹² Ministerio de Asuntos Exteriores, "Comunidades Autónomas", Oficina de Información Diplomática, España, 1994. p. 33.

¹³ Juan Pablo Fusi, "España: Autonomías", Espasa-Calpe, España, 1989. p. 600.

constructivo, así, el 18 de diciembre de 1979 es aprobada la ley orgánica que daba como resultado el estatuto de autonomía del País Vasco.¹⁴

1.2.3. El estatuto de autonomía

La constitución española de 1978 garantiza e instituye el llamado Estado de las Autonomías, por el que se reconoce y protege las diversas nacionalidades y regiones que constituyen España.

La constitución garantiza el derecho al autogobierno de todas las nacionalidades y regiones del país y establece un sistema abierto y flexible para acceder a ese autogobierno, basado fundamentalmente en la capacidad normativa para redactar y aprobar sus propias leyes.

"El Pueblo Vasco o Euskal-Herria, como expresión de su nacionalidad, se constituye en Comunidad Autónoma dentro del Estado español bajo la denominación de Euskadi o País Vasco, de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto que es su norma institucional básica".¹⁵ De esta manera se inicia el título preliminar del Estatuto de Autonomía de Euskadi -conocido como Estatuto de Guernika- que fue aprobado mediante Ley Orgánica el 18 de diciembre de 1979. De acuerdo con esta Ley Orgánica, la Comunidad Autónoma está integrada por los territorios históricos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya. Su lengua propia, el euskera, tiene junto al castellano carácter oficial.

La norma institucional señala que los poderes del País Vasco se ejercen a través de su Parlamento, del Gobierno y de su *lehendakari* (presidente). El Parlamento Vasco, integrado por un número igual de representantes de cada territorio histórico (75, que son elegidos por un periodo de cuatro años) es la institución que ejerce la potestad legislativa, impulsa y controla la acción del gobierno y aprueba los

¹⁴ Ministerio de Asuntos Exteriores, "Comunidades Autónomas", Oficina de información Diplomática, España, 1994. p. 41.

¹⁵ Estatuto de Autonomía para el País Vasco, Boletín Oficial del Estado, España, 1979. p. 1.

presupuestos presentados por éste. Los propios parlamentarios eligen entre los miembros de este colectivo de representación pública el *lehendakari* -que ostenta la más alta representación del País Vasco- quien a su vez designa a los consejeros (ministros autonómicos) responsables de los diversos departamentos, conformando todos ellos el Ejecutivo autónomo.

Además, al Parlamento Vasco le corresponde la designación de senadores vascos en la segunda Cámara española, el Senado, de acuerdo con sus propias leyes en las que se garantiza la adecuada representación.

La Administración de Justicia del País Vasco se estructura de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial y culmina en un Tribunal Superior con competencia en todo el territorio de la Comunidad Autónoma y ante el que se agotarán las sucesivas instancias procesales.

Como elemento significativo, el Estatuto de Guernika recoge que para el adecuado ejercicio y financiación de sus competencias, Euskadi dispondrá de su propia hacienda. Las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco se regulan mediante el sistema foral tradicional de Concierto Económico, de acuerdo con las competencias de las instituciones de los territorios históricos para mantener, establecer y regular el régimen tributario atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas del Concierto Económico y a las que dicte el Parlamento.

Precisamente amparado en sus tradiciones y derechos, los tres territorios históricos del País Vasco disponen de su propia administración, la Diputación Foral y sus órganos legislativos, las Juntas Generales. Gracias a su gobierno y parlamento autónomos, el País Vasco cuenta con una amplia capacidad de autogobierno.¹⁶

¹⁶ <http://www.euskadi.net/r53-2291/es/contenidos/informacion/>

Concierto Económico y Hacienda propia

Como ya se ha apuntado anteriormente, el soporte financiero de esta autonomía viene marcado por el denominado Concierto Económico con el Estado que regula las relaciones de orden tributario y fiscal entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Administración del Estado. El Concierto otorga a las instituciones vascas la capacidad de recaudar y regular los tributos vigentes así como su posterior administración en función de sus propios presupuestos y los acuerdos con la Administración Central.

Policía autónoma

El amplio desarrollo del proceso autonómico ha llevado al País Vasco a disponer de instituciones tan consolidadas como la *Ertzaintza*, cuerpo de policía autónoma que cuenta con 7,000 agentes, y que tiene plenas competencias en materias como el orden público, la seguridad ciudadana o el tráfico.

Competencias propias

La Comunidad Autónoma del País Vasco también dispone de plenas competencias en áreas como las infraestructuras viarias o hidráulicas, la promoción económica e industrial, la formación o la ordenación del territorio.

Diversidad parlamentaria

En la actualidad, el Parlamento Vasco -tras las últimas elecciones autonómicas celebradas en 2002- está compuesto por el PNV, 21 escaños; PP, 16; PSE-EE/PSOE, 14 escaños; EH, 14; EA, 6; UA, 2; e IU, 2 escaños. El actual gobierno autonómico está compuesto por el PNV y EA, con apoyos puntuales de EH. (Remitirse al anexo 1, pág. 124)

1.3. Euskadi Ta Askatasuna (ETA)

Constituye ETA uno de los fenómenos que suscita mayor atención e interés no sólo en el ámbito del Estado español, sino a nivel internacional, pero resulta a la vez, una de las cuestiones más desconocidas de la reciente historia de España.

Se consideran dos razones primordiales que impiden una correcta comprensión del fenómeno ETA.

La primera de ellas, deriva del hecho de que ETA constituye actualmente una realidad todavía vigente, enormemente polémica, y ciertamente preocupante, como consecuencia del carácter violento de sus actuaciones, ello no favorece la realización de análisis objetivos en torno a ella.

La segunda razón se refiere al carácter polémico y beligerante con el que se han venido tratando los temas relativos al nacionalismo en general, y al nacionalismo vasco en particular, tanto por parte de sus defensores como de sus detractores.

Comprender el fenómeno ETA en toda su complejidad exige la adopción de una actitud mental previa que podríamos dividir o encaminar en dos vertientes: por una parte, considerar a ese grupo una forma de agrupación humana sin ninguna connotación carismática, y de la otra, lo importante es llegar al fondo del problema, eludiendo la mayoría de los tópicos abordados por los medios de comunicación masiva con respecto a este tema.¹⁷

Indispensable también para la comprensión de la ideología, y sobre todo de la estrategia política de ETA, es ubicarse en el marco histórico concreto en el que surge. En tal sentido, no se puede pasar por alto el extraordinario influjo ejercido

¹⁷ Gurutz Jáuregui, "Ideología y estrategia política de ETA. Análisis de su evolución entre 1959 y 1968", Siglo XXI, España, 1981, p. 2.

por las revoluciones tercermundistas en todos y cada uno de los grupos revolucionarios de la década de 1960.

¿Qué grupo de oposición al franquismo no sintió en algún momento la tentación del castrismo, del guevarismo, del maoísmo, o de emular al FLN argelino? No se trata de justificar la vía adoptada por ETA, sino, simplemente situarse en el contexto exacto en el que surge y se desenvuelve.¹⁸

1.3.1. Antecedentes históricos

No es posible entender la evolución ideológica y política de ETA sin conocer previamente, por una parte, el sustrato ideológico básico del nacionalismo vasco histórico, y por la otra, las circunstancias socio-políticas y económicas en las que surge ETA.

La idea del nacionalismo se halla directamente ligada a una serie de figuras y creencias más o menos vagas o irracionales, pero esto no sólo se da en Euskadi, sino a lo largo y ancho de la faz de la tierra.¹⁹

Por estos mitos o dogmas históricos mantenidos por el pueblo vasco, y por algunos otros, como el relativo al origen de los vascos, aparece directamente arraigada en la mente popular vasca la idea de que la ciudadanía de los vascos es universal, que el vasco es noble por naturaleza, y que la democracia es constitucional a la idiosincrasia del pueblo vasco. De todo ello deriva el mito del "igualitarismo vasco".

El nacionalismo vasco va a convertir esa creencia en arma política al servicio de su pensamiento, elaborando de esta forma una historia del pueblo vasco a la medida de sus concepciones ideológicas propias.

¹⁸ Ibidem, p. 3.

¹⁹ Julio Caro Baroja, "El mito del carácter nacional. Meditaciones a contrapelo", Seminarios y Ediciones, Madrid, 1970. p. 27.

Para Sabino Arana, pionero del nacionalismo vasco, los caracteres que componen la nación vasca son, en este orden: primero, la raza; segundo, la lengua; tercero, el gobierno y las leyes; cuarto, el carácter y las costumbres, y quinto, la personalidad histórica.²⁰

1.3.2. 1959: El nacimiento de ETA

La organización armada vasca de liberación nacional, nació en 1959 con motivo del fracaso de los jóvenes del grupo *Ekin* por crear una organización juvenil autónoma del PNV (Partido Nacionalista Vasco). El surgimiento de ETA supuso, en pocos años, una transformación ideológica profunda dentro del nacionalismo vasco. Conceptos como raza o confesionalismo fueron transformados mientras otros como defensa del medio ambiente y liberación social, ausentes hasta entonces de buena parte del nacionalismo anterior a la Guerra Civil (1936-1939), aparecieron por primera vez en escena.²¹

El nacimiento de ETA, o en su defecto de los grupos de estudio y formación denominados *Ekin*, tuvo su origen en lo que algunos analistas han dado en calificar como largas vacaciones del PNV. Acertada o no la expresión es constatable que el período inmediatamente posterior a la Segunda Guerra mundial fue el del desmoronamiento organizativo e ideológico del partido.

Durante más de cinco años el PNV había estado llenando de documentos, telegramas y mensajes en clave las sedes de los servicios secretos de todo occidente en la espera de que tal prestación fuese recompensada por los aliados.

Si ETA en un principio fue reacción frente a la pasividad del PNV, pronto se convertiría en símbolo de «renacimiento» o «primavera» como han gustado en llamar algunos poetas al reflejo de su intervención. ETA intentaba conjugar todas

²⁰ Sabino Arana, "¿Qué somos?", Obras completas de Sabino Arana Goiri, España, 1965. p. 606.

²¹ José Mari Garmendia, "Historia de ETA", San Sebastián, Aramburu, 1983. p.168.

las formas de lucha posible, convirtiéndose en un auténtico movimiento de liberación. Las *ikastolas* (escuelas), el *euskera* (idioma), el teatro, la música, el sindicalismo, las escuelas sociales, etc., fueron producto de la sensación dinámica que supo transmitir la organización armada al conjunto de la sociedad vasca.²²

1.3.3. Evolución

Desde el inicio de los años cincuenta, el nacionalismo vasco atravesaba por una fase de evidente declive. Los estragos de la represión, el cambio en la actitud de las potencias occidentales hacia el franquismo y la utilitaria pasividad mostrada por amplios sectores de la burguesía norteña ante una coyuntura de expansión económica, entre otras razones, habían erosionado la conciencia nacionalista y sumido al Partido Nacionalista Vasco en el anquilosamiento y la práctica inoperancia.

Esta situación provocó el descontento de algunos patriotas neófitos, pertenecientes a las generaciones nacidas tras la Guerra Civil española. Precisamente de entre ellos surgió ETA (Euskadi ta Askatasuna) en 1959, tras varios años de incubación, a raíz de una escisión acaecida en la rama juvenil del PNV (*Ekin*) durante 1958. ETA aglutinó inicialmente a varias docenas de miembros cuya plana mayor, compuesta por intelectuales primerizos y estudiantes universitarios, procedía de familias de clase media afincadas en la ciudad de Bilbao, a las que era común el mantenimiento, en la más estricta privacidad, del sentimiento nacionalista vasco.

El nuevo e incipiente grupo, surgido, pues, de una elite, vino a caracterizarse, deliberadamente, por lo que más le distinguiría del PNV, es decir, la adopción de un nacionalismo intransigente y una voluntad imperiosa de abandonar la

²² Jon Juaristi, "El bucle melancólico: historias de nacionalistas vascos", Espasa-Calpe, España, 1998. p. 79.

inactividad. En este sentido, resulta significativo el título que ETA escogió para su órgano de expresión escrita: *Zutik* (en pie).²³

A diferencia del nacionalismo vasco moderado, el intransigente aspira, por encima de todo, a obtener la independencia para Euskadi, concebida como una nación ocupada al unísono por España y Francia. De este modo, bastó con que las luchas por la liberación nacional frente al colonialismo y otras experiencias de cariz revolucionario, habituales por entonces en diversas áreas del mundo subdesarrollado (Argelia, Cuba, Vietnam o Palestina, por ejemplo), ejercieran su influjo sobre tal idea, para que buena parte de los militantes de ETA terminaran por caer en equiparar la situación del País Vasco, sociedad industrializada con la de aquellas latitudes.

Es así como el activismo que auspiciaba ETA se fue inclinando, tras no pocas controversias internas y rupturas, hacia una hostilidad que cobijaba la justificación de la violencia armada, como medio para alcanzar los objetivos políticos deseados. A la formalización de tan contradictorio espejismo contribuyó también el propio régimen franquista, cuya desafortunada represión de entonces, que impedía canalizar el disenso nacionalista a través de cauces legales o tolerados, vino a hacer que la preconizada ocupación del País Vasco pareciera verosímil, lo cual influyó decisivamente sobre las opciones estratégicas emprendidas por ETA.

Con motivo de su primera asamblea, celebrada en mayo de 1962, ETA se definió como movimiento revolucionario vasco de liberación nacional, si bien el epíteto revolucionario hacía entonces referencia estricta a la independencia de Euskadi y no a profundos cambios en la estructura social del país. Al igual que los movimientos de liberación nacional a los cuales quería emular, ETA se estructuró desde el primer momento en ramas o frentes, incluyendo siempre una sección bautizada como militar.²⁴

²³ Juan Pablo Fusi, "España. Autonomías", Espasa-Calpe, España, 1989. p. 578.

²⁴ Salvador Giner, "España. Sociedad y Política", Espasa-Calpe, España, 1990. p. 221.

Pasarían algunos años, sin embargo, hasta que esa inclinación de ETA hacia el uso de la violencia dejara de ser algo meramente retórico (si exceptuamos el intento de descarrilar un tren mediante un artefacto explosivo acaecido en julio de 1961). Durante ese tiempo, y como ocurriría en adelante, una extensa y diversificada producción ideológica en el seno de la organización vino a compensar su patente debilidad, consecuencia tanto de la precaria cohesión interna como del acoso policial.²⁵ De hecho, durante el franquismo, ETA constituyó más un fenómeno político irregular y ramificado que una organización clandestina unitaria.

En 1964, cuando ETA había quedado reducida a un pequeño colectivo de militantes exiliados en Francia, éstos confeccionaron un ambicioso plan de guerrillas en pos de la independencia del País Vasco, lo cual suponía una llamativa fuga hacia delante, pero el plan, como es obvio, resultaba objetivamente inviable. De aquí que, al año siguiente, tras una cierta recomposición del grupo, se teorizara el principio táctico de la espiral acción-represión como alternativa a la guerra de guerrillas, es decir, a cada acción de ETA corresponde un acto de represión por parte del gobierno español.

Entre finales de 1966 y marzo de 1967, cuando el número de personas directa o indirectamente vinculadas a la organización clandestina podría estimarse ya en varios centenares, tuvo lugar la crucial quinta asamblea de ETA, en la que se configuró un cuerpo doctrinal, basado en la fórmula del nacionalismo revolucionario, que permanecería ya inamovible como núcleo fundamental de las motivaciones del grupo, afirmando la lucha sin cuartel contra España, potencia ocupante, con independencia del régimen político que en ellas existía y considerando legítimo cualquier método a emplear.²⁶

²⁵ Gurutz Jáuregui, "Ideología y estrategia política de ETA", Siglo XXI, Madrid, 1981, p. 137.

²⁶ Patxo Unzueta, "Los nietos de la ira. Nacionalismo y violencia en el País Vasco", El País y Aguilar, Madrid, 1988, p. 38.

Así, con motivo de dicha asamblea se elaboró un plan de acción materializado ese mismo año con el inicio sistemático de acciones armadas (bombas contra cuarteles de la Guardia Civil situados en el País Vasco y diversas entidades vinculadas al régimen franquista) y culminó dramáticamente en 1968 con los dos primeros asesinatos, perpetrados contra un guardia civil y un inspector de policía. Con todo, hasta el final del franquismo las acciones violentas de ETA tuvieron lugar en oleadas breves, ante cada una de las cuales reaccionaba el régimen de tal manera que desbarataba la organización y dispersaba o encarcelaba a sus dirigentes.

Pero el hecho de que ETA resurgiera una y otra vez revelaba no sólo que disponía de una masa crítica sólidamente establecida, sino que algo importante estaba ocurriendo en el seno de la sociedad vasca, algo que el propio activismo etarra catalizaba, favorecido además por una serie de circunstancias sociales, económicas y políticas: la reproducción del nacionalismo vasco.²⁷

La respuesta del régimen franquista contra el todavía limitado pero pertinaz y notorio activismo derivó en una persecución, carente de escrúpulos morales y de restricciones legales efectivas, contra el nacionalismo vasco en su conjunto. El resultado fue un efecto contrario al deseado por el régimen de Franco.

El franquismo abordó la cuestión vasca y su epifenómeno etarra con una incompetencia brutal, a la que no fueron ajenos los abusos de poder, arrestos masivos, malos tratos y torturas; episodios que se recrudecían sobremanera con los estados de excepción, cuya función objetiva fundamental era la persecución indiscriminada sobre un territorio, con lo que paradójicamente, se discriminaba y significaba socialmente al mismo territorio cuya entidad e identidad se pretendía negar.²⁸

²⁷ Alfonso Pérez Agote, "La reproducción del nacionalismo. El caso vasco", Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1984. p. 98.

²⁸ *Ibidem*, p. 105.

El mecanismo no resultaba novedoso, Vizcaya y Guipúzcoa habían sido oficialmente declaradas provincias traidoras al finalizar la Guerra Civil española, preconizando con ello una forma de poder que no aspiraba a ser legitimado; una suerte de continuación de la contienda que tenía en los estados de excepción su periódica celebración simbólica. Con ellos, la represión se hizo sentir en amplios segmentos de la población vasca.

Como resultado, tanto el régimen como el Estado mismo perdieron legitimidad y, por el contrario, ETA fue ganando crecientes simpatías. En el seno de la sociedad vasca se arraigó una cierta adhesión afectiva hacia ETA, con cuya violencia comunitaria se identificaban muchos de quienes simplemente se oponían a la desencadenada por el régimen. De esta manera se produjo también un trasvase de simpatías desde el Partido Nacionalista Vasco hacia ETA, convertida en símbolo de la oposición nacionalista al franquismo y expresión del silencio forzado en el que la dictadura tenía sumido al nacionalismo euskaldún. Era, de alguna manera, la consecuencia de una lógica que la propia ETA había calculado.

En primer lugar, la respuesta del franquismo otorgó a ETA publicidad. Un acontecimiento crucial a este respecto lo constituyó el proceso de Burgos, celebrado a finales de 1970. En dicho proceso fueron inculpados dieciséis miembros de ETA acusados, entre otros presuntos delitos, de bandidaje, rebelión militar y terrorismo. Dado que entre ellos había dos sacerdotes, y de acuerdo con el Concordato en vigor, el juicio se celebró inicialmente a puertas abiertas. Se produjeron numerosas movilizaciones, particularmente en Euskadi, con las que el nacionalismo vasco rompía masivamente su silencio y se hacía público, además que el proceso se caracterizó porque civiles eran juzgados por un tribunal militar.

La repercusión nacional e internacional del acontecimiento fue extraordinaria, ETA alcanzó con el mismo, tanta publicidad que pudo recomponerse y salir de la situación de división, parálisis y agonía en la que se hallaba, reclutando en los meses que siguieron al proceso una cantidad enorme de nuevos miembros. Ello, a

su vez, permitió una nueva oleada, aunque todavía limitada, de activismo violento y el afianzamiento de ETA como epicentro del resurgimiento nacionalista; mientras, se establecían contactos transnacionales de relevancia: en febrero de 1972, ETA firmó un comunicado conjunto con la organización palestina Fatah y un grupo kurdo; en mayo de ese mismo año hizo lo propio con el Frente de Liberación Bretón y el IRA norirlandés.²⁹

La reproducción del nacionalismo vasco, catalizada por el activismo violento de ETA y la virulenta reacción del régimen franquista, resultó asimismo favorecida por una serie de circunstancias de carácter económico y social. Durante los años cincuenta y sesenta se había producido un relanzamiento industrial en España que incidió de modo especial en una zona de concentración financiera y fabril como el País Vasco. Los corolarios de ese relanzamiento, particularmente visibles en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, se acelerarían todavía más durante los años setenta y fueron múltiples: inmigración de trabajadores procedentes de regiones deprimidas, crecimiento demográfico acelerado, urbanización incontrolada y hacinamiento, entre otros.³⁰

Todo ello generó sentimientos de malestar e inseguridad entre la población autóctona de las zonas más afectadas por la vertiginosa transformación de las formas tradicionales y comunitarias de vida, una cierta anomia que abonó el terreno para la reproducción de la identidad nacionalista provocada por el activismo de ETA y la reacción del franquismo durante los años sesenta y primera mitad de los setenta.

Tal reproducción bien pudo haber resultado favorecida, además por la ausencia, en determinados ámbitos de la sociedad vasca, de una estructura de clases nítidamente demarcada, al igual que por la existencia de redes de relación intersubjetiva muy peculiares, como las cuadrillas, capaces de estimular la

²⁹ José Mari Garmendia, "Historia de ETA", San Sebastián, Aramburu, 1983. p. 194.

³⁰ Víctor Urrutia, "Transformaciones demográficas y urbanización en el País Vasco", Papers, 1984. Núms. 22-23.

solidaridad comunitaria y de ofrecer circuitos alternativos para la información y la comunicación.³¹ No en vano, el centro de extracción de ETA se modificó; en primer lugar, trasladándose paulatinamente desde Bilbao y otros núcleos urbanos de importancia hacia las localidades de tamaño medio habituales en el centro y sur de Guipúzcoa; en segundo lugar, desde núcleos estudiantiles, católicos, deportivos y profesionales de clase media, hacia jóvenes obreros semicualificados de pequeñas empresas y factorías con gerencias a menudo afines al nacionalismo moderado.

Ya entrados los años setenta, la principal fuente de miembros de ETA, así como del respaldo popular que dicha organización disfrutaba, se encontraba en la comarca guipuzcoana del Goierri, área montañosa salpicada de pequeñas poblaciones y localidades de tamaño medio, donde la lengua vasca, euskera, es todavía la lengua dominante, y habitual la vida rural del caserío, aunque exista una notable industrialización en la que prima sobre todo el sector de las transformaciones metálicas.

Sin embargo, al compás de la reindustrialización del País Vasco y de la consiguiente conflictividad laboral en sus enclaves más fabriles, ETA atrajo también hacia sus filas a jóvenes obreros industriales, tanto autóctonos como emigrantes, afincados en distritos de mayor densidad urbana. La propia organización estableció, desde 1968, un frente obrero destinado a penetrar en el clandestino y embrionario movimiento sindical vasco. Pronto resultó evidente que las actividades sindicales y la orientación preferentemente marxista de los miembros de ETA afines al frente obrero contrastaban con las tesis nacionalistas intransigentes de sus correligionarios procedentes de áreas donde los elementos definitorios de la etnicidad vasca eran palpables.

³¹ Donatella Della Porta, "Ciclos políticos y movilización étnica: el caso vasco", Revista Española de Investigaciones Sociológicas, núm. 35, 1986. p. 61.

Si bien se hicieron frecuentes esfuerzos por formular una conexión entre marxismo y nacionalismo, en el seno de ETA la teoría de la lucha de clases quedó siempre subordinada a los principios de la liberación nacional.

A lo largo de la tortuosa evolución de la organización durante el franquismo se hizo patente una tensión irresoluble entre los postulados del milenarismo separatista y la eventual lucidez de una práctica no sujeta a dogmáticas absolutizaciones de los objetivos políticos.³² Tal será el caldo de cultivo de numerosas escisiones que se sucedieron desde 1965. Tales escisiones dieron lugar a una proliferación de partidos políticos minoritarios, coaliciones y sindicatos ilegales. ETA fue la cantera de cuadros para todos ellos, empero, en cada una de las crisis acaecidas en el seno de ETA hubo siempre una constante: la victoria de las tendencias nacionalistas y, dentro de éstas, de las facciones partidarias de la violencia armada.³³

La más importante de dichas escisiones se produjo tras el sorprendente y enigmático atentado que, perpetrado por ETA, costó la vida, un 20 de diciembre de 1973, en Madrid, al entonces presidente del Gobierno, almirante Luis Carrero Blanco. El presumible agotamiento del régimen suscitó la reflexión en algunos sectores de la organización clandestina, que además sufrió un severo golpe policial a consecuencia de su acción.

En 1974, cuando la crisis del franquismo parecía irreversible y ETA había iniciado, respecto a los años precedentes, un significativo incremento de sus operaciones violentas con resultado de víctimas morales, la organización se quebró en dos. Dicha escisión, enésima pero sin duda la más importante de cuantas se han registrado en ETA a lo largo de su historia, fue el resultado de un arduo debate interno acerca del modo en que compaginar, ante las nuevas circunstancias

³² José Mari Garmendia, "Historia de ETA", San Sebastián, Aramburu, 1983. p.196.

³³ John Sullivan, "El nacionalismo vasco radical, 1959-1986", Alianza, Madrid, 1988. p. 58.

políticas, la violencia armada con otras actividades paralelas de agitación política y sindical.

Esta tentativa de redefinir las pautas estratégicas del grupo no era probablemente ajena a una serie de acontecimientos tales como las expectativas de una relativa apertura del régimen (manifestada en el llamado espíritu del 12 de febrero), las que se abrían con motivo de la caída de las dictaduras en Portugal (abril) y Grecia (julio), o las que acarreaba la propia enfermedad de Franco, que hacía presagiar su muerte en un futuro más o menos cercano.

En esos momentos existía dentro de ETA una fuerte tensión entre el frente obrero y frente militar, encargado de las acciones violentas. Este último había adquirido una autonomía y prepotencia tal que impedía las actividades no violentas del primero, puesto que la represión inducida a raíz de las actividades armadas colapsaba las del frente obrero.

Ante tal situación, ETA celebró una reunión de su comité central (Biltzar Txipia) en octubre de 1974. En ella, la fracción mayoritaria resultó ser la alineada con las tesis del frente obrero, que abogaba por poner fin a la estructura frentista y establecer una dirección unificada tanto para las acciones violentas como para cualesquiera otras, lo que parecía corresponder al perfil de un partido armado según los cánones leninistas.³⁴

Sin embargo, una vez aprobados los nuevos planteamientos, no fueron aceptados por los componentes del frente militar, los cuales manifestaron su deseo de escindir del tronco común para permanecer como una organización clandestina dedicada exclusivamente a la práctica de la violencia armada en pos de la independencia de Euskadi.

³⁴ Ibidem, p. 180.

La escisión se consumó y, a partir de entonces, este grupo pasó a ser conocido como ETA (militar), en tanto que el grueso de la organización sería denominado ETA (político-militar). Acaso el detonante último de la escisión pueda localizarse en la masacre provocada por el atentado que, perpetrado por el frente militar, tuvo lugar el 13 de septiembre de 1974 en una concurrida cafetería de Madrid.

Con todo, ETA (m) y ETA (pm) permanecieron más o menos próximas durante algún tiempo, pero a medida que el cambio del sistema político español fue tomando cuerpo, cada una de dichas organizaciones adoptó una dinámica netamente distinta de la otra. Eran dos respuestas adaptativas diferentes ante las nuevas condiciones.

En enero de 1975, los *polimilis*, como se conocía también a los miembros de ETA (pm), rechazaron definitivamente el argumento tercermundista de la guerra de guerrillas. Admitieron como necesario mantener cierta presión mediante actos puntuales de violencia, a fin de desarrollar una actividad de desgaste basada en la imposibilidad de derrotar militarmente al enemigo, pero con el objetivo de forzar al Gobierno Central a una negociación cuyos términos quedarían determinados por la correlación de fuerzas existentes. Para mantener dicha violencia de desgaste fueron creadas unas unidades especiales, *bereziak* (grupos de ataque), al tiempo que la organización se inmiscuía en algunas iniciativas de movilización política ajenas al Partido Nacionalista Vasco.³⁵

El incremento de las acciones violentas por parte de ETA (pm) durante los últimos meses del franquismo provocó una durísima respuesta del languideciente régimen. En agosto de ese año se promulgó un decreto-ley sobre prevención del terrorismo, cuya nueva normativa ampliaba el período de detención de los sospechosos, daba mayores facilidades a los registros domiciliarios, agilizaba los trámites procesales por medio del carácter de urgencia en la jurisdicción ordinaria y de la vía sumarísima en la militar, al tiempo que agravaba las penas. Mientras

³⁵ Juan Pablo Fusi, "El País Vasco: pluralismo y nacionalidad", Alianza, España, 1990. p. 95.

tanto, las tareas de uno de los escasísimos infiltrados policiales de los que se tiene noticia permitieron a las autoridades dismantelar buena parte de la estructura del grupo, mientras sus dirigentes y destacados miembros refugiados en el sur de Francia se convertían en objetivo de grupos incontrolados de extrema derecha.

Los estados de excepción se sucedían y se celebraban durísimos consejos de guerra contra militantes de organizaciones terroristas. A raíz de ellos, dos miembros de ETA y tres del FRAP (Frente Antifascista y Patriota) fueron condenados a muerte, y finalmente fusilados, el 27 de septiembre de 1975. En el País Vasco se llevó a cabo una huelga general como protesta. El régimen franquista no sólo había dado a ETA publicidad, sino que ahora convertía a sus miembros en héroes y mártires, dotando a la organización separatista vasca de una aureola mítica. El terrorismo etarra iba a convertirse así en una emponzoñada herencia del franquismo.³⁶

1.3.4. Estado actual

La ETA actual se encuentra más enferma y debilitada, sus miembros son de bajo perfil, más inexpertos y con menos recursos. La actividad más recurrente es el reclutamiento de jóvenes para la llamada *kale borroka*, que consiste en bandas de jóvenes que realizan pintas y diversos actos vandálicos en las calles de Euskadi, lo que evidencia que la organización no tiene tanta difusión como antes, aunque en el territorio vasco la idea de la independencia tiene mucha fuerza.

Tal vez la vía violenta esté quedando atrás para darle paso a una salida política en base al diálogo; que la organización haya abandonado el secuestro es un síntoma. Ahora se ha puesto de moda el secuestro *express* hacia empresarios y políticos, Mikel Antza líder de ETA y capturado en noviembre de 2004 era el interlocutor con el gobierno español. Siempre es necesario contar con una persona con quien

³⁶ Salvador Giner, "España, Sociedad y Política", Espasa-Calpe, España, 1990. p. 438.

dialogar, porque si faltara se produciría una huida hacia adelante que sólo traería más sangre.

1.3.4.1. Organigrama de ETA

La estructura organizativa de ETA está compuesta por un órgano supremo, la Asamblea Nacional. Los miembros mantienen una reunión periódica, a la que acuden los comités ejecutivos, los jefes de zona, los liberados y los responsables de mesas.

El frente cultural, el político, el obrero y el militar actúan en cada comité ejecutivo. Pero no todos los miembros de ETA tienen la misma calidad operativa, pues hay que diferenciar entre el núcleo principal, los seguidores y los colaboradores.

Sólo aquellos preparados militarmente, que son los activistas divididos en cuadros, ejercen el mando. Por debajo, están los militantes camuflados bajo el nombre de guerra con una misión específica y una rigurosa norma que cumplir, se les prohíbe indagar en la personalidad de los demás "alias".

En el último escalafón, están los denominados "liberados", que son militantes refugiados en el Sur de Francia; los liberados legales a los que, sin abandonar su vida normal, dedican toda su actividad a ETA; los quemados, liberados después de ser detenidos; los adherentes y *abertzales* (patriotas) los que ayudan a los activistas.

1.3.4.2. El entorno de ETA

La organización nacionalista ETA no está sola en su lucha por la independencia de Euskadi. Diversos colectivos ciudadanos, con fines aparentemente legales, contribuyen a su financiación, constituyen canales de difusión de sus mensajes e

ideología, sirven de apoyo a los presos de la banda, reclutan y adiestran nuevos activistas y actúan como interlocutores políticos.

Organizaciones como KAS, Segi o Gestoras Pro Amnistía, asociaciones juveniles como Jarrai y Haika, periódicos como Egin y Gara, sindicatos como LAB y partidos políticos con representación en el Parlamento Vasco como Herri Batasuna y Batasuna han sido considerados por los tribunales como pertenecientes al denominado entorno de ETA. Muchos de ellos han sido ilegalizados y sus miembros, procesados y encarcelados.³⁷

A continuación se dará una breve descripción de las organizaciones que son o eran consideradas como parte del entorno de ETA.

Langile Abertzaleen Batzordeak (LAB)

El sindicato de la izquierda nacionalista *Langile Abertzaleen Batzordeak* (Asociación de Trabajadores Patriotas) nació como un movimiento asambleario en 1974. Su objetivo era incidir en el ámbito laboral del País Vasco, aprovechando el hueco abierto tras la escisión del sindicato nacionalista ELA-STV.

En 1978 participó ya como sindicato en los comicios electorales y solicitó el voto directo para los representantes de los trabajadores, manifestando así su rechazo a las siglas y a las listas cerradas.

El 9 de abril de 1995, LAB comienza a colaborar con ELA-STV y ambos emiten un comunicado conjunto en el que piden la autodeterminación y la negociación con ETA como única solución para la pacificación del País Vasco.

³⁷ <http://www.elmundo.es/especialeseta> (Enero 2004)

La negativa de LAB a condenar los asesinatos de la banda terrorista ETA provocó la ruptura de ambos interlocutores sociales. En la actualidad, LAB cuenta con 25.000 afiliados y el 15% de la representación sindical en el País Vasco.³⁸

Koordinadora Abertzalee Socialista (KAS)

La *Koordinadora Abertzale Socialista*, encuadrada en el entramado del Movimiento de Liberación Nacional Vasco (MLNV), nació de forma ilegal, en 1975. Su objetivo era coordinar y aglutinar las diversas agrupaciones que habían surgido en torno a la banda terrorista ETA: ETA Político-Militar V Asamblea, ETA Militar V Asamblea, los partidos EHAS y HASI y los sindicatos LAK y LAB.

El 18 de agosto de 1976, durante la celebración de la Mesa de Alsasua, de la que surgió Herri Batasuna (HB), las agrupaciones políticas que integraban KAS se organizaron en torno a HB para participar en las elecciones democráticas. Todas ellas asumieron los cinco puntos de la denominada Alternativa KAS: amnistía total para los presos políticos y regreso de los exiliados; salida de Euskadi de la Policía y de la guardia civil; adopción de medidas para mejorar las condiciones de vida de la clase obrera; reconocimiento de la soberanía nacional de Euskadi; y poderes suficientes para que el pueblo vasco pueda dotarse de las estructuras sociales, políticas y económicas que considere más convenientes para su progreso.

KAS aglutinó finalmente a ETA como brazo armado, a HB como brazo político, a Jarrai como organización juvenil, a LAB como sindicato y a las Gestoras Pro Amnistía como defensoras de los presos. Paulatinamente, los miembros de KAS fueron adquiriendo una posición preponderante en los órganos directivos de Herri Batasuna. Sus posturas han sido consideradas las más intransigentes respecto a un posible abandono de la violencia.

³⁸ Carmen Gurruchaga, "Los cómplices de ETA", Madrid, La Esfera de los Libros, S. L., 2004. p. 43.

KAS señaló y amenazó a numerosos colectivos (periodistas, políticos, policías, etc.), pero las denuncias interpuestas contra la coordinadora tropezaron casi siempre con la dificultad de identificar a los responsables de los comunicados, al tratarse de una organización ilegal.

En enero de 1996, el juez de la Audiencia Nacional Baltasar Garzón señaló en un auto de procesamiento que KAS debería ser investigada ante la posibilidad de que sus integrantes pudieran ser acusados de dirección, pertenencia o colaboración con ETA. Dos años después, el 20 de noviembre de 1998, el magistrado ilegalizó la coordinadora como parte integrante de ETA.

Herri Batasuna (HB)

La coalición nacionalista de ideología marxista leninista *Herri Batasuna* (HB, Pueblo Unido) se creó en mayo de 1978, con vistas a las elecciones generales de 1979. Sus siglas aglutinaron a diversos partidos: Acción Nacionalista Vasca (ANV); Euskal Sozialista Biltzarrea (ESB) o Convergencia Socialista Vasca; Partido Socialista Revolucionario Popular (Hasi) y Partido Revolucionario de los Trabajadores Patriotas (Laia). Junto a ellos, se integraron varias fuerzas independientes como Gestoras Pro Amnistía y los comités de apoyo a los Presos Vascos y asociaciones de diversa índole.

Su programa político asumía la denominada «Alternativa KAS». El órgano directivo de la coalición era la Mesa Nacional, cuyos representantes actuaban en nombre de cada provincia.

En 1997, Baltasar Garzón vinculó a HB con ETA por la distribución en las televisiones públicas y privadas de un video elaborado por la banda, con la intención de que lo difundieran como cuña electoral en los espacios gratuitos adjudicados a los partidos políticos. La intervención judicial provocó el

encarcelamiento de la Mesa Nacional de Herri Batasuna. Muchos ciudadanos pidieron la ilegalización de HB, hoy en día ya fue ilegalizada.

Euskal Herritarrok (EH)

Pocos meses después del encarcelamiento de la Mesa Nacional de Herri Batasuna y del cierre de EGIN, en septiembre de 1998 se presentó al público en Bilbao una nueva plataforma electoral, en la que se integraría HB y que seguiría su misma línea.

El 19 de mayo de 1999, el Partido Nacionalista Vasco (PNV), que no logró mayoría absoluta en los comicios autonómicos de 1998, firmó un pacto de gobierno con Euskal Herritarrok (EH) y Eusko Alkartasuna (EA), que rompió unilateralmente nueve meses después, el 22 de febrero de 2000, tras los asesinatos del dirigente socialista vasco Fernando Buesa y de su escolta. Esta decisión provocó la salida del parlamento de Vitoria de EH, que en las últimas elecciones autonómicas, celebradas el 13 de mayo de 2001, obtuvo sus peores resultados electorales, que redujeron a la mitad –de 14 a 7– su número de escaños.

Batasuna

Su nacimiento, en junio de 2001, fue fruto de la reconversión llevada a cabo por Herri Batasuna tras 22 años de existencia. Aunque el objetivo inicial de este proceso era convertir a HB en un partido autónomo de ETA capaz de atraer a los independentistas que apostaban por la línea soberanista emprendida con el Pacto de Lizarra, la preponderancia de antiguos militantes de Jarrai, que defendían el uso de «todas las formas de lucha» –incluida la violencia– para la construcción de su modelo de Euskal Herria, acabó convirtiendo a la nueva formación en una caricatura de HB.

Como sus antecesoras, Batasuna tampoco se ha librado del acoso del juez Garzón. El magistrado de la Audiencia Nacional inició el 5 de julio de 2002 el embargo de los bienes de Batasuna por los daños de la violencia callejera y ordenó el bloqueo de sus cuentas bancarias. Y finalmente el 26 de agosto emitió un auto en el que ordenó la suspensión de las actividades de Batasuna durante tres años y la clausura de todos sus locales.

Jarraí

Esta organización juvenil integrada junto a ETA en KAS, fue fundada el 11 de mayo de 1999 en Leioa (Vizcaya) y se caracteriza por protagonizar actos de violencia callejera (*kale borroka*). Sus miembros son considerados los cachorros de ETA.

En 1992, tras la desarticulación de la cúpula etarra en Bidart, los partidos firmantes del pacto de Ajuria Enea empezaron a hablar de la existencia de una dirección de la banda armada a través de KAS. La coordinadora organizó entonces una red propia de comandos denominados «Y», compuestos por miembros de Jarraí y dedicados a la comisión de actos de sabotaje.

Cuando, en 1998, ETA declaró su última tregua hasta la fecha, Jarraí hizo un llamamiento a los jóvenes vascos para que siguieran peleando y organizándose, y éstos continuaron con sus ataques.

En 1999, la Fiscalía de la Audiencia Nacional estableció por primera vez la integración en ETA de Jarraí, argumentando que servía de apoyo a la banda «mediante captación de nuevos miembros y la instrucción en cursillos sobre manejo de explosivos».

Haika

Este colectivo juvenil radical surgió el 22 de abril de 2000 tras la fusión de *Jarrai* con su equivalente francés *Gazteriak*. Sus miembros se plantean como retos fundamentales ofrecer a la juventud una alternativa en torno a la independencia y el socialismo, fijar las bases del movimiento juvenil del siglo XXI y ser una herramienta nacional que ponga en práctica la territorialidad.

ETA manifestó en un comunicado su apoyo al nuevo grupo y, según el Ministerio del Interior, de Haika han salido casi todos los activistas que han formado parte de los comandos de la banda terrorista desarticulados por la policía tras la tregua.

El 10 de mayo de 2001, el juez Garzón declaró ilegal la organización Jarrai/Haika, al considerarla «un apéndice integrado en la estructura terrorista de ETA» y de la que se dice que sirve de «cantera de militantes» de la banda.

Segi

Es la organización que tomó el relevo de Haika, en junio de 2001, como resultado de un intenso debate puesto en marcha varias semanas antes por los jóvenes de la izquierda *abertzale*. En su manifiesto fundacional, recoge las siete bases de su ideario: nacional, independentista, euskaldún, socialista, revolucionario, joven y plural, en consonancia con la línea de sus predecesoras.

El 27 de diciembre de 2001, los países miembros de la Unión Europea aprobaron por vez primera una lista pública de organizaciones terroristas activas en la UE, en la que figuran ETA y otros grupos de su entorno como Jarrai, Haika y la propia Segi. El 5 de febrero de 2002, Garzón acordó declarar la «ilicitud de las actividades de Segi como parte integrante de la misma organización terrorista que ETA/EKIN».

Gestoras Pro Amnistía

Es un organismo creado en 1979 para la organización específica de los familiares de los presos de la banda terrorista ETA. Son herederas de la Comisión pro Amnistía de Guipúzcoa, otro organismo nacido en Euskadi a finales de 1976, entre cuyos miembros figuraban, entre otros, Eduardo Chillida y Juan María Bandrés, y cuyo objetivo era lograr la excarcelación de los presos franquistas.

Gestoras tiene como funciones: controlar y sostener económicamente a los reclusos, permitir la comunicación entre estos y sus responsables en Francia, así como evitar cualquier disensión en el colectivo.

Desde noviembre de 1988, la policía ha detenido a decenas de miembros de Gestoras, por presunta apología del terrorismo y colaboración con banda armada, ya que un video de ETA que recogía un comunicado de la banda, imágenes de encapuchados realizando prácticas de tiro y declaraciones de un recluso etarra, fue enviado a todas las cárceles españolas para que lo vieran los internos de ETA. El 31 de octubre de 2001, la policía descabezó política y económicamente a Gestoras pro Amnistía, en una operación dirigida por Baltasar Garzón que se saldó con 13 detenidos por presunta pertenencia a ETA y el bloqueo de 22 cuentas corrientes.

Egin

El periódico nacionalista, concebido por un grupo de 21 socios para dar voz a sectores populares abertzales situados a la izquierda del PNV, reivindicar el euskara y dar voz a todo el pueblo vasco, publicó su primer número el 29 de septiembre de 1977.

En su primera etapa, Egin se mostró a favor de recuperar la personalidad vasca sin recurrir a la violencia y condenó el primer atentado de ETA tras promulgarse la

Ley de Amnistía. Pero desde 1979, el diario reflejó las distintas líneas políticas seguidas por HB y se vio involucrado en los avatares internos de la coalición. La publicación fue acusada en numerosas ocasiones de «señalar», a través de artículos descalificativos, objetivos que luego han sufrido atentados de ETA.

El 15 de julio de 1998, Baltasar Garzón ordenó la clausura de las actividades del diario Egin y de la emisora Egin Irratia, al considerar que ambos estaban integrados en la estructura de ETA. Fruto de las investigaciones judiciales, el 20 de noviembre de ese mismo año, 26 personas fueron procesadas por la supuesta relación de Egin con ETA.

En febrero de 1999, Garzón prorrogó seis meses más la clausura al estimar que, pese a la tregua, la actividad de ETA continuaba. A comienzos del mes de marzo, el redactor jefe del equipo de investigación, Pepe Rei, y la redactora Begoña Pérez Capape fueron detenidos, acusados de colaborar con ETA.

Concluido ese plazo, en el mes de agosto, Garzón autorizó la reapertura del periódico y de la emisora de radio clausurados, por considerar «prácticamente desaparecida» la actividad de ETA. Pero el 18 de octubre, el administrador judicial ratificó que el grupo editor de Egin era inviable económicamente y no podía hacer frente a sus deudas.

En el momento del cierre decretado por Garzón, Egin vendía 52.311 ejemplares diarios, según OJD, contaba con 210 trabajadores y disponía de una sede central en Hernani y delegaciones en Vitoria, Pamplona y Bilbao.

Gara

Gara (Somos), el nuevo periódico de la izquierda abertzale vasca, sustituto de Egin, llegó a los quioscos seis meses después de la clausura de este último. La Sociedad para el Desarrollo de los Medios de Comunicación Vascos (EKHE S.A),

formada por unos 10.000 accionistas, se encargó de la edición de la publicación, cuyo capital inicial ascendía a 1,270 millones de pesetas.

En su primer editorial, Gara señalaba como sus objetivos los de convertirse en el medio de referencia de Euskadi, lograr un hueco mucho mayor que el dejado por Egin y ser la voz de los sectores que no tienen hueco en otros medios.

El 20 de julio de 2000, Garzón emitió un auto en el que señalaba que Gara era el proyecto informativo que sustituye a Egin y apreciaba la posible existencia de una sucesión de empresas entre las editoras de Egin y Gara.

El 11 de junio de 2001, la Fiscalía de la Audiencia nacional interpuso una querrela criminal contra la dirección de Gara por los delitos de amenazas terroristas y justificación de actos terroristas en relación con una entrevista a dos miembros de ETA, publicada cuatro días antes por el diario.³⁹

1.4. Posición del gobierno español frente a la lucha de ETA

Los distintos gobiernos democráticos de España han actuado contra ETA aplicando sobre sus miembros todo el peso de la ley. Las leyes españolas no contemplan el delito político; no hay una sola persona en prisión por este motivo.

Los más de 400 presos de ETA que en la actualidad ocupan las cárceles de España, han sido condenados o serán juzgados por Tribunales independientes del Poder Ejecutivo (Gobierno), mediante las pruebas que las fuerzas y cuerpos de seguridad han aportado a los jueces.⁴⁰

A lo largo de la historia de ETA, las fuerzas de seguridad han desarrollado una intensa actividad que se ha visto refrendada con la desarticulación de decenas de

³⁹ <http://www.elmundo.es/especiales/eta>

⁴⁰ <http://www.mir.es/> (Página del Ministerio del Interior de España)

«comandos», la detención de miembros de la banda que han sido puestos a disposición de la Justicia y la incautación de abundante material destinado a cometer atentados.

1.4.1. Topos y negociaciones

En 1974 el Servicio de Documentación de Carrero Blanco, antesala del CESID (Centro de Estudios para la Investigación y Defensa) —el cual se creó en 1978—, introduce un topo en ETA llamado Mikel Lejarza, alias «el Lobo», que consigue situarse en la cúpula de la organización como responsable de infraestructuras en el interior. Este infiltrado logró desplazar a Madrid a los grandes jefes de ETA, propiciando la detención del Comando Madrid y el Comando Barcelona en 1975.

Con el asesinato de Carrero Blanco en 1977 y el atentado de correos, la lucha antiterrorista comienza a tomarse más en serio por parte del Estado, intensificándose las detenciones. En 1977, se crea el Mando Único de la Lucha Contraterrorista. La lucha se produce en dos frentes: el legal y el ilegal. La «guerra sucia» se inicia en el año de 1975 y se prolonga hasta el año de 1986, cuando los Grupos Antiterroristas de Liberación (GAL) cierran capítulo. La batalla legal implica la actividad en varios frentes: el judicial, el policial y la negociación. La estrategia de acción contra el terrorismo ha ido evolucionando en función de las diversas mutaciones que ha sufrido la organización criminal. Garzón puso en marcha desde la Audiencia Nacional una potente maquinaria legal, hoy a pleno rendimiento, para dismantelar la red terrorista.

En los primeros tiempos(1980), Francia se niega a colaborar porque desconfía de un país recién salido de la dictadura y porque considera novata a la policía. A mediados de los años 1980 cambia la situación y la cooperación con los vecinos da abundantes frutos. Para empezar, expulsan a numerosos etarras de su territorio, que tienen que emigrar a Argelia y Sudamérica. Txomin y Antxón (líderes de la cúpula de ETA) pierden la complacencia gala, entre otros. En 1981, cinco

días después del 23-F (intento de golpe de estado militar en el congreso de los diputados), los polimilis anunciaron una tregua indefinida que desemboca en el Plan de Reinserción Social, a raíz del cual se desarticula la rama política de ETA. Esto, sumado a la desarticulación de comandos y las extradiciones, hace desaparecer también a ETA VIII Asamblea.⁴¹

1.4.2. Grupos Antiterroristas de Liberación (GAL)

Diferentes estudios efectuados por el GAIOE (Gabinete de Información y Operaciones Especiales) establecían que cualquier política destinada a acabar con la actividad terrorista de ETA debía basarse en la imposibilidad de negociar con los terroristas si no era en una posición de fuerza.

Asimismo, se consideraban otros factores: la dificultad de obtener éxitos policiales sin la colaboración de Francia, país en el que reside desde siempre la dirección etarra, y la necesidad de combatir al enemigo en su propio terreno, con sus mismas armas, pero empleando profesionales.⁴² De aquí el nacimiento de los GAL (Grupos Antiterroristas de Liberación) -Organización parapolicial- que actuó en el País Vasco, en todas las ocasiones excepto en una en Hegoalde, desde octubre de 1983 hasta julio de 1987.

El GAL se dio a conocer por vez primera al dejar en libertad a un ciudadano de Behobia, Segundo Marey, quien fue secuestrado el 4 de diciembre de 1983. Antes ya habían sido secuestrados y hechos desaparecer en Baiona dos refugiados. Unos días después, también hubo un intento de secuestro en la persona de otro refugiado, José Mari Larretxea, esta vez en Hendaia. Los secuestradores fueron identificados y detenidos. Resultaron ser los policías Francisco Javier López, Sebastián Sotos, José María Rubio y Jesús Alfredo Gutiérrez, en una operación diseñada por el jefe superior de policía de Bilbao, Francisco Álvarez Sánchez; sin

⁴¹ John Sullivan, "El nacionalismo radical 1959-1986", Alianza Universidad, Madrid, 1988. p. 308.

⁴² Melchor Miralles y Ricardo Arques, "Amedo: El estado contra ETA", Plaza & Janes, España, 1995. p.79.

embargo, la justicia francesa, bajo presión española, los puso rápidamente en libertad.

El documento fundacional del GAL señalaba, al igual que hicieron las tropas nazis en la Francia ocupada con miembros de la resistencia, que a cada acción de ETA seguiría un atentado contra miembros de la izquierda abertzale. A partir del secuestro de Marey, el GAL realizó más de cuarenta acciones, con un total de veintisiete muertos y otros tantos heridos.⁴³

Para el GAL trabajaron mercenarios a sueldo que antes lo habían hecho en grupos parapoliciales creados después de la muerte de Carrero Blanco para atacar contra militantes abertzales. Jean Pierre Cherid, que murió el 19 de marzo de 1984 cuando manipulaba un explosivo, fue uno de estos asalariados que participaron en las dos épocas represivas, la franquista y la desarrollada bajo el gobierno del PSOE. Todos ellos hicieron sus trabajos por una fuerte cantidad de dinero que salió de las arcas del Estado español, concretamente de las partidas correspondientes a los llamados fondos reservados. En algunas de las ocasiones, los mercenarios fueron contratados en ambientes del crimen profesional y en otros del hampa y de la mafia. Algunos fueron detenidos en los estados francés y español y en Portugal, pero otros jamás fueron molestados por la justicia.

El apoyo de los distintos aparatos del Estado al GAL fue total. El presidente del gobierno español, Felipe González, llegó a apuntar que «la democracia se defiende hasta en los desagües». Su vicepresidente, Alfonso Guerra, señalaría en cierta ocasión y con motivo de la detención de los implicados en la muerte de un ciudadano de Iparralde al que confundieron con un refugiado, que los capturados eran «aún aspirantes a ser miembros del GAL».

⁴³ Mario Onaindia, "Guía para orientarse en el laberinto vasco", Temas de Hoy, España, 2000. p. 51.

El entonces Ministro del Interior, José Barrionuevo, fue más lejos. Cuando una bomba colocada bajo el vehículo de García Goena provocó su muerte, el ministro apuntó que había sido un acto de ETA contra uno de sus militantes que se había acogido a las medidas de reinserción promovidas por su departamento. En realidad se trataba de una acción de José Amedo Fouce, un policía acusado ya por la prensa de ser una pieza importante del GAL, que, con la muerte de García Goena, intentaba presionar a sus superiores solicitándoles cobertura. Carlos García Goena se había ubicado en Hendaia para huir del servicio militar, estando alejado de cualquier actividad relacionada con la izquierda abertzale.⁴⁴

Sólo cuando la policía francesa comenzó a entregar refugiados a su homónima española por el llamado procedimiento de urgencia dejaron de producirse atentados del GAL. También, únicamente cuando la prensa investigó algunas de las tramas parapoliciales y cuando el escándalo amenazaba con convertirse en una bola de nieve que arrastrara imprevisiblemente a mandos calificados del Ministerio del Interior, la justicia española decidió detener a dos de los implicados más nombrados en los trabajos de investigación: los policías Michel Domínguez y José Amedo, ambos destinados en la comisaría de Bilbao.

El esperado juicio contra los policías José Amedo y Michel Domínguez por su implicación en el GAL fue un paso más en las habituales desconfianzas que desde Euskal Herria se tienen hacia el Estado hispano. El proceso, que tuvo lugar en el verano de 1991, sirvió para que todas las partes en litigio mostrasen sus cartas, desde la prensa hasta la misma justicia. Los mandos policiales citados a declarar se presentaron en el proceso con una lección bien aprendida. Las tres respuestas más habituales por su parte fueron: "No lo sé", "no recuerdo" y "no voy a contestarle". Hubo hasta provocaciones policiales hacia los jueces que no fueron consideradas por el tribunal.

⁴⁴ Javier García, "Los GAL al descubierto, la guerra sucia contra ETA", El País, Aguilar, Madrid, 1988, p. 23.

De esa forma el uso de los fondos reservados y las misteriosas interrogantes que los jueces habían intuido en la dirección del GAL quedaron enterrados en razón de la dirección del Estado.⁴⁵ Hasta la Audiencia Nacional, tribunal especial, declaró que la mayoría de las preguntas dirigidas al Presidente del Gobierno y el Ministro del Interior eran «impertinentes». La acusación particular, centrada en dos partes, una de ellas dirigida por Fernando Salas y la otra por Miguel Castells fue el único contrapeso en una crónica anunciada: Amedo y Domínguez fueron condenados parcialmente, únicamente por uno de los atentados y poco más. Durante las semanas siguientes los dos procesados fueron entrevistados profusamente por la televisión y los medios estatales.

En el tintero quedó también un dato que sirvió para la consolidación del Gobierno de coalición en Gasteiz entre el PNV y el PSOE. El 21 de septiembre de 1983, el comisario Julio Casal y el subcomisario José Amedo, sufrieron un accidente en la autopista Bilbao-Behobia. Los *ertzaintzas* (policías) que realizaron el peritaje del accidente descubrieron en su interior un maletín con abundante documentación relativa a la creación y estructura del GAL. A pesar de la trascendencia de la información, tanto el PNV como su Gobierno en Gasteiz, presidido entonces por Carlos Garaikoetxea, no hicieron comunicaciones públicas sobre el hallazgo. Dos meses después el GAL anunciaría su nacimiento.⁴⁶

A finales de 1994, la investigación sobre el GAL recibió un nuevo impulso con motivo de las declaraciones de Amedo y Domínguez al juez Garzón. La no concesión por parte del gobierno, del indulto a estos dos agentes, así como el fracaso en la negociación sobre su silencio, llevó a que, en el caso del secuestro de Segundo Marey, se presentasen nuevas diligencias que implicaron a toda la cúpula del interior de la época. El 19 de diciembre de 1994, el antiguo gobernador civil de Vizcaya, Julián Sancristóbal, fue detenido bajo la acusación de haber

⁴⁵ Melchor Miralles y Ricardo Arques, "Amedo: El Estado contra ETA", Plaza & Janes, España, 1995, p. 56.

⁴⁶ José María Irujo y Ricardo Arques, "ETA, la derrota de las armas", Plaza & Janes, Barcelona, 1993, p. 97.

redactado bajo su puño y letra parte del comunicado de reivindicación de Segundo Marey.

El 17 de febrero de 1995, Rafael Vera ingresó en prisión. Los policías Miguel Planchuelo y Francisco Álvarez, así como Ricardo García Damborenea, ex dirigente de los socialistas vizcaínos, acompañaron a Vera en la cárcel. Estas novedades llevaron a que la Audiencia Nacional reabriera el sumario 1/88 del GAL, aunque ni la implicación de la Guardia Civil ni del CESID serían investigadas. Estas nuevas revelaciones no fueron obstáculo para que el Ministro de Justicia francés se negase a abrir los casos del GAL en Iparralde, por considerar que el tema estaba definitivamente cerrado.

En marzo de 1995, los restos de Joxi Zabala y Joxean Lasa, aparecieron en Alicante, con signos de haber sido torturados. A pesar de que las investigaciones apuntaron hacia las más altas esferas políticas del PSOE y de la Guardia Civil, el tema quedó aparcado y no hubo ningún tratamiento especial. Los restos de Zabala y Lasa permanecieron tres meses en poder de la Audiencia Nacional. Cuando en junio de ese año sus familiares pudieron, por fin, recuperarlos, las tres policías acantonadas en Hegoalde, atacaron con saña las manifestaciones de solidaridad y duelo, incluso en el mismo cementerio de Tolosa.

Los GAL (Grupos Antiterroristas de Liberación), que actuaron desde 1984 al 1986 cometiendo 23 asesinatos, atentaban contra militantes y simpatizantes de ETA residentes en el sur de Francia. El secuestro y posterior asesinato de Lasa y Zabala a finales de 1983 y el secuestro de Segundo Marey en 1984, marcan el inicio de este grupo de mercenarios financiados con los Fondos Reservados y amparados desde el Ministerio del Interior.⁴⁷ La guerra sucia minó la lucha antiterrorista y acabó salpicando, de cara a la opinión pública, a algunos de los cuerpos que trabajaban desde la legalidad contra ETA.

⁴⁷ Melchor Miralles y Ricardo Arques, "Amedo: El Estado contra ETA", Plaza & Janes, España, 1995. p. 71.

1.4.3. Colaboración internacional

Las fuerzas de seguridad han podido constatar la presencia de ETA en otros países, como es el caso de Francia o Alemania, aparte de otros como Bélgica, México, Venezuela o Uruguay, donde los miembros de la banda buscan escondite y apoyos políticos y económicos. El conocimiento de esta realidad ha incidido en la necesidad de la búsqueda de la colaboración internacional.

Una colaboración que con el Gobierno de Francia es cada día más intensa, como lo prueban las detenciones por parte de la policía francesa de importantes cabecillas de ETA que, escondidos en su territorio, planificaban las acciones criminales y escondían el material -armas y explosivos- de los «comandos» operativos en España.

La colaboración de la Justicia francesa con la Justicia española es hoy un hecho indiscutible. El procedimiento de extradición es habitual. Lo mismo ocurre con otros países. En diciembre de 1999 Estados Unidos extraditaba, por primera vez, a un presunto miembro de ETA. Se trataba de Ramón Aldasoro Magunacelaya, quien había sido detenido en Miami el 2 de diciembre de 1997.

Durante 1999 también fue detenido un etarra en Venezuela y otro en Holanda, así como un expulsado por México. Desde mayo de 1996 a diciembre de 1999, fueron arrestados en Holanda, Venezuela, Bélgica y Alemania un total de seis presuntos colaboradores o miembros de ETA. En cuanto a expulsiones, en este mismo periodo se han registrado 14: 11 de México y 3 de la República Dominicana, así como un extraditado por EE.UU.⁴⁸

La Unión Europea ha ayudado con dos medidas, la armonización del delito de terrorismo y de sus penas, y la orden europea de detención y entrega para eliminar la extradición, ya estaban en marcha promovidos sobre todo por España, que busca instrumentos a nivel europeo para luchar contra ETA.

⁴⁸ <http://www-mir.es/> (Página del Ministerio del Interior de España)

CAPÍTULO 2

LOS CONTACTOS ENTRE EL GOBIERNO Y ETA DESDE 1986

La conveniencia o no de que el Ejecutivo o determinadas fuerzas políticas dialoguen con ETA para terminar con el terrorismo en España es fuente inagotable de polémica y debate entre los partidos que, pese a intentar unir sus voluntades, discrepan sobre la actitud que debe mantenerse ante el grupo separatista.

2.1. Antecedentes: Los primeros contactos

Parece ser que los primeros contactos se produjeron en el verano de 1986 entre el entonces gobierno socialista y la banda, a través de diversos emisarios de ambas partes y con la actuación del PNV como mediador. El dirigente etarra Domingo Iturbe Abasolo, alias "Txomin", estando ya deportado en Argel, fue el interlocutor del grupo separatista.

La primera entrevista se celebró en la capital argelina el 12 de noviembre de 1986 para discutir la llamada alternativa KAS. Hubo un segundo y corto encuentro unos días después. Entre los días 11 y 13 de enero de 1987 "Txomin" se entrevistó en Francia con el entonces director de la Seguridad del Estado, Julián Sancristóbal. El 27 de febrero "Txomin" murió en Argel en un accidente.

ETA nombró como nuevo interlocutor al también dirigente Eugenio Etxebeste, "Antxon", que fue trasladado desde Ecuador, donde se hallaba deportado, a Argel, a mediados de julio de 1987. El 10 de agosto, el entonces subsecretario Rafael Vera, en compañía de los comisarios Manuel Ballesteros y Jesús Martínez, se trasladó a Argel para reunirse con "Antxon".⁴⁹

⁴⁹ <http://www.jotake-lahaine.org> (octubre 2003)

El 25 de agosto, François Mitterrand y Felipe González se entrevistaron en la residencia veraniega del presidente francés, en Latche, en Las Landas (Francia). A partir de entonces, el gobierno español dejó de desmentir la existencia de un diálogo con ETA. Tras el Consejo de Ministros del 28 de agosto de 1987, el portavoz gubernamental anunció que "hay, ha habido, y habrá diálogo con ETA".

Francia deja de ser el "santuario" de los etarras.

Empezó entonces una colaboración más estrecha del Gobierno francés conservador de Chirac con las autoridades españolas y el "santuario" francés empezó a dejar de ser refugio seguro de los etarras.

El 5 de septiembre de 1987, ETA difundió un comunicado a través del diario vasco "Egin", en el que rechazaba la tregua solicitada por el Ejecutivo y exigía negociar con los "poderes reales", reclamando la presencia de un representante del ejército español.

En octubre los contactos continuaron en Argel. El comisario Manuel Ballesteros se entrevistó con Eugenio Etxebeste, "Antxon". El 7 de diciembre, la banda terrorista consideró satisfactorios los contactos mantenidos en Argelia. Sin embargo, el atentado contra la casa-cuartel de la Guardia Civil en Zaragoza, el 11 de diciembre, interrumpió el diálogo. A comienzos de 1988 hubo un enfrentamiento entre la cúpula de ETA en Francia y dirigentes históricos deportados en Argelia sobre el diálogo con el gobierno.⁵⁰

2.2. 1987-1992: La continuidad de la violencia rompe el diálogo

El 29 de enero de 1988, ETA ofreció al Gobierno una tregua de 60 días para reanudar el diálogo. El 19 de febrero el Ejecutivo anunció la apertura de negociaciones al comprobar que no se producían atentados. Sin embargo, poco

⁵⁰ Sagrano Morán Blanco, "ETA, España y Francia", Editorial Complutense, Madrid, 1997. p. 130.

después, el 24 de marzo, ETA secuestró al empresario Emiliano Revilla y posteriormente perpetró varios atentados que hicieron imposible el diálogo. Tras la liberación de Revilla, ETA hizo pública, el 2 de noviembre, una nueva oferta de interrupción de la violencia, condicionada a la negociación de la "alternativa KAS".

2.2.1. La tregua de 1989

El 8 de enero de 1989, la banda anunció una "tregua unilateral" de 15 días. Seis días más tarde, Vera y Etxebeste volvieron a encontrarse en Argel. El entonces Ministro del Interior, José Luis Corcuera, viajó a mediados de enero a Argel para acordar con las autoridades argelinas una estrategia común respecto a las conversaciones con ETA.

El 23 de enero, el Ministerio del Interior anunció públicamente la reanudación del diálogo con ETA. A lo largo de febrero se sucedieron las tomas de posición de las fuerzas políticas sobre el diálogo de Argel. Las negociaciones de Argel se interrumpieron el 15 de abril sin llegarse a un acuerdo final.

A comienzos de 1990, el PNV consideró que ETA había iniciado una tregua tácita, como antesala de unas conversaciones. El "alto al fuego", al parecer, formaba parte de un calendario establecido entre ETA y gobierno, antes de las elecciones legislativas y del atentado que costó la vida al dirigente de HB, Josu Muguruza.

Mientras, permanecía secuestrado el empresario Adolfo Villoslada; en febrero, Corcuera manifestó que si la banda terrorista dejaba de matar y de secuestrar durante un periodo de seis meses "la sociedad sería generosa". En ese mes se produjo el atentado contra el presidente de la Audiencia Nacional, Fernando Mateo Lage, que truncó la negociación.⁵¹ Todo esto se tomó como una trampa de ETA.

⁵¹ <http://www.elpais.es>

2.2.2. Contradicciones

En marzo de 1990, Felipe González negó la existencia de contactos bilaterales. Pero en octubre, ETA hizo público en "Egin" la existencia de éstos, que fueron negados nuevamente por el Ministerio del Interior. La revista "Cambio 16" publicó en esas fechas el descubrimiento de unos viajes a Santo Domingo de un emisario del Ministerio de Interior y miembros de HB para entrevistarse con el que había sido interlocutor en las negociaciones de Argel, "Antxon".

Los contactos tuvieron lugar en agosto y octubre. Tras la detención en Francia de la "etarra" Carmen Guisasola, en diciembre, se reveló que el gobierno propuso a la banda armada negociar en un país neutral, que podía ser Suecia. En abril de 1991, el Ejecutivo anunció que negociaría con ETA en Suecia si mantenía una tregua de dos meses; Rafael Vera dialogó con miembros de HB al menos dos ocasiones.

2.2.3. Breves treguas

En diciembre, ETA volvió a ofrecer una tregua de dos meses a cambio de ciertas condiciones, entre ellas que Vera viajase a Santo Domingo para hablar con "Antxon", para más tarde trasladarse a un país neutral. La banda exigía un "compromiso formal" de que se incorporarían otros representantes y como condición previa que el Gobierno suscribiese públicamente los "ocho puntos" de Argel, que incluían entre otras cosas, establecimiento de medidas democráticas, reconocimiento de la soberanía de Euskadi, establecimiento de un estatuto que aplicara en Vizcaya, Alava, Guipúzcoa y Navarra.

Sin embargo, el Gobierno se mostró contrario a reanudar el diálogo en el punto donde quedó tras la ruptura de las negociaciones. A comienzos de febrero de 1992, ETA ofreció nuevamente una tregua de dos meses, para continuar con el

diálogo. A finales de ese mes, Corcuera se reunió con el presidente del PNV, Xabier Arzalluz, para tratar la estrategia antiterrorista.⁵²

Comenzó a fraguarse la idea de volver a las negociaciones, la dirección de ETA despreció en un comunicado la capacidad de HB para defender sus tesis en una negociación política sin la ayuda de las armas. El 8 de marzo, el Ejecutivo comunicó al PNV su apoyo a las conversaciones de los nacionalistas con HB, siempre que el objetivo fuese el de convencer a ETA para que dejase de matar; en esa fecha, HB habría ofrecido al PNV un diálogo directo con ETA.

2.3. 1992-1996: Cambio de Gobierno

El conflicto sobre el paso de la autovía de Leizarán obstaculizó el reinicio formal de las conversaciones. El 13 de marzo de 1992, Ramón Jáuregui, secretario general de los socialistas vascos, afirmó que si ETA ofrecía una tregua firme y con garantías, el PSE-PSOE podría flexibilizar sus posturas en cuanto a la modificación del trazado de la autovía.

Tras dos atentados de ETA, en Barcelona el 19 de marzo, y en Madrid el día 23, el PNV aplazó la presentación del trazado de la autovía, que más tarde fue aprobado; por su parte, el PSOE rechazó las conversaciones previstas entre PNV-HB.

El 20 de mayo, los representantes del PNV y de HB abrieron la serie de reuniones, en las que trataron de establecer un "diagnóstico común" sobre la violencia, lo que significaba abrir la puerta del diálogo para acabar con el terrorismo. Las dos formaciones subrayaron el buen nivel de entendimiento en cuanto a la metodología a seguir y la agenda de los temas a tratar.

⁵² <http://www.jotake-lahaine.org> (octubre 2003)

Los interlocutores por el PNV fueron José Egibar, José María Ollora y Gorka Aguirre; mientras que Jon Idigoras, Floren Aoiz e Iñigo Iruin representaron a HB. El 5 de junio las delegaciones del PNV y HB se reunieron en Bilbao, en el primero de los encuentros formales, y decidieron continuar el diálogo a pesar de constatar sus importantes diferencias en torno a la Constitución y el Estatuto de Autonomía. Una semana después, los interlocutores hablaron en su segunda reunión del Estatuto de Autonomía del País Vasco y del Fuero de Navarra y después polemizaron sobre el asunto de la integración de la Comunidad Foral a Euskadi.

El 16 de junio, el diario "ABC" publicó que desde la ruptura de las conversaciones en Argel, Rafael Vera había mantenido contactos, directos e indirectos, con el portavoz de ETA en aquellas negociaciones, "Antxon", de los cuales el Gobierno no informó.

El primero de estos contactos directos entre representantes de la Secretaría de Estado para la Seguridad y "Antxon" se produjo en marzo de 1990 en la República Dominicana. Una segunda entrevista celebrada en abril de 1990 sirvió para mostrar la conformidad de Interior para trasladar al portavoz etarra y otros dos integrantes de la banda, también deportados en Santo Domingo, a otro país para iniciar los contactos Gobierno-ETA y a los que se unirían los dirigentes "Txiquierdi" y "Mamarru".⁵³

El representante gubernamental pidió a la banda una tregua de dos meses de carácter tácito y ofreció la posibilidad de que los etarras deportados en Iberoamérica pudieran ser trasladados a Argelia, donde podrían gozar de mejores condiciones de vida. "Antxon" respondió que las propuestas eran inasumibles porque no se podían poner condiciones previas.

⁵³ Mario Onaindia, "Guía para orientarse en el laberinto vasco", Temas de Hoy, España, 2000. p. 64.

A finales de mayo, Vera se reunió con una delegación de HB y con la premisa de la tregua se comprometió a llevar a cabo el encuentro en Santo Domingo con "Antxon", propiciar el traslado de éste, Belén González Peñalva y "Macario" al país que se acordase, asimismo propiciar el traslado de "Txiquierdi" y "Mamarru" y "Josu Ternera", aunque éste último con reservas, y garantizar la distensión represiva del Gobierno francés durante los dos meses de tregua.

2.3.1. Se reanudan las conversaciones

El 23 de junio de 1990, PNV y HB reanudaron sus conversaciones, con una nueva entrevista -la tercera- en la que abordaron el estudio de las diferentes estrategias seguidas por ambas formaciones y evaluaron sus resultados políticos.

La cuarta reunión se celebró nuevamente en algún sitio, sin especificar, de Vizcaya, el 30 de junio, y en ella se trataron acontecimientos políticos pasados y su repercusión en la política del momento.

El 10 de julio, las conversaciones estuvieron centradas en la situación política que se vivía en Euskadi desde 1986, año en el que se produjo la escisión del PNV y el posterior acceso de los socialistas vascos al gobierno.

El 11 de julio, ETA anunció en el diario vasco "Egin" que suspendería dos meses los atentados a condición de que se retomasen las vías de la negociación rotas en Argel.

En el otoño de 1993, se difundieron informaciones sobre supuestos contactos entre el Ministerio del Interior, entonces dirigido por José Luis Corcuera, y algunos destacados dirigentes de ETA. El Gobierno desmintió cualquier contacto y supeditó el inicio del diálogo a un anuncio de tregua por parte de ETA que no llegó a producirse. No obstante, en diciembre de 1993 y enero de 1994, ya con Antonio Asunción como titular de Interior, Rafael Vera, secretario de Estado para la

Seguridad, y José María Benegas, secretario de Organización del PSOE, se reunieron con representantes de HB con el objetivo de lograr que ETA declarara una tregua a cambio de abrir una negociación con el Gobierno, según informaciones publicadas por el diario "El Mundo".

2.3.2. Nuevo titular de Interior, nuevas conversaciones

La llegada de Asunción a la cartera de Interior supuso el cierre de muchos de los canales de comunicación existentes entre el gobierno y el entorno de ETA, e incluso el ministerio se planteó forzar el regreso desde Santo Domingo del interlocutor de la banda, Eugenio Etxebeste, "Antxon", que finalmente no se produjo.

Juan Alberto Belloch, que sustituyó rápidamente a Asunción al frente de Interior, aseguró que no efectuaría ningún diálogo, aunque autorizó a Rafael Vera y José María Benegas a entrevistarse con dirigentes de HB.

El 23 de junio de 1996, ETA anunció por medio de "Egin" una tregua de una semana⁵⁴. La banda armada mantenía secuestrado al funcionario de prisiones, José Antonio Ortega Lara. Los firmantes del Pacto de Ajuria Enea se comprometieron a iniciar el diálogo con ETA si liberaba a Ortega y si suspendía de forma completa y prolongada sus acciones armadas. En mayo de 1996, el Ejecutivo pasa a manos del Partido Popular.

⁵⁴ <http://free.freespeech.org/askatasuna/> (cerrada en mayo de 2004)

2.4. 1996-1998: Se anulan los contactos gobierno – ETA

En otoño de 1996, el PNV entabló una serie de contactos con el entorno de ETA que no tuvieron resultados positivos y que no fueron respaldados por el gobierno que dirigía José María Aznar. El líder de EA, Carlos Garaicoetxea, denunció la existencia de contactos entre el gobierno y ETA, lo que fue tajantemente negado por el Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja.⁵⁵

El 17 de marzo de 1998 el entonces lehendakari, José Antonio Ardanza, presentó a la Mesa de Ajuria Enea el "Plan Ardanza", un documento que proponía un diálogo "sin límites" y abierto a HB en el momento en que ETA dejase las armas.

El documento fue apoyado por todos los partidos miembros de la mesa, excepto PP y PSOE. El PNV, apoyado por EA y IU-EB decidió seguir explorando las posibilidades del plan presentado por Ardanza, pese al desacuerdo del PP y el PSOE. El 12 de septiembre, PNV, EA y HB, IU y 19 organizaciones sociales y sindicales vascas firmaron en Estella (Navarra) la Declaración de Lizarra, en la que se comprometieron a emprender, con métodos pacíficos, la "construcción nacional de Euskadi en las instituciones democráticas".

El documento, que defiende los principios de territorialidad y soberanía para el País Vasco y que contempla el cese "permanente de todas las expresiones de violencia" en una segunda fase, fue auspiciado por el denominado "Foro de Irlanda", una iniciativa de HB que parte de la experiencia del Ulster. El Gobierno y el PSOE deslegitimaron el pacto y lo rechazaron, subrayando que podía significar "la muerte a medio plazo del Pacto de Ajuria Enea".

⁵⁵ <http://www.nodo50.org/espacio/euskadi/>

CAPITULO 3

EL AÑO DE LA TREGUA

3.1. Los motivos de ETA

El 16 de septiembre de 1998 ETA envió un comunicado al diario Gara donde anunciaba un alto al fuego "total, unilateral e indefinido y sin condiciones", los motivos que pudo tener el grupo separatista para tal hecho los podemos dividir en dos vertientes, la primera consiste en que al estar debilitado y sin sus principales líderes, el grupo necesitaba tiempo para reorganizarse en su estructura interna, pues ante las constantes protestas, manifestaciones y movilizaciones en su contra conocidas como "espíritu de Ermua" era claro que ETA no tendría capacidad para recuperarse.

La otra vertiente nos lleva a la parte política que implica directamente al PNV y la llamada "vía Ollora", el cual decidió formar un frente con los nacionalistas que apoyaban la violencia para lograr el "marco vasco de decisión" a cambio de la paz.⁵⁶ En marzo de 1998 el PNV había tomado ya contacto con ETA, que según se cuenta fue de una manera fortuita, providencial, diría el PNV. Un buen día se acercaron dos dirigentes de ETA al eurodiputado del PNV Josu Jon Imaz, en Bruselas, y le propusieron contactar con ETA a fin de formar un frente político nacionalista, a cambio ofrecían una tregua.

Durante los meses siguientes, la actividad del parlamento vasco estuvo llena de guiños del PNV a HB. Los socios nacionalistas del gobierno vasco, PNV y EA, aprobaron con el apoyo del grupo parlamentario de HB tres leyes: la del deporte vasco que incluye la posibilidad de formar selecciones propias, una vía para la integración del condado de Treviño en Euskadi, y la reforma del reglamento del

⁵⁶ Mario Onaindia, "Guía para orientarse en el laberinto vasco", Temas de Hoy, España, 2000. p. 113.

Parlamento. Eran tres proyectos que iban en un sentido abiertamente contrario a la legalidad vigente. Con estos gestos se intentaba ganar la confianza de ETA al mostrarles que el nacionalismo moderado estaba dispuesto a emprender la vía de superación del Estatuto, que no es su reforma siguiendo los cauces establecidos sino un cambio contrario al de la legalidad, poniendo en práctica lo que llaman “actos de soberanía”.

La “vía Ollora” habría sido inviable si ETA no hubiera optado también por una salida a su situación de aislamiento social, persecución creciente en Francia y acoso judicial a la que estaba siendo sometida. Y está claro que el camino que emprendiera ETA tendría una gran trascendencia para el pueblo vasco.⁵⁷

No sólo el abandono de la violencia sino simplemente el anunciar una tregua tenía tan enorme significado en el mundo de ETA en la medida en que afectaba a la sustancia de sus señas de identidad, que habría sido difícil que se produjera sino porque hallaron un sustituto de la actividad armada: el frente subversivo con el nacionalismo “moderado” -es decir, el que no recurre a la violencia-. Y en este mundo se entendía, cada vez con más nitidez, que la vía de ETA resultaba perjudicial no sólo para el nacionalismo radical sino para todo el nacionalismo. Por eso tenían que hacer algo para solucionarlo.

En una entrevista concedida a Gara y a Egunkaria en 1999, ETA da a conocer sus motivos para la tregua, a pregunta expresa de cuáles son las razones de la tregua, la respuesta es la siguiente:

ETA decretó la tregua como consecuencia de un análisis político de la situación; en aquel momento, en Euskal Herria había condiciones para crear una nueva situación. El fracaso del marco jurídico-político en vigor era algo que se evidenciaba no sólo en la izquierda abertzale, sino también en otros partidos y

⁵⁷ Ibidem, p.115..

sectores sociales. No servía ya para responder a las demandas de la sociedad ni para poner freno a las ansias de libertad.

Por otro lado y, en virtud del trabajo desarrollado por la izquierda abertzale (nacionalista), el concepto de superar el conflicto dando la palabra a Euskal Herria estaba asumido por la sociedad. Que el conflicto no se superaría por vías policiales y sí, por el contrario, de acuerdo a unas bases democráticas.

Las fuerzas que hasta ese momento habían caminado en la senda de los estatutos también mostraron un cambio de actitud; el Foro de Irlanda, que había sido puesto en marcha por la mesa nacional de HB encarcelada, estaba trabajando y se estaba tejiendo una intercomunicación política y social como hacía mucho tiempo no se recordaba; todo esto posibilitó la iniciativa de ETA.

El Gobierno del PP, en cambio, seguía ciego a esta realidad y continuaba inmerso en la dinámica de conseguir la victoria política y militar contra los independentistas vascos. A la expulsión hacia España de la interlocución de ETA siguió el encarcelamiento de la mesa nacional de HB, la operación contra militantes de la izquierda abertzale utilizando como excusa el montaje de la red financiera, el cierre de Egin, etc.

Desde una óptica meramente electoralista, estaban seguros de que así podrían arreglar el "problema vasco". La declaración de tregua les coge totalmente fuera de juego y la postura que mantenían antes de la tregua se convierte en una trampa para ellos mismos.⁵⁸

⁵⁸ <http://jotake-lahaine.org/eta/entrevista.html>

3.2. 1998-1999: La tregua abre la puerta a los contactos

Una semana después de las elecciones autonómicas vascas, el Presidente del Gobierno, José María Aznar, confirmó que autorizaba el establecimiento de contactos con ETA para comprobar la voluntad del grupo separatista, de abandonar las armas y de abrir un proceso de paz.

Aznar garantizó transparencia y dijo que pactaría el proceso de paz con todos los partidos. Los interlocutores elegidos fueron el Secretario General de la Presidencia, Javier Zarzalejos, el secretario de Estado de Seguridad, Ricardo Martí Fluxá, y el sociólogo y asesor de Aznar, Pedro Arriola.

El 4 de noviembre, ETA en un comunicado, condicionó el fin de la violencia al cumplimiento de los Acuerdos de Lizarra por los partidos nacionalistas e IU; e interpretó el resultado de las elecciones vascas como un apoyo a estas fuerzas políticas. El Gobierno pidió a ETA que designara un interlocutor y circunscribió el futuro diálogo a la reinserción de presos, refugiados y exiliados de la organización.

El 21 de diciembre de 1998, ETA confirmó: el "alto al fuego"; que no había habido "contactos directos" con el Gobierno; y reiteró que lo que debía pactarse era la autodeterminación del País Vasco y su territorialidad.⁵⁹

A mediados de marzo de 1999, el Gobierno envió una carta a la banda terrorista en la que confirmaba por escrito la oferta de diálogo realizada por Aznar el 3 de noviembre.

⁵⁹ <http://www.vascopress.com/textos/> (página con acceso restringido)

3.2.1. ETA confirma los contactos

El 16 de mayo de 1999, ETA, en una entrevista publicada por el diario "Gara", decía haber establecido contacto con el gobierno, al que había enviado una carta con sus reivindicaciones para una salida negociada al conflicto. El 7 de junio de este año, el Presidente del Gobierno, José María Aznar, confirmó la apertura de conversaciones con ETA pero no aportó detalles, apelando a la discreción.

Tres días después, el Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja, reconoció la labor de mediación del obispo de Zamora, Juan María Uriarte. Durante el pasado agosto hubo diferentes informaciones que apuntaban la posibilidad de una nueva reunión de los representantes del Gobierno con la banda terrorista, declaraciones confusas de ambas partes.

Sin embargo, el 25 de agosto, el presidente del Gobierno, José María Aznar, admitió públicamente que no se había producido ningún contacto con HB o ETA, a quienes culpó del estancamiento del proceso de paz.

Al día siguiente, ETA confirmó en un escrito que "la comunicación" con el Ejecutivo Central estaba "cortada" por la falta de discreción del Gobierno y la utilización electoral del único contacto mantenido. La banda dejó abierta la puerta a un nuevo encuentro "directo y fiable" con los representantes del gobierno; según el gobierno, ETA había suspendido las negociaciones.

El 27 de agosto, el ministro portavoz, Josep Piqué, reiteró la "absoluta disposición" del gobierno a mantener nuevos contactos con ETA "para buscar la paz" y señaló que HB y la propia banda habían suspendido los encuentros acordados por "miedo a la paz".

Un día después, ETA, en su segundo comunicado en cuarenta y ocho horas, señaló: "o se concluye el proceso emprendido o se pudre". La organización

armada culpó a un sector del PNV de que no se haya avanzado más y que el proceso se encontrara en una situación de "indefinición".⁶⁰

3.2.2. El acuerdo de agosto de 1998

A continuación se presenta el texto íntegro de los documentos enviados por ETA al diario 'Gara' sobre el acuerdo firmado conjuntamente con los partidos nacionalistas (y dado a conocer hasta el 30 de abril del año 2000).

3.2.2.1. Acuerdo ETA, PNV, EA

Euskadi Ta Askatasuna, Eusko Alkartasuna y Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco, tomando en cuenta la situación que vive Euskal Herria, y con ánimo de emprender una nueva época respecto al conflicto con España, firman este acuerdo básico:

1. Los firmantes del acuerdo, adquieren el compromiso desde ahora mismo de dar pasos eficaces para lograr una estructura institucional única y soberana que acoja en su seno a Araba, Bizkaia, Gipuzkoa, Lapurdi, Nafarroa y Zuberoa. Uniéndose a las fuerzas políticas y sociales que comparten este objetivo, en el proceso de creación de esa estructura institucional superior, consensuando, defendiendo e impulsando toda iniciativa que busque superar la actual partición institucional y entre Estados.
2. Los firmantes del acuerdo, junto con las fuerzas favorables a los derechos democráticos de Euskal Herria o a la construcción de Euskal Herria, en torno a las necesidades mínimas y básicas, adoptan el compromiso de atar acuerdos conforme al momento y a largo plazo, y de promover dinámicas.

⁶⁰ <http://www.gara.net>

3. EA y EAJ-PNV adoptan el compromiso de dejar sus acuerdos con los partidos que tienen como objetivo la destrucción de Euskal Herria y la construcción de España (PP y PSOE).
4. Euskadi ta Askatasuna (ETA), por su parte, adopta el compromiso de iniciar un alto al fuego indefinido(*). Aun siendo el alto al fuego general e indefinido, se mantienen las labores de abastecimiento y el derecho de ETA a defenderse en hipotéticos enfrentamientos.

En Euskal Herria, en agosto de 1998.

Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV)

Eusko Alkartasuna (EA)

Euskadi Ta Askatasuna (ETA)

(* Si bien el alto al fuego se mostrará indefinido ante la gente y el comunicado emitido por ETA, éste tendrá un primer plazo de cuatro meses para comprobar el compromiso por parte de Eusko Alkartasuna (EA) y del Partido Nacionalista Vasco (PNV), dependiendo su duración y perpetuidad de esos compromisos.

(El PNV y EA firmaron las copias que ETA les había hecho llegar, pero añadieron una frase en esa misma página: «En la parte trasera de esta página está el desarrollo de este acuerdo».)

3.2.2.2. Propuesta para el desarrollo del acuerdo

Contenido del texto que añadieron el PNV y EA:

En lo correspondiente al primer y al segundo punto: Para que se puedan dar pasos decisivos para construir una institución única y soberana en Euskal Herria, es imprescindible que los firmantes pongan sobre la mesa y acuerden unas propuestas de estrategia, intenciones, pasos, medidas y ritmos. El seguimiento y

la evaluación de los acuerdos deberá hacerse de forma mancomunada, para evitar la posibilidad de ruptura por parte de cada una de las partes.

En lo correspondiente al tercer punto: En adelante, si la participación de otras fuerzas resulta necesaria para poder conseguir la gobernabilidad y la estabilidad de las instituciones de cada lugar desde un punto de vista de defensa de la Nación Vasca, intentaremos encontrar las fórmulas de gobernabilidad más adecuadas.

Correspondiente al cuarto punto: Un alto al fuego indefinido supone el respeto a los derechos humanos individuales.

Por último: Los firmantes se comprometen a no hacer público el contenido de este acuerdo, sin acuerdo expreso de las tres partes.

Euskal Herria, agosto de 1998

E.A.J.-P.N.V. / E.A. / E.T.A.

(Esta página fue firmada por el PNV y EA, pero no por ETA)

3.2.2.3. Interpretación del PNV

A Euskadi Ta Askatasuna, sobre el acuerdo firmado: Teniendo en cuenta la situación que vive Euskal Herria, EAJ siempre ha mencionado a ETA que para encontrar una solución al conflicto que tiene Euskadi con España era y es imprescindible utilizar vías democráticas y pacíficas.

Han pasado demasiados años en los que las dos estrategias irreconciliables han funcionado cada una por su lado y enfrentándose. Se nos ha propuesto y hemos firmado un acuerdo para dar paso a una nueva etapa.

* Respecto al primer y segundo punto del acuerdo mencionado: Para poder dar pasos decisivos para construir una institución única y soberana en Euskal Herria, resulta imprescindible que antes que nada, y sobre todo, los partidos políticos

abertzales (EAJ, HB y EA) pongan sobre la mesa y acuerden entre todos, las estrategias, intenciones, pasos, medidas y ritmos.

* Respecto al tercer punto: Lo perfilamos con vistas al futuro, aunque a corto plazo (a partir de junio de 1999, a pesar de que un primer reflejo se dará en la formación del próximo Gobierno Vasco).

EAJ no acostumbra a romper la palabra dada, EAJ dará los pasos necesarios para formar mayorías y gobiernos en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en Nafarroa y en Iparralde, de la mano de EAJ, HB y EA. Como objetivo, será siempre necesario conformar mayorías entre los tres, y si no, dar entrada a un cuarto (o a los que sean necesarios). Porque no podemos dejar la estabilidad y el control de las instituciones vascas en manos no abertzales.

* Respecto al cuarto punto: En nuestra opinión una tregua indefinida, en la medida que esté en vigor, supone el respeto a los derechos humanos básicos e individuales. EAJ entiende así el acuerdo firmado, y promete que lo cumplirá.

Euskadi, agosto de 1998

Euskadi Buru Batzar del PNV

(Esta hoja la firma el PNV)

Tomado de: <http://www.basquered.net> (cerrada en Mayo 2004)

3.3. Septiembre-noviembre 1999: Hacia la ruptura de la tregua

El 18 de septiembre de 1999, 1,178 ediles nacionalistas del País Vasco, Navarra y País vasco-francés constituyen en Bilbao la *Udalbiltza* (Asamblea Municipal), "primera institución nacional vasca" municipal. El día 25, los partidos del Pacto de Lizarra constituyen la plataforma "*Batera*" en favor de los derechos de los reclusos.

3.3.1. Detenciones en Francia

El día 28 de septiembre de 1999, ETA, con la ayuda de separatistas bretones, roba ocho toneladas de dinamita de la empresa francesa "Titanite", tras lo que la policía francesa detiene en Pau a los etarras Jon Bienzobas, "Karaca", Francisco Segurola y María Luz Perurena. Los agentes recuperan una parte sustancial del explosivo robado.

El 24 de octubre de 1999, ETA, en una carta al gobierno publicada por "Gara", se muestra dispuesta a reunirse con el Ejecutivo para discutir sobre el "ámbito vasco de decisión", la liberación de los presos y la salida de Euskadi del ejército y la Guardia Civil.

La banda designa como interlocutores a Josu Urruticoetxea, "Josu Ternera", Antxon López, "Kubati," y José Javier Arizkuren, "Kantauri". El día 25, la dirigente de ETA Belén González Peñalva, "Carmen", es detenida en un control en Pau. "Carmen" participó en el primer contacto entre el Ejecutivo y la banda tras la tregua, y el día 27 de octubre el Gobierno recibe la carta de ETA. El Gobierno reafirma su "predisposición a mantener un encuentro cuanto antes" con ETA sobre los mismos criterios e interlocutores del único celebrado hasta ahora.

La dirección de ETA empieza a reagrupar en Francia a activistas con experiencia (una treintena), ya que vivían desperdigados por varios países, la mayoría en Latinoamérica, según fuentes galas de lucha antiterrorista. El Gobierno afirma que ha planteado otro diálogo a ETA.

El día 4 de noviembre, el Gobierno confirma que en la carta que ha enviado recientemente a ETA plantea reabrir el diálogo con la banda "en los mismos términos" y "la misma interlocución" que en la reunión de mayo de 1999. El Ejecutivo pone énfasis en su disposición a "reorientar la política penitenciaria", acompañándola al proceso de paz. Xavier Arzalluz (PNV) revela que en la reunión que los interlocutores de ETA y el Gobierno mantuvieron en mayo pasado en

Suiza estuvo presente un testigo, aceptado por ambas partes, "que prometió a los participantes garantías de que no fueran perseguidos, atacados, ni detenidos".

Fuentes antiterroristas aseguran que ese testigo fue el obispo de Zamora, José María Uriarte. El dirigente de HB Arnaldo Otegui, revela que el etarra Joaquín Echevarría Lagisket, alias "Jokin", detenido el 1º de agosto de 2003, fue uno de los interlocutores de esta banda en la hasta ahora única reunión mantenida con el Gobierno en mayo en Zurich.

El 28 de noviembre de 1999 ETA envía un comunicado donde pone fin a la tregua y en donde da diversas razones para su conclusión, entre otras, la propuesta del acuerdo con el PNV y EA. Según ese acuerdo, los firmantes asumían el compromiso de dar pasos decisivos en favor de una institución única y soberana que abarcara a toda Euskal Herria. Del mismo modo, se comprometían a lograr acuerdos mínimos en favor de los derechos e intereses de Euskal Herria y de los ciudadanos vascos. Por otra parte, El PNV y EA se comprometían a romper definitivamente las relaciones con las fuerzas españolistas que aparecían como enemigas de Euskal Herria; y Euskadi Ta Askatasuna anunciaría una interrupción indefinida de sus acciones. Ese acuerdo era secreto, y según él, se marcaba un plazo de cuatro meses para una primera evaluación.

La visión de ETA era la siguiente:

Que lo que estaba en juego era el propio futuro de Euskal Herria, y en tanto no se hacía pública ninguna propuesta política ni estrategia detallada, ETA subrayaba la necesidad de nuevas propuestas políticas y puso sobre la mesa la suya.

En pocas palabras, ésta es la propuesta política que daba por buena Euskadi Ta Askatasuna: que los ciudadanos vascos de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa, Lapurdi, Nafarroa y Zuberoa eligieran libre y democráticamente, en una sola

circunscripción, una asamblea constituyente y soberana. Así, la voz de cada ciudadano vasco valdría lo mismo a lo largo y ancho de Euskal Herria.⁶¹

A continuación una parte del texto del comunicado con el que ETA dio fin a la tregua en noviembre de 1999.

“Mucho es lo que Euskal Herria ha avanzado en los últimos años en el camino de la libertad. Las claves de esos avances han sido, como siempre, la lucha y el trabajo callado, haciendo frente con todas las formas de lucha a la opresión que nos aplasta. En este último año, además, hemos recuperado el diálogo y la costumbre de colaborar entre abertzales, y así debemos seguir; pero mientras, España y Francia continúan con su opresión, ocupación y ataques represivos; las fuerzas presentes en Euskal Herria no se han activado lo suficiente para hacer frente a ese ataque y proseguir en el camino de la construcción [nacional].

Así las cosas, se está sufriendo el bloqueo y la ostensible pudrición del proceso emprendido el año pasado, y Euskadi Ta Askatasuna, respondiendo al compromiso de defender a Euskal Herria, ha tomado la decisión de activar de nuevo la utilización de la lucha armada. Para llevar hasta el final el proceso iniciado el año pasado se necesitarán más fuerzas e iniciativas más precisas que las puestas en funcionamiento en este último año, y llamamos a todos los ciudadanos vascos a que prosigan el trabajo de construcción. Haciendo frente al enemigo y fortaleciendo los pilares fundamentales de nuestro pueblo.

La interrupción de acciones que entró en vigor el 18 de septiembre de 1998 queda desde ahora anulada.

A partir del 3 de diciembre de 1999, queda en manos de Euskadi Ta Askatasuna hacer saber a los comandos operativos cuándo comenzar las acciones.”

⁶¹ <http://www.jotake-lahaine.org/eta/>

Gora Euskadi askatuta!

Gora Euskadi sozialista!

Jo ta ke independentzia eta sozialismoa lortu arte!

Euskal Herrian, 1999ko Azaroan

Euskadi Ta Askatasuna⁶²

3.3.2. El diario de la tregua.

16. 9.98.	ETA, en un comunicado enviado al diario Euskadi Información, anuncia un alto al fuego "total, unilateral e indefinido y sin condiciones", a partir del 18 del mismo mes.
18. 9. 98.	El alto al fuego unilateral e indefinido declarado por ETA entra en vigor a las 00.00 horas.
2.10.98.	Aznar exige a ETA una prueba de su renuncia definitiva a la violencia para "iniciar ún proceso de paz" al tiempo que anuncia una nueva política penitenciaria si se consolida la paz, descarta la negociación política y promete compensar a las víctimas.
15.10.98.	El Gobierno autoriza el traslado de cuatro presos de ETA a cárcel vasca debido a su salud y da el tercer grado a otro.
24.10.98.	ETA asegura en un programa de la BBC que la tregua es "firme y seria".
25.10.98.	El PNV gana las elecciones autonómicas vascas, aunque pierde un escaño. Fuerte ascenso del PP y EH.
3.11.98.	Aznar confirma que ha autorizado contactos con el entorno de ETA para comprobar su voluntad de abandonar las armas.
4.11.98.	Aznar garantiza transparencia en los contactos con ETA y dice que pactará el proceso de paz con todos los partidos. Javier Zarzalejos, Secretario General de la Presidencia, y Ricardo Martí Fluxá, secretario de Estado de Seguridad, serán los interlocutores.

⁶² <http://www.filosofia.org/his/h1999eta.htm>

5.11.98.	Segundo comunicado de ETA, en el que condiciona el fin de la violencia al cumplimiento del Pacto de Lizarra e indica que es la base para la solución política a la vez que destaca los "brillantes" resultados conseguidos por EH en las elecciones autonómicas.
20.11.98.	Aznar y el presidente de Francia Jacques Chirac acuerdan en la Rochelle cooperar para que la tregua se consolide, coordinar la política penitenciaria respecto a ETA y rechazar los planteamientos a favor de la soberanía de Euskadi.
18.12.98.	El Gobierno anuncia el traslado, a cárceles del sur de la península, de los 21 presos vascos encarcelados en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla.
21.12.98.	ETA confirma en su tercer comunicado que mantiene el alto al fuego aunque indica que carece de "contactos directos" con el gobierno y le recuerda que lo que debe pactar es la autodeterminación del País Vasco.
24.1.99.	ETA, en su quinto comunicado desde la tregua, confirma el alto al fuego "por los avances en la construcción nacional y las expectativas abiertas", aunque se reserva acciones para aprovisionarse.
2.2.99.	Cuarto comunicado de ETA. La banda terrorista critica a los periodistas que "ejercen una labor opresora bajo la excusa de la libertad de expresión".
5.2.99.	El Gobierno decide el acercamiento al País Vasco, de otro preso de ETA.
25.2.99.	Quinto comunicado de ETA en el que anuncia su intención de prorrogar el alto al fuego, entre otros motivos, por "los pasos que se han dado en el proceso de construcción nacional, el clima de esperanza que ha surgido y el avance que se producirá en el camino de la construcción en los próximos meses".

9.3.99.	La Policía francesa, en colaboración con la Guardia Civil, detiene en París a seis presuntos etarras, entre ellos el jefe de los comandos ilegales, José Javier Arizcuren Ruiz Kantauri en la acción policial más importante contra ETA desde la tregua. Horas después, la policía arresta en San Sebastián a los liberados Sergio Polo y Kepa Echevarría y a otras siete personas, con lo que considera desarticulado el comando Donosti.
29.3.99.	ETA anuncia, en una entrevista a la televisión vasca ETB, que la tregua será definitiva cuando se reconozca el derecho de autodeterminación de Euskadi.
1.5.99.	ETA asegura en un boletín interno que mantiene una tregua bilateral ("período de observación") con la policía vasca, la Ertzaintza, y alienta a mantener la violencia callejera.
7.5.99.	El Gobierno eleva a 304 las personas vinculadas a ETA que pueden volver a España, entre ellas, aquellas cuyos delitos han prescrito, aunque sean de sangre.
16.5.99.	ETA, en una entrevista al diario Gara, indica que ha contactado con el Gobierno y le ha enviado una carta con sus reivindicaciones.
18.6.99.	Pacto de legislatura entre PNV-EH-EA. La firma queda marcada por las acusaciones de la presencia de ETA en las conversaciones previas.
2.6.99.	El ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja, confirma que ha abierto conversaciones con ETA y apela a la discreción para no aportar detalles.
8. 6.99.	Sexto comunicado de ETA en el que se anuncia que ha mantenido un contacto con interlocutores del Ejecutivo de Aznar en el que se sentaron las bases para continuar el diálogo.
20.6.99.	El Tribunal Constitucional anula la condena de siete años de cárcel a los 23 miembros de la antigua Mesa Nacional de HB, en prisión desde diciembre de 1997.

16.8.99.	El líder del PNV, Xabier Arzalluz, revela a The New York Times detalles desconocidos de la única reunión oficial admitida entre representantes del Gobierno y la dirección de ETA, celebrada en mayo pasado en Suiza, a la que acudió el jefe del aparato político y portavoz de la banda terrorista, Mikel Albizu Antza. Según la información, ETA preguntó si el Gobierno reconocía el derecho de autodeterminación de los vascos a lo que se le respondió que “el Gobierno nunca aceptaría la escisión de una parte de España o el derecho de los vascos a decidirlo individualmente”.
25.8.99.	Aznar informa que no se ha producido ningún nuevo contacto con HB o ETA, a los que culpa del estancamiento del proceso de paz y revela que HB “ha roto unilateralmente el diálogo” que La Moncloa le había ofrecido.
26.8.99.	Séptimo comunicado en el que ETA confirma el bloqueo del diálogo de paz en el País Vasco y afirma que “la comunicación” con el Ejecutivo central “está cortada” por la falta de discreción del Gobierno y la utilización electoral del único contacto mantenido, aunque deja abierta la puerta a un nuevo encuentro “directo y fiable”.
28.8.99.	Octavo comunicado de ETA. En este comunicado la banda ofrece un balance del año de tregua y afirma que Euskal Herria está en un “momento crítico” y advierte que “o se concluye el proceso emprendido o se pudre” y deplora que el proceso se encuentre en una situación de “indefinición”, de lo que responsabiliza a un sector del PNV.
30.8.99.	La dirección del PNV replica a ETA que no admite la tutela de “una organización armada en el proceso político vasco”.
7.9.99.	El Gobierno decide trasladar a 105 presos de ETA a cárceles más próximas a sus lugares de origen, entre ellos 24 al País Vasco, y concede el tercer grado a otros cinco presos.

18.9.99.	1.178 ediles nacionalistas del País Vasco, Navarra y País Vasco-francés constituyen la Udalbiltza (Asamblea Municipal), "primera institución nacional vasca" municipal.
30.9.99.	Publicado un documento por el que supuestamente PNV y EA se comprometieron con ETA, en julio de 1998, a romper con PP y PSOE y superar el marco institucional. PNV y EA niegan haber firmado documento alguno.
24.10.99.	ETA, en una carta al Gobierno publicada por Gara, se muestra dispuesta a reunirse con el Ejecutivo para discutir sobre el "ámbito vasco de decisión", la liberación de los presos y la salida de Euskadi del Ejército y la Guardia Civil. La banda designa como interlocutores a Josu Urruticoetxea, Josu Ternera, Antxon López, Kubati, y José Javier Arizkuren, Kantauri.
4.11.99.	El Gobierno anuncia su disposición al diálogo de máximo nivel para conseguir la paz definitiva.
28.11.99.	ETA anuncia el fin del alto al fuego mediante un comunicado publicado en Gara.

Fuente: <http://elmundo.es/especiales/eta>

3.3.3. Las diferencias entre el nacionalismo vasco moderado y el radical

El nacionalismo vasco radical se diferencia del moderado pues opta por la vía violenta o cualquier medio para tratar de conseguir sus objetivos, en este caso la independencia del País Vasco. De cualquier forma, el cese de los atentados creó una oportunidad para la paz, la cual los responsables políticos estuvieron dispuestos a aprovechar y con la que algunos grupos nacionalistas moderados se aproximaron a las posiciones políticas del entorno de ETA, aceptando firmar conjuntamente en 1998 el Pacto de Estella o Lizarra a favor de un diálogo sin límites sobre la autodeterminación del pueblo vasco.

3.3.4. Otras breves treguas de ETA

En toda su historia, ETA ha declarado un total de cuatro treguas; hasta el alto al fuego que comenzó el 18 de septiembre de 1998, la más extensa había sido la del año 1989, con motivo de las conversaciones de Argel.

28.01.1988	ETA ofrece al Gobierno una tregua de 60 días con objeto de negociar una salida pactada al conflicto vasco. Representantes de la banda terrorista y del gobierno mantienen contactos que no fructifican.
15.02.1988	Nueva oferta de ETA para una tregua de 60 días. No se materializa.
30.10.1988	ETA ofrece, en los mismos términos, un cese de hostilidades de 60 días. Una vez más no se llega a producir.
08.01.1989	ETA declara una tregua de dos semanas coincidiendo con el inicio de las Conversaciones de Argel.
28.01.1989	La organización terrorista proroga su tregua otros dos meses. Prosiguen los contactos entre ETA y el gobierno en Argel.
27.03.1989	Nueva prórroga de dos meses. Prosiguen las conversaciones entre representantes de la banda y del gobierno.
04.04.1989	Fracasan las Conversaciones de Argel y ETA anuncia el fin de la tregua.
10.07.1992	ETA ofrece una tregua de 60 días poco después de la caída de su cúpula en Bidart.
26.04.1995	La organización terrorista presenta su Alternativa Democrática como una oferta para la pacificación del País Vasco.
23.06.1996	ETA declara una tregua de una semana y ofrece al gobierno negociar una salida al conflicto. El Ejecutivo no responde a dicho llamamiento.
20.11.1997	La cúpula de ETA declara una tregua en lo que ellos llaman el «Frente de las cárceles». ⁶³

⁶³ <http://www.vascopress.com>

El 18 de febrero de 2004 ETA anunció la suspensión de sus acciones armadas en Cataluña debido a la "fuerza importante" que ha alcanzado el independentismo en esa región del noreste de España: En su comunicado ETA justificó la tregua por el cambio de la situación política en la región catalana. El anuncio se hizo después de los contactos que el ex número dos del gobierno regional de Cataluña, el independentista Josép Lluís Carod-Rovira, tuvo con la dirigencia del grupo separatista en Francia. Estos contactos mancharon la imagen de Carod Rovira quien fue destituido de su cargo.

En mayo de este año se supo que el proscrito partido vasco Batasuna mantuvo conversaciones con miembros de algunos partidos nacionalistas vascos sobre un posible alto al fuego del grupo separatista ETA. El diario español "El Mundo" dijo que la policía francesa había informado a la española que una parte significativa de ETA, considerada una organización terrorista por Estados Unidos y la Unión Europea, estaba a favor de llegar a un acuerdo con los políticos vascos. Las negociaciones en las cuales participaron miembros del Partido Nacionalista Vasco se centraron en el Plan Ibarretxe. (Ver apartado 4.3, pág. 91)

CAPÍTULO 4

EN BUSCA DE SOLUCIONES AL CONFLICTO

4.1. Antecedentes

Muchos han sido los intentos para lograr la pacificación en el País Vasco; diversas propuestas de partidos políticos, organizaciones civiles, Gobierno Autónomo Vasco etc., algunas han tenido gran convocatoria y otras no tuvieron el éxito esperado, entre las más importantes encontramos tres, las cuales se analizarán a lo largo de este capítulo, y que son: el Pacto de Ajouria Enea de 1988, el cual es el antecedente más importante de estas propuestas; el pacto de Lizarra Garazi de 1998; y la nueva propuesta del presidente del Gobierno Autónomo Vasco Juan José Ibarretxe, la cual pretende un estado de libre asociación con respecto a España

4.1.1 El pacto de Ajuria Enea

Convencidos de que la única vía para conseguir la normalización y pacificación de Euskadi es la que se desarrolla desde el estricto respeto a la voluntad popular, los partidos políticos EAJ-PNV, PSE-PSOE, EA, EE, AP y CDS, es decir, todos los partidos representados en el Parlamento Vasco, a excepción de HB, y el propio Lehendakari del Gobierno vasco, suscribieron el 12 de enero de 1988, el acuerdo conocido como "Pacto de Ajuria Enea".

Este acuerdo institucional -cuya denominación responde al lugar donde se produjo la firma, es decir, la sede de la Presidencia del Gobierno Vasco- estaba determinado por la persistencia ETA y sus métodos violentos casi once años después de la celebración de las primeras elecciones democráticas y a los ocho de la aprobación en referéndum del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

El "Acuerdo para la Normalización y Pacificación de Euskadi" (denominación oficial del Pacto) destaca la figura del Estatuto de Gernika (1979) como punto de encuentro de la voluntad mayoritaria de los vascos, así como marco jurídico del que se dota la sociedad vasca para acceder al autogobierno y regular su convivencia pacífica.

El documento indica cómo algunos sectores que en su día utilizaron la violencia para conseguir sus fines políticos abandonaron esta práctica y se incorporaron a la actividad política dentro del marco mayoritariamente aprobado. En este contexto, los firmantes del pacto, que asumen el compromiso de trabajar en un clima de consenso que oriente también la interpretación y aplicación del Estatuto de Gernika, hacen un llamado a quienes utilizan y legitiman la violencia para que cesen en el uso de esos métodos y, al mismo tiempo, manifiestan su apoyo a las vías de reinserción para quienes abandonen la violencia y defiendan sus ideas por cauces democráticos.

Los firmantes comparten la necesidad de una acción combinada de la justicia y las fuerzas de seguridad que contribuya a erradicar la práctica de la violencia y destacan la importancia de la colaboración internacional.

Finalmente el pacto aboga por una solución dialogada para erradicar definitivamente este conflicto que dura ya 30 años.⁶⁴

A los diez años de su aprobación, el Acuerdo de Ajuria Enea se convirtió en un referente para la sociedad vasca, que ve en la unidad de acción un claro ejemplo del comportamiento que debe tener la sociedad y sus representantes legítimos, sentando así las bases para el Acuerdo de Lizarra Garazi.

⁶⁴ <http://www.filosofia.org/his/h1998ae.htm>

4.1.2. Análisis del pacto

Del Plan Ardanza al Pacto de Lizarra:

Ajuria Enea y sus pactos homólogos sufrieron una erosión a partir de 1995. El entonces *lehendakari*, José Antonio Ardanza, habló de la necesidad de pasar a una segunda fase en el Pacto de Ajuria Enea: que de "pacificación" se diera un salto a "normalización", es decir, a un proceso que sería paso previo a la independencia del País Vasco. Este giro en la estrategia del PNV y secundado por EA se materializó con el llamado "Plan Ardanza", una propuesta del lehendakari a la Mesa de Ajuria Enea. Proponía poner fin al aislamiento de HB e integrarla en el diálogo, a la vez que solicitaba el derecho de autodeterminación como condición necesaria para la paz.

Todos los partidos no nacionalistas de la mesa, excepto Izquierda Unida, vetaron la propuesta de Ardanza. Y como las decisiones en la mesa se tomaban por unanimidad, no salió adelante. Aquella propuesta fue retomada por los partidos que sí la apoyaron, y fue el embrión del Pacto de Lizarra que se firmó en Estella (Navarra) el 12 de septiembre de 1998 por los partidos y sindicatos nacionalistas además de por IU -que lo abandonó, tras la ruptura de la tregua-.⁶⁵

Entendido así el problema, las estrategias concretas que el acuerdo diseñaba para hacer frente al terrorismo no eran sino deducciones lógicas del planteamiento de fondo. Además de apoyar, como no podía ser menos, todos los instrumentos políticos, judiciales y policiales, del estado de derecho, el pacto invitaba a la incorporación de la disidencia política al marco refrendado por la mayoría, para desde él defender y, en su caso, hacer valer sus legítimas aspiraciones políticas (art. 8), ofrecía vías de reinserción a quienes abandonaran la lucha armada (art. 9) y preveía un final dialogado para la organización, una vez que hubiera desistido de sus métodos y renunciado a cualquier tipo de negociación política con el Estado.

⁶⁵ <http://www.vascopress.com/textos>

El Pacto de Ajuria-Enea funcionó durante un decenio. Lo hizo porque se basó en un entendimiento compartido de la naturaleza del terrorismo mientras este último se consideró un problema de Estado,⁶⁶ comenzó a resquebrajarse cuando, una vez que el terrorismo había perdido su capacidad desestabilizadora, unos y otros pensaron que se había convertido en una más de las cuestiones que los partidos pueden utilizar a su antojo y conveniencia en el mercado electoral.

(Remitirse al anexo 3, pág. 144)

4.2. El Pacto de Lizarra – Garazi

El 12 de Septiembre del año 1998 se firmó en Lizarra/Estella la Declaración de Lizarra-Garazi. El objetivo principal de dicha Declaración era el de facilitar el camino hacia un proceso de paz y un acuerdo democrático.

4.2.1. Partes del acuerdo

La declaración de Lizarra-Garazi tiene dos partes. En la primera, se analizan las características del acuerdo de Irlanda, exponiendo los factores que hicieron posible el proceso de paz. En la segunda, los firmantes proponen cómo aplicar esos factores en Euskal Herria.

Factores propiciadores del acuerdo de paz en Irlanda (del Norte)

1. Todos los implicados en el conflicto han aceptado el origen y la naturaleza política del mismo y, consecuentemente, que también su resolución debe ser política.

⁶⁶ José Antonio Andarza, "XV aniversario de Ajuria Enea". Profesiones, Madrid, núm. 82 marzo-abril 2003. p. 50.

2. El Gobierno británico y el IRA fueron conscientes de que ni el uno ni el otro iban a ser el vencedor militar y, en consecuencia, aceptaron que el conflicto, en caso de dejarlo tal como estaba, podía prolongarse durante mucho tiempo.
3. Gracias a la reflexión de todos los protagonistas del conflicto, el enfrentamiento cedió su puesto al trabajo en común (al principio entre próximos pero diferentes, más tarde entre contrarios y por fin entre enemigos), siempre con la pretensión de no excluir a nadie de estas reflexiones.
4. De entre la variedad de reflexiones realizadas se destacaría como especialmente relevante la concepción, ya antigua, del movimiento republicano de construir y apostar por un modelo de solución al conflicto que comprendiera y respetara a todas las tradiciones existentes en la isla. Ello contribuyó a reducir los factores de resistencia de los partidarios de diálogos exclusivos o de políticas aislacionistas.
5. Lentamente, el diálogo y la distensión surgidos de esta red de relaciones se hicieron con el protagonismo y la prioridad que hasta entonces habían tenido el uso de la fuerza violenta y la política aislacionista. Desde ambos lados se dieron gestos de distensión sin que se exigieran inexcusablemente condiciones previas para el inicio del diálogo.
6. El reconocimiento del derecho de autodeterminación al conjunto de los ciudadanos de Irlanda ha traído consigo una profundización en la democracia tanto en lo concerniente al contenido (creando nuevas fórmulas de soberanía) como en lo que respecta al método (dando a los ciudadanos la última palabra). Esas características políticas que se contienen en el acuerdo de paz, comprenden una concepción de la negociación realizada, no con la idea de ganar sino de resolver el conflicto, incluyendo a todas las tradiciones existentes en la isla y situando los proyectos políticos en igualdad de

condiciones cara a su consecución, sin otro límite que la mayoría democrática de respaldo.

7. La presencia de algunos factores internacionales jugó un papel significativo: La apuesta firme y participación directa del Gobierno y Presidente de los EEUU en la resolución del conflicto; la buena acogida dispensada por diferentes instituciones de la Unión Europea (de la que son exponentes las sustanciosas ayudas económicas prometidas), el apoyo político mostrado y el asesoramiento ofrecido por el Gobierno y presidente de Sudáfrica a lo largo de todo el proceso.

4.2.2. Firmantes

Estos son los grupos que firmaron el acuerdo:

En el caso de los partidos políticos; se define su ideología; en el de los sindicatos, el sector en el que desarrollan su labor, así como su tendencia política; y para los movimientos sociales se nombran sus objetivos.

Partidos políticos

- **ABERTZALEEN BATASUNA (AB)**

Con implantación en Iparralde. Plataforma nacionalista. La formaron los grupos EMA (Ezkerreko Mugimendu Abertzalea), EB (Euskal Batasuna), HA (Herriaren Alde), EA y grupos independientes.

- **BATZARRE**

Comunidad Foral de Navarra. Nacionalista (vasquista) y de izquierda social.

- **EUSKAL HERRIKO BERDEAK**

Partido ecologista de Iparralde.

- **EUSKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO (EAJ-PNV)**
Con implantación en la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foral Navarra. Partido demócrata-cristiano y nacionalista.
- **EUSKO ALKARTASUNA (EA)**
Con implantación en la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foral Navarra. Partido social-demócrata y nacionalista. Surgido de una escisión del PNV.
- **HERRI BATASUNA (HB)**
Con implantación en la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foral Navarra. Partido de izquierdas y nacionalista.
- **INICIATIVA CIUDADANA VASCA (ICV)**
Partido con implantación en Bizkaia, provincia de la Comunidad Autónoma Vasca.
- **IZQUIERDA UNIDA - EZKER BATUA (IU)**
Con implantación en la totalidad del territorio español. Partido de izquierda y federalista. Aunque la ejecutiva central apoyó la firma del acuerdo, los representantes navarros decidieron abandonarlo poco antes de la tercera reunión plenaria, celebrada el 17 de Enero del 99. (El 26 de Enero de 2000, Izquierda Unida-Ezker Batua decide salir del foro de Lizarra-Garazi).
- **PARTIDO CARLISTA - EUSKAL HERRIKO KARLISTA ALDERDIA (EKA)**
Socialista, cristiano, foralista y federalista. Implantación en toda España.
- **ZUTIK**
Comunidad Autónoma Vasca y Comunidad Foral de Navarra. En Navarra trabajan dentro de Batzarre. Partido de izquierda alternativa, internacionalista y nacionalista.

Sindicatos

- **EHNE**
Sindicato del sector agrícola. CAV y Comunidad Foral de Navarra.
- **ELA**
Sindicato de ámbito general. Nacionalistas. CAV y Comunidad Foral de Navarra.
- **ELB**
Sector agrícola. Con implantación en Iparralde.
- **ESK**
Sindicato de ámbito general. CAV y Comunidad Foral de Navarra.
- **EZKER SINDIKALA**
Recientemente se han unido a ESK.
- **HIRU**
Sector del transporte. CAV.
- **LAB**
Sindicato de ámbito general. Nacionalistas. CAV y Comunidad Foral de Navarra. Próximos a HB.
- **STEE-EILAS**
Sector de la enseñanza. CAV y Comunidad Foral de Navarra.
- **CFDT**
Ámbito general. Con implantación en todo el territorio francés, es el principal sindicato en Iparralde.

Movimientos sociales

- **AMNISTIAREN ALDEKO BATZORDEAK - GESTORAS PRO-AMNISTÍA**
Grupo que trabaja a favor de los presos y refugiados (Miembros o colaboradores de ETA).
- **GOGOIA**
Grupo a favor de los derechos humanos. Izquierda nacionalista.
- **SENIDEAK**
Grupo de trabajo en favor de los presos y refugiados. Compuesto por familiares de los mismos.
- **BAKEA ORAIN**
Grupo pacifista.
- **ELKARRI**
Su objetivo es impulsar el proceso de paz a través del diálogo. CAV y Comunidad Foral de Navarra.
- **EGIZAN**
Grupo feminista. Hegoalde.
- **HERRIA 2000 ELIZA**
Grupo surgido en torno a la revista del mismo nombre. Foro de expresión y encuentro para grupos de izquierda cristiana y nacionalista. Impulsores de proceso de paz. Si bien trabajan en toda Euskal Herria la revista que editan llega a América Latina y el Estado Español.
- **GERNIKA BATZORDEA**
Analizan y denuncian las injusticias relacionadas con los conflictos tanto a nivel internacional como de Euskal Herria.

- **AUTODETERMINAZIOAREN BILTZARRAK**

Movimiento que proclama el ejercicio del derecho de autodeterminación para Euskal Herria. Formación plural. CAV, Comunidad Foral de Navarra e Iparralde.

- **JARRAI**

Organización juvenil, nacionalista de izquierda. Hegoalde.

- **EPSK**

Grupo de apoyo a presos y refugiados. Iparralde.

- **AHAIDEAK**

Grupo que trabaja por los presos de Iparralde. Formado por familiares. Iparralde.

- **SOSTENGU KOMITEAK**

Comité en favor de los presos y represaliados. Iparralde.

- **GAZTERIAK**

Organización juvenil nacionalista. Iparralde.

- **GURASOAK**

Grupo en contra de la represión. Formado por familiares. Hegoalde.

- **GUREAK**

Grupo que trabaja por presos de ambos lados de la frontera. Formado por familiares. Iparralde.

- **ASOCIACIÓN UDA ELKARTEA**

Reivindican la anexión del condado de Treviño a la Comunidad Autónoma Vasca, en la mitad de Alava. Pertenece administrativamente a la provincia de Burgos, Comunidad Autónoma de Castilla-León. Trabajan en Treviño.⁶⁷

⁶⁷ <http://www.lizarra-garazi.org>

4.2.3. Aplicación en el País Vasco

A tenor de las características con las que se ha producido el proceso y el acuerdo de Paz en Irlanda, estimamos que el conflicto que afecta a Euskal Herria puede encontrar vías de solución, si se atiende a las pautas de comportamiento y actuación siguientes:

4.2.3.1. Identificación

El contencioso vasco es un conflicto histórico de origen y naturaleza política en el que se ven implicados el Estado Español y el Estado Francés. Su resolución debe ser necesariamente política.

Siendo distintas las concepciones que existen sobre la raíz y permanencia del conflicto, expresadas en la territorialidad, el sujeto de decisión y la soberanía política, estos, se constituyen en el núcleo de cuestiones fundamentales a resolver.

4.2.3.2. Método

La resolución política sólo puede plasmarse a través de un proceso de diálogo y negociación abierto, sin exclusiones respecto de los agentes implicados y con la intervención de la sociedad vasca en su conjunto; un escenario poco probable debido a la cerrazón de las partes.

Proceso:

Como parte del proceso del acuerdo, se consideran las siguientes fases:

Fase preliminar

El proceso de diálogo y negociación puede propiciarse con conversaciones multilaterales que no exijan condiciones previas infranqueables para los agentes implicados, a fin de que el diálogo pueda producirse.

Fase resolutoria

El proceso de negociación y resolución propiamente dicho, que lleva implícitos la voluntad y el compromiso de abordar las causas del conflicto, se realizaría en unas condiciones de ausencia permanente de todas las expresiones de violencia del conflicto.

Carácter de la negociación

La negociación debe ser global en el sentido de abordar y dar respuesta a todas las cuestiones que constituyen el conflicto, así como a las que son consecuencia de éste; no hay agendas limitadas. En este sentido, la negociación no debe ser concebida como un proceso de ganancias particularizadas sino para resolver el conflicto.

Claves de resolución

Ello conlleva que una negociación resolutoria no comporte imposiciones específicas, respete la pluralidad de la sociedad vasca, sitúe todos los proyectos en igualdad de condiciones de consecución, profundice la democracia en el sentido de depositar en los ciudadanos de Euskal Herria la última palabra respecto a la conformación de su futuro y se respete la decisión por parte de los estados implicados; Euskal Herria debe tener la palabra y la decisión.

Escenario resultante

El acuerdo de resolución no contendrá escenarios cerrados y de carácter definitivo, sino que posibilitará marcos abiertos donde puedan tener cabida nuevas fórmulas que den respuesta a la tradición y aspiraciones de soberanía de las ciudadanas y ciudadanos de Euskal Herria.

4.2.4. Análisis del acuerdo

El acuerdo de Lizarra Garazi presentó algunos problemas desde su firma, como se menciona en el "plan de gestión del foro de Lizarra-Garazi – 1999". Los principales obstáculos que impedían el diálogo y el acuerdo entre los firmantes eran los siguientes:

El ambiente que se propició en las Elecciones al Parlamento de la Comunidad Autónoma Vasca llevó hasta sus extremos la dialéctica entre abertzales y no abertzales, y dificultó de sobremanera el diálogo imprescindible conducente a un proceso de paz. Además, los medios de comunicación han tergiversado todo lo que significa Lizarra-Garazi, convirtiendo en un "frente abertzale" lo que es una propuesta democrática. Los que manipulan esa idea pretendiendo obstaculizar el proceso de paz, han convertido a dichos medios en uno de los instrumentos más importantes para luchar contra el objetivo fundamental de Lizarra-Garazi. En este contexto, son muy pocas las fuerzas políticas que, en un primer momento, se colocaron fuera de la Declaración de Lizarra-Garazi y, posteriormente, se han posicionado públicamente dentro del esquema definido en esa misma Declaración.

Esa realidad tira por tierra la metodología que se proponía en la Declaración, la posición que se tenía al respecto era la siguiente:

Se tiene que recalcar una y otra vez ante la opinión pública que, la Declaración de Lizarra-Garazi está hecha única y exclusivamente en clave democrática, dejando sin sentido la acusación de los no firmantes que le achacan de su carácter frentista abertzale y, por lo tanto, cualquier partido que se considere mínimamente democrático no debería tener ninguna dificultad en sumarse a los contenidos de Lizarra-Garazi.

En este sentido, donde los medios influyeron para que el acuerdo no tuviera el éxito esperado hay una fuerte crítica hacia la prensa por parte de Simón Royo, de la cual se extrae el siguiente fragmento:

El Pacto de Estella (12 de septiembre de 1998) eran dos páginas que lo único que decían era lo siguiente: a) En el Reino Unido se ha realizado un proceso de paz, b) se puede tomar como ejemplo ese proceso para llevar a cabo un movimiento semejante en Euskadi.

El primer punto indica que la naturaleza del conflicto es política y que la solución debe ser política. El segundo indica que hay que aceptar que ninguna de las partes en conflicto puede vencer con la fuerza bruta. El tercer punto remite a la tradición republicana como modelo de resolución de divergencias y de cohesión de diferentes tradiciones.

El quinto nos habla, teniendo presente el caso británico-irlandés, de la necesidad de cesiones por ambas partes y la necesidad de pretender la pacificación previa al diálogo, ya que no haría falta sentarse a negociar el cese de la violencia si esa finalidad fuese ya condición previa de diálogo. El sexto punto (nos presenta lo que más escuece a nuestro gobierno), que se acepte como posibilidad política el derecho de autodeterminación. Y el séptimo remite a lo favorable que sería el arbitraje o mediación extranjera (ONU, Unión Europea, etc).

Respecto al Método se nos decía que tendría que ser un diálogo abierto y sin exclusiones, (lo que podría escoger si se considera que ETA tuviese que participar). Los firmantes dijeron pretender la mayor democratización de Euskal-Herría y que se respete "las aspiraciones de soberanía de los ciudadanos y ciudadanas de Euskal-Herría". Después del Pacto de Estella comenzó la tregua de ETA, como un claro mensaje de estar de acuerdo en comenzar el diálogo cesando en la violencia, pero el gobierno no se prestó a dialogar bajo la propuesta de Lizarra, y al cabo de un tiempo de inmovilismo, se rompió la tregua.⁶⁸
(Ver anexo 4, pág. 149)

⁶⁸ <http://www.rebellion.org/spain/020723sroyo.htm>

4.3. La propuesta de Ibarretxe

El 25 de octubre del año 2003 el *lehendakari* Ibarretxe, ante el Parlamento Vasco, hizo pública su propuesta de nuevo estatuto para la Comunidad Autónoma Vasca, cuyo nombre oficial es Propuesta del Gobierno Vasco para la convivencia en Euskadi.

El Plan Ibarretxe contempla el derecho de autodeterminación, la libre asociación y la soberanía compartida del País Vasco, y el Gobierno vasco prevé someterlo a referéndum en 2005.

Desde un año antes, en que hizo público su deseo de presentar su plan, ya estaban tomadas las decisiones tanto por parte del gobierno español y del Partido Popular que lo sustenta, como del partido opositor, el PSOE, que lo secunda: aun sin conocer el plan en detalle se toma la decisión de rechazarla de plano y se monta una campaña mediática de crispación y descalificación de todo lo que del *lehendakari* Ibarretxe provenga.

En España del Plan Ibarretxe habla todo el mundo; los principales partidos estatales ya se han pronunciado en contra y los medios de comunicación mantienen un alto grado de beligerancia contra el mismo. Las autoridades españolas argumentan que el plan violaría los derechos de los no vascos.⁶⁹

El PP y el PSOE sostienen que es una "propuesta para la independencia". En otras ocasiones hemos podido leer que el objetivo del plan Ibarretxe es ampliar los supuestos privilegios de los que goza el País Vasco. Otros han afirmado que el Plan Ibarretxe servirá para consolidar la hegemonía política y social del PNV en el País Vasco. También hay quien ha afirmado que es una estrategia malévola del PNV para eliminar de la política vasca a la izquierda abertzale, competidora tradicional del PNV.

⁶⁹ Reuters, "Crítica Aznar proyecto para soberanía vasca", Reforma, México, 1º de octubre de 2002. p. 2.

4.3.1. Los puntos clave de la nueva propuesta

Contrariamente a lo que se ha divulgado, el Plan Ibarretxe no es un plan independentista. Lo que contiene la Propuesta del Gobierno Vasco para la Convivencia es que se reconozca la identidad de Euskadi como sujeto social, que se reconozca a los vascos y a las vascas su derecho y capacidad para decidir su futuro.

El plan Ibarretxe es la propuesta política de reforma del estatuto de Gernika de 1979 impulsada por el PNV porque entiende que los 25 años de la actual constitución no han dado satisfacción al reconocimiento de la realidad plurinacional existente en el Estado español.

En el nuevo texto estatutario desaparece la idea mantenida en el Estatuto de 1979 de que Navarra puede incorporarse a la Comunidad Autónoma Vasca. En la nueva propuesta este concepto se sustituye por la posibilidad de que "los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad de Euskadi, y los de la Comunidad Foral de Navarra puedan "decidir libremente en un futuro conformar una estructura política conjunta"; entre tanto, se aboga por estrechar lazos a través de convenios y acuerdos de cooperación.

La propuesta recoge el concepto de "nacionalidad vasca", el cual considera compatible con la "nacionalidad española". Establece que tendrán nacionalidad vasca todas las personas que tengan vecindad administrativa en alguno de los municipios de la Comunidad de Euskadi, los miembros de la diáspora que hayan tenido su última vecindad en dicha comunidad, así como sus descendientes.

La cuestión de las relaciones con el Estado es siempre la más controvertida en el País Vasco, sobre este asunto el proyecto dedica todo un capítulo. Esta relación se basa en el "respeto y reconocimiento mutuo". Se defiende el "ejercicio democrático del derecho a decidir" de la ciudadanía vasca, que incluye la

posibilidad de alterar la relación política con el Estado. Si la ciudadanía muestra su voluntad clara en este sentido, "las instituciones vascas y las del Estado español se entenderán comprometidas a garantizar un proceso de negociación para establecer las nuevas condiciones políticas que permitan materializar, de común acuerdo, la voluntad democrática de la sociedad vasca".

Desde el año 1979 se han ido transfiriendo poco a poco las competencias a las comunidades autónomas, dando lugar a larguísimos procesos de negociación. En este caso se plantea que una vez aprobado el nuevo estatuto las competencias corresponden a la Comunidad Autónoma Vasca, y lo único a acordar es cómo traspasar los medios humanos y materiales con el fin de garantizar la continuidad de los servicios.

Acerca de los puntos clave de la nueva propuesta el lehendakari Ibarretxe contesta diversas cuestiones de las cuales retomamos las más importantes.⁷⁰

Usted plantea un nuevo estatus o estatuto para Euskadi, basado en la libre asociación con el Estado español. ¿Qué significa eso exactamente?

Significa que somos los ciudadanos y las ciudadanas vascas los que debemos decidir cómo y de qué forma queremos estar en el Estado español. Se trata de que somos nosotros mismos los que tenemos derecho a decidir nuestro propio futuro. En el ejercicio de este derecho, planteamos al Estado español un nuevo pacto para la convivencia basado en el respeto y no en la imposición.

¿La libre asociación es una fórmula conocida en Europa?

Sí. La Unión Europea se está construyendo por la libre voluntad de sus miembros. Esta es una fórmula de relación conocida y practicada, de manera similar, en diferentes estados europeos. Por ejemplo, el Estado Federal Alemán y la

⁷⁰ Todas las preguntas así como otros documentos de interés pueden encontrarse en la dirección electrónica del gobierno vasco <http://www.euskadi.net> o en la dirección oficial de la propuesta <http://www.nuevoestatutodeeuskadi.com>

Confederación Helvética se conforman desde el respeto a la identidad y personalidad de sus partes, es decir de sus länders y cantones.

¿Encaja la propuesta con el Tratado de la Unión Europea?

Por supuesto que sí. Formamos parte ya de la Unión Europea a través del Estado español. Lo que pretendemos es modificar nuestro ámbito de relaciones con el Estado español, desde el reconocimiento mutuo. Además, fenómenos similares se están produciendo en otros países de la Unión. La soberanía compartida de los länders alemanes con el Estado federal, la reorganización del Estado belga, la devolución de poderes al Parlamento escocés y el caso más palmario de Irlanda del Norte. En el caso del Ulster, la declaración de Downing Street, suscrita por los primeros ministros del Reino Unido y de la República de Irlanda, reconocía a los ciudadanos/as de Irlanda del Norte el derecho a decidir su futuro, bien en su actual estatus de integración en Gran Bretaña o de adhesión a Eire (Irlanda). Nadie ha dudado que en cualquiera de los dos supuestos que se den, el Ulster seguirá dentro del ámbito de la Unión Europea, ¿por qué nuestro caso tiene que ser distinto?

¿Qué diferencia hay entre estatus de libre asociación y Estado libre asociado?

El estatus de libre asociación supone partir de la situación actual para establecer un nuevo Pacto entre Euskadi y España. No se plantea la ruptura del Estado español para constituir un nuevo Estado. Primero, porque no es necesario y segundo porque en el momento actual, sería una barrera adicional para avanzar en un proyecto de solución en clave de convivencia.

Si Ajuria-Enea no fue la solución y Lizarra tampoco, ¿Por qué cree usted que esta nueva propuesta puede aportar soluciones?

Ajuria-Enea y Lizarra fueron dos intentos legítimos pero fallidos. Posiblemente, porque dejaron de ser un cauce central para convertirse en dos orillas de la solución. La propuesta respaldada por los tres partidos del Gobierno, se establece sobre dos principios básicos que representan la centralidad de la sociedad vasca:

-Un principio es el respeto a la vida y a los derechos humanos individuales. -El otro principio es el respeto a los derechos humanos colectivos, como expresión de la voluntad mayoritaria de la sociedad vasca en cada momento histórico. Las dos orillas sólo están dispuestas a defender uno de los dos principios, pero tienen grandes dificultades para asumir los dos. Yo, sinceramente, creo que la solución no va a venir de la mano de aquellos que se niegan a respetar alguno de estos principios.

¿Derecho de autodeterminación e independencia son lo mismo?

No. El que un Pueblo tenga capacidad de decidir por sí mismo su relación con otros pueblos supone que puede optar libremente entre las distintas alternativas de relación. Puede integrarse en un estado, puede asociarse a otros pueblos para convivir dentro de un estado o puede negociar su segregación y seguir su propio camino libremente. De forma similar a la convivencia en una pareja, el hecho de que se reconozca el derecho al divorcio no supone que se tenga que decidir necesariamente la separación o la ruptura de la relación.

¿Podría explicar cuáles son los pilares básicos de la propuesta en pocas palabras?

La propuesta se sustenta sobre la base del respeto de todos los derechos humanos de todas las personas y el diálogo para la resolución de los problemas políticos y tiene tres pilares básicos: 1.El Pueblo Vasco es un pueblo con identidad propia. 2.Que tiene derecho a decidir su propio futuro. 3.Desde el respeto a las decisiones de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Autónoma Vasca, de Navarra y de Iparralde. Se puede resumir en una sola frase: "un Pueblo, tres ámbitos de decisión".

¿Por qué no se denuncia el incumplimiento del Estatuto de Gernika?

Llevamos años denunciando el incumplimiento del Estatuto. Tantos que se pierden en la memoria. El incumplimiento del Estatuto no es ya patrimonio del Gobierno o de los partidos que formamos parte de él. El propio Parlamento Vasco, ha

denunciado el incumplimiento del Estatuto. Y, en Madrid, han seguido viviendo como si este incumplimiento del pacto que alcanzamos en 1979 no fuera con ellos. Han pretendido imponer un modelo de relación y de autogobierno distinto al pactado inicialmente. Después de 23 años, ha llegado el momento de que, además de denunciar esta situación, los ciudadanos y ciudadanas vascas volvamos a negociar un nuevo Pacto con el Estado pero con garantías de su cumplimiento.

¿No estamos poniendo en riesgo a la economía vasca con esta propuesta de más autogobierno?

Sinceramente, opino que el mayor autogobierno que se plantea no va a suponer un riesgo sino una garantía adicional para el desarrollo de la economía vasca. Euskadi no tiene ningún problema de viabilidad económica, al contrario, cuantas más competencias y más recursos podamos gestionar nosotros mismos, más bienestar y crecimiento económico lograremos. Lo hemos demostrado en estos 23 años en los que hemos gestionado con honradez y eficacia nuestro autogobierno, en beneficio de todos los ciudadanos y ciudadanas, nacionalistas y no nacionalistas, sin distinción. Poca gente sabe que el País Vasco se sitúa hoy entre los 10 primeros países, no de Europa, sino del mundo, en desarrollo humano. En Euskadi, más autogobierno ha significado más bienestar y esto es algo que tenemos interiorizado todos los vascos, independientemente de nuestra adscripción política.

¿Qué beneficio económico puede traer a nuestra Comunidad la propuesta?

Como he dicho anteriormente, estamos convencidos de que la asunción de mayores competencias y la profundización de nuestro autogobierno redundará en un aumento de nuestro crecimiento económico y del bienestar de la sociedad vasca. A más autogobierno más bienestar. Así lo hemos demostrado hasta el presente, y la prueba más contundente de ello es el elevado nivel de vida de que disfrutan los vascos gracias al autogobierno gestionado por nuestras instituciones. Pero, además, creo firmemente que avanzar por el camino de esta propuesta nos

acerca a la Paz. Yo no defendería esta propuesta si no fuera así, y desde luego, no tengo ninguna duda de que un escenario de paz sería el mejor beneficio que podríamos conseguir y ofrecer a nuestros hijos. Todos nos preguntamos cada día al levantarnos cómo sería este País sin la violencia de ETA y con un pacto para convivir todos juntos, respetándonos.

¿Cómo piensa llevar adelante la propuesta?

Democráticamente. En este momento estamos recogiendo las consideraciones y aportaciones, tanto de personas individuales como de diversas organizaciones sociales. Sólo en el ámbito personal han sido más de 34.000 las familias que han participado en este proceso de debate. El proceso está abierto en todo momento a todos los partidos políticos con representación parlamentaria. Mi compromiso es presentar ante el Parlamento un proyecto de solución dentro de este año. Este proyecto será después debatido en el Parlamento y, posteriormente, sometido, en su caso, a la consulta de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Autónoma Vasca.⁷¹

4.3.2. Viabilidad de aplicación

La propuesta de nuevo estatuto parte del PNV, el partido mayoritario en el País Vasco. En estos momentos la propuesta ha sido presentada en el Parlamento Vasco por el Gobierno Autonómico que está constituido por el propio PNV, Eusko Alkartasuna y Ezker Batua. Estos son los apoyos que tiene en la actualidad, pero no son suficientes para alcanzar la mayoría absoluta que necesita.

El Partido Popular y el PSOE tienen un pacto para combatir todo tipo de nacionalismo vasco y se han cansado de repetir una y otra vez su radical oposición a lo que ellos llaman Plan Ibarretxe.⁷²

⁷¹ <http://www.nuevoestatutoeuskadi.com>

⁷² Armando Tejeda, "Crítica Ibarretxe la "manipulación" que ha sufrido su propuesta soberanista", La Jornada, México, 24 de octubre de 2002. p. 35.

Por su parte la antigua Batasuna, organización con reconocida voluntad independentista, cree que la propuesta es españolista y autonomista.

Por tanto el Plan necesita ganar apoyos durante la discusión parlamentaria, cosa que parece difícil pero no del todo imposible.⁷³

Si finalmente el Parlamento Vasco aprueba la propuesta, el propio plan prevé su remisión a las Cortes Españolas y la negociación con el Estado del texto aprobado en el Parlamento Vasco. Finalmente el último obstáculo que deberá vencer será la ratificación en consulta popular por la sociedad vasca.

El gobierno ha presentado un recurso de inconstitucionalidad contra el plan antes de que se apruebe, lo cual es un disparate jurídico porque los jueces están para hacer cumplir las leyes, pero no para impedir que sean modificadas por quienes legítimamente representan la soberanía popular.

Los obstáculos y argumentos en contra de la propuesta que los partidos políticos y el Gobierno Central Español han puesto en la mesa son de lo más variados, se dice de la propuesta:

- Que tiene disposiciones que cuestionan el núcleo mismo de la Constitución de 1978.
- Si antes hablaban de un desconocido "Estado libre asociado" que Ibarretxe nunca ha utilizado en los documentos que han salido en la prensa, ahora dicen que "el Estatuto de libre asociación con el Estado español" no tiene cabida en el marco constitucional.

⁷³ <http://www.jotake-lahaine>

- Califican como falacia y farsa el hecho que el lehendakari presente su plan como "propuesta de convivencia" y niegue rotundamente que su plan tenga carácter rupturista.
- Atribuyen al nacionalismo justificar con el plan su "huída soberanista" y transferir a los demás la culpa de una ruptura inexorable.
- Atribuyen al lehendakari "convertir la imposibilidad jurídica de llevar adelante su plan como argumento para ganar las elecciones del 2005".
- Dicen sobre el plan que "a nadie le cabe en la cabeza que pueda instaurarse una "libre asociación" entre Euskadi y el resto de España a través del desgarrro que genera toda adopción de decisiones unilaterales".
- O que, nadie puede suponer que la posición del Gobierno presidido por Aznar; la de las dos grandes fuerzas políticas españolas y las máximas instancias judiciales del Estado constitucional puedan verse sometidas a la imperativa aceptación de la lógica contenida en el proyecto del lehendakari.
- Atribuyen al nacionalismo gobernante argüir que "los causantes de la ruptura no son los que se van, sino los que se quedan; no son quienes se empeñan en supeditar la convivencia al logro de las aspiraciones nacionalistas, sino los que tratan de convencer a los abertzales de que la convivencia no será posible si no renuncian de una vez por todas a la quimera soberanista".
- Le atribuyen carácter impositivo, o imperativo, por unilateralidad de propuesta además de disgregador.
- Se dice que el pacto que propone Ibarretxe deja a muchos ciudadanos fuera, desde el momento de que su inspiración general, véase el preámbulo, es nacionalista, etc.

En lo que a instrumentos y procedimiento se refiere, el presidente del gobierno vasco ha sostenido que el ordenamiento jurídico vigente ofrece instrumentos que "se pueden utilizar perfectamente" para hacer realidad este nuevo modelo de relación Estado-Euskadi y ha citado expresamente la Disposición Adicional del Estatuto, la Disposición Adicional primera de la Constitución, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha mencionado también "la legitimidad democrática" de la voluntad de la sociedad vasca expresada mediante referéndum y articulada a través de sus instituciones representativas. Para Ibarretxe su propuesta "encaja con una interpretación flexible de la Constitución basada en la plurinacionalidad del Estado". Además, ha asegurado que se podría utilizar como modelo para otros pueblos y nacionalidades del Estado.

Lo cierto es que después de leer lo anterior la viabilidad de aplicación de la propuesta está plagada de obstáculos, y diversos factores hacen cada vez más difícil llegar a un buen acuerdo.

4.3.3. Análisis de la propuesta

Existen diversas opiniones generadas por la propuesta del lehendakari Ibarretxe, algunas a favor y otras en contra, de las cuales rescatamos las siguientes, que se consideran importantes por el lugar que tienen en la sociedad española las personas que las emiten:

Enric Argullos (Profesor de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona): "Sólo una interpretación unilateral y petrificada impediría el encaje de la propuesta de Ibarretxe en el contexto constitucional". Ha defendido la modificación del Estatuto de Autonomía y medidas como el traspaso de competencias como forma de no tener que modificar la Constitución, cuya "profunda reforma" es legítima pero "muy difícil" por la falta de consenso. En su opinión existen "coordinadas para poder

entender el encaje en el ordenamiento constitucional" de la propuesta de Ibarretxe, "siempre que se entienda a la luz del principio pro autonomía".

Joxerramón Bengoetxea (Letrado del Tribunal de Justicia Central Europeo): La Unión Europea es "neutral" con respecto a iniciativas como la de Ibarretxe, porque, según el "principio de autonomía institucional", las considera un "asunto interno" del Estado miembro, que "se organiza como constitucionalmente decida". Por ello, el encaje del proyecto del lehendakari no es ni "fácil ni difícil". Considera que la propuesta es "interesante, innovadora e imaginativa", ya que "exige repensar términos clásicos del derecho internacional y constitucional".

Carlos Fernández de Casadevant (Catedrático de Derecho Internacional Público): Ninguna organización ni institución internacional va a apoyar nunca el proyecto del lehendakari que no tiene cabida ni en el ámbito de la Unión Europea ni en el marco, más general, de la comunidad internacional.

Miguel Herrero de Miñón (Letrado del Consejo de Estado): la propuesta de Ibarretxe "no puede ser tachada de inconstitucional". "Yo creo que es un programa que cabe en un 99% de la Constitución", afirmó para añadir que si algo pudiera rozar la Constitución "es el tema del poder judicial", que "también es muy matizable". "No se ha concretado todavía qué se entiende por poder judicial plenamente autónomo, pero eso tal vez podría afectar al título VI de la Constitución", agregó. Opina que el plan es "políticamente muy positivo".

Demetrio Loperena (Catedrático de Derecho de la UPV): el plan de Ibarretxe supone una "renovación profunda del pensamiento nacionalista", porque supera el concepto de territorialidad, que implica que sólo un gobierno unitario satisfaría al nacionalismo vasco, y porque admite que el ámbito de decisión propio "no sólo corresponde a los ciudadanos de la comunidad vasca", sino también a los de Navarra y el País Vasco francés. Considera que la propuesta desautoriza "el presunto anexionismo vasco occidental del que se alimenta el navarrismo

antivasco", pues en el plan "desaparece por completo la posibilidad de cualquier anexionismo, ya que reconoce explícitamente que el ámbito decisonal corresponde a Navarra".

Marc Carrillo (Catedrático de la Universidad Pompeu Fabra): la propuesta del lehendakari "demandaría una importante reforma constitucional que generaría el inicio de un nuevo proceso constituyente". El plan de Ibarretxe es "una reforma del Estatuto de Gernika de 1979" que, "para ser jurídicamente viable, exigiría obviamente la preceptiva reforma constitucional".

Rafael Aguirre (Catedrático de Teología de la Universidad de Deusto): es un proyecto político que da la razón a los victimarios, a los terroristas, porque en lo fundamental asume su causa y, por tanto, humilla a las víctimas y no enarbola la radical injusticia de sus muertes y sufrimientos, es un proyecto que envilece la sociedad y lleva en sí mismo el germen de su destrucción.⁷⁴

Comisión Europea: El Tratado de la Unión "no puede, en ningún caso, constituir la base jurídica que ampare la iniciativa del sr. Ibarretxe en el Parlamento vasco el 27 de septiembre" de 2002.

ETA: La organización separatista afirmó en un comunicado que el plan Ibarretxe, es un "obstáculo, un freno, a la independencia". Asegura también que es un "pacto de dependencia". "Han planificado realizar un nuevo pacto con quienes nos tienen cautivos".⁷⁵

Después de conocer las anteriores opiniones queda claro que existen claroscuros en la propuesta que no permiten llegar fácilmente a una conclusión, al parecer el más grave de todos podría ser lo que se conoce como "las dos almas de la propuesta" pues la propuesta de nuevo estatuto político hace referencia, por un

⁷⁴ http://www.elmundo.es/especiales/2002/10/nacional/pais_vasco.htm

⁷⁵ <http://www.vascopress.com/textos/>

lado, se ancla en "el respeto y actualización de los derechos históricos"; y por otro, se refiere al "derecho a decidir su propio futuro tal y como se aprobó en mayoría absoluta el 15 de febrero de 1990 en el Parlamento Vasco, y de conformidad con el derecho de autodeterminación de los pueblos".

1. El preámbulo hace referencia a que "El Pueblo Vasco es [...] depositario de un patrimonio histórico, social y cultural singular" olvidándose de su patrimonio político también singular, en la que la cultura del pacto -lo foral- ha sido parte principal, practicada, además, por todos los territorios que integran Euskalerría. ¿Es un simple olvido o, más bien, es una dejación vergonzante de un partido político que dice defender los derechos que, como pueblo, nos asiste y que además están reconocidos? La cuestión se plantea con crudeza porque no es lo mismo olvido que dejación. Y es muy importante aclararlo.⁷⁶
2. El preámbulo mismo hace referencia al "derecho de autodeterminación de los pueblos", en mi opinión, con una visión absoluta como tal derecho. El no relativizar ese derecho invita a olvidar que, en la práctica, se ha utilizado de un modo contradictorio: por un lado, la práctica democrática de que junto a la ley de las mayorías quede también regulada legalmente de que las minorías sean reconocidas y respetadas; y por otro, el ejemplo negativo de los Balcanes donde tal derecho fue utilizado por todos, serbios, musulmanes y croatas, como arma ideológica para justificar el odio al diferente y justificar así la guerra de todos contra todos.

Discernir sobre estos dos puntos que se acaban de mencionar es de importancia capital a la hora de enfocar bien tanto el debate del plan Ibarretxe como su buen final.

En cuanto a que es una propuesta inconstitucional cabe decir que el fundamento de la propuesta de Ibarretxe, el pacto entre las instituciones vascas y el gobierno

⁷⁶ <http://www.jotake-lahaine.org>

de Madrid, es constitucional. En efecto, la Constitución de 1978, en su disposición adicional, "ampara y protege los derechos históricos de los territorios forales". Y el meollo de esos derechos no es otro que el pacto secular, siempre renovable, entre las instituciones vascas y la Corona; es decir, en la actualidad, entre las instituciones vascas, Diputaciones, Gobierno vasco y el Gobierno de Madrid. Es el pacto lo que históricamente hemos desarrollado los vascos con otras esferas políticas, más que lo que modernamente se denomina derecho de autodeterminación. En realidad el pacto es un instrumento político y una fuente jurídica anterior a tal derecho y está amparada y protegida por la Constitución y por lo tanto es un patrimonio político a defender de primer orden.⁷⁷

En una entrevista censurada por el Gobierno español y realizada en Portugal ETA da su visión sobre el asunto:

Desde Madrid se ha comentado que el Plan Ibarretxe sería de alguna forma una herencia de ETA, y que el documento habrá sido precedido de algún entendimiento entre abertzales, incluyendo a ETA. ¿Ha habido contactos, negociación, algún tipo de acuerdo envolviendo a la izquierda independentista y al nacionalismo institucional en este proceso?

Tenemos que desmentir con rotundidad esos rumores. Los cauces de contacto existentes entre ETA y el PNV no han sido utilizados en los últimos tiempos; los intentos de establecer contacto no han cuajado. Es cierto que Ibarretxe ha incluido en su plan-contrapropuesta idearios que la izquierda abertzale siempre ha reivindicado, pero no son patrimonio de la izquierda abertzale, sino claves para la superación del conflicto: básicamente, Euskal Herria en su totalidad y el derecho de autodeterminación ejercitado en una consulta popular. El Plan Ibarretxe integra muchos de los ingredientes de la solución al conflicto, pero no acierta en la ecuación correcta, y es porque le falta la voluntad y la determinación de hacerlo.

⁷⁷ <http://www.nodo50.org/espacio/euskadi>

Una consulta popular, según el mismo lehendakari, implica una situación de ausencia de violencia, lo que de inmediato hace pensar en una tregua de ETA. ¿Qué significado atribuyen a la expresión «ausencia de violencia»? ¿Y cómo enfocan la posibilidad de una tregua que facilite el camino a la iniciativa de Ibarretxe y, en definitiva, a dicha consulta popular?

Ausencia de violencia es un estado que añoramos especialmente los luchadores vascos. Ausencia de violencia sería poder vivir en libertad en nuestro propio pueblo, siendo nosotros mismos sin estar obligados a empuñar las armas para defender nuestros derechos. El objetivo de nuestra lucha es que el pueblo vasco pueda expresarse libremente y que lo que decida sea respetado por los estados francés y español y la comunidad internacional en su conjunto. Para un proceso de ese tipo Euskadi Ta Askatasuna manifiesta que tiene una disposición de diálogo y voluntad de acuerdo total. Una tregua unilateral de ETA no sería ausencia de violencia. Eso ya ha sucedido otras veces y la violencia de los estados ha seguido. El PNV dice que es la violencia de ETA la que impide al pueblo vasco expresarse libre y democráticamente, cuando es todo lo contrario: es porque los estados cercenan violentamente todos los derechos de nuestro pueblo por lo que utiliza ETA la lucha armada.⁷⁸

Después de leer la propuesta queda una sensación agridulce. Es positiva la presentación de un plan de libre asociación, porque esa es la obligación de todo hombre libre: asociarse con otros para preservar sus prerrogativas humanas. Es negativa en cuanto no queda diáfana el alma de la propuesta: ¿son los derechos históricos o es un ambiguo derecho de autodeterminación su fundamentación? Porque son dos almas que no se juntan para complementarse y mejorar sino que, como hemos visto, uno destruye al otro. Tampoco se ve, para el futuro, como crear la gran solidaridad vasca si desde ahora se conciben diferentes planos de libertad para sus territorios.

(Remitirse al anexo 5, pág. 152)

⁷⁸ <http://www.jotake-lahaine.org/articulo.php?>

4.4. La ilegalización de Batasuna

El 28 de marzo de 2003, el Tribunal Supremo notifica la sentencia que ilegaliza a Batasuna, Euskal Herritarrok y HB, y ordena el cese inmediato de sus actividades. El magistrado español Baltasar Garzón emitió un nuevo auto en el que sostiene que en el proceso abierto contra la coalición nacionalista vasca Batasuna, a la que se acusa de ser brazo político de ETA, "pretende demostrar" que ésta ha cometido delitos contra la humanidad al fomentar la *limpieza étnica* y "actuar como la mafia siciliana".⁷⁹ Se cierra así el proceso puesto en marcha el 26 de agosto de 2002, cuando el Congreso instó al Tribunal Supremo a que dejara fuera de la ley al partido independentista. De forma paralela, el juez de la Audiencia Nacional Baltasar Garzón, decretó la suspensión de las actividades y el cierre de las sedes de la formación. La Fiscalía General del Estado también pidió la ilegalización de Batasuna por ser el brazo político de ETA.⁸⁰

El Gobierno remitió a la Fiscalía General un informe que, a su juicio, demuestra que se cumplen los requisitos para que el Tribunal Supremo ilegalice Batasuna aplicando la Ley de Partidos. El Ejecutivo aportó 23 argumentos a los servicios jurídicos del Estado para impulsar la ilegalización del partido abertzale:

1. Hechos violentos producidos por militantes y concejales de Batasuna en el Ayuntamiento de Lasarte, a cuya alcaldesa impidieron asomarse al balcón. (29 de junio de 2002)
2. Batasuna convocó un chupinazo alternativo para dar inicio a las fiestas de Vitoria, lo que a juicio del Gobierno supone una usurpación de funciones. (4 de agosto de 2002)

⁷⁹ Armando Tejeda, "El Juez Garzón acusa a Batasuna de llevar a cabo una limpieza étnica". La Jornada, México, 17 de octubre de 2002. p. 30.

⁸⁰ <http://www.batasuna.org> (clausurada en 2003)

3. Batasuna no condenó ni en el Parlamento Vasco ni en rueda de prensa el atentado de Santa Pola. Su portavoz, Arnaldo Otegi, responsabilizó de los asesinatos a las instituciones democráticas y al presidente del Gobierno, José María Aznar, y amenazó a los demócratas con nuevas acciones terroristas. (5 de agosto de 2002)
4. Todos los partidos del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz condenaron el atentado de Santa Pola en el que murieron una niña de 6 años y un hombre de 57, a excepción del representante de EH, que se encontraba presente en el acto. (5 de agosto de 2002)
5. Los grupos políticos del Ayuntamiento de San Sebastián aprobaron una propuesta de condena del mismo atentado, excepto por el representante del Grupo Donostiako Sozialistak Abertzaleak, en el que se integra Batasuna. (5 de agosto de 2002)
6. La Mesa y la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra acordó la condena del mismo atentado de Santa Pola, sin que, nuevamente, dicho acuerdo fuera respaldado por los parlamentarios de Batasuna. (5 de agosto de 2002)
7. El Pleno del Ayuntamiento de Pamplona aprobó la condena del citado atentado, con el voto favorable de los representantes de todos los grupos, excepto los representantes de Batasuna. (5 de agosto de 2002)
8. El portavoz de Batasuna en el Ayuntamiento de Vitoria, José Enrique Bert, manifestó literalmente que su formación política "no aspira a que ETA deje de matar". (19 de julio de 2002)
9. Acuerdo del Parlamento Vasco en reacción al atentado terrorista de Santa Pola, en el que Batasuna a través de la no condena apoya tácitamente al terrorismo. (7 de agosto de 2002)

10. La propia banda armada ETA manifestó después del 29 de junio su expreso interés en que su brazo político no sea ilegalizado, expresando su conexión con él. Así lo hace en el Boletín Interno Zutabe del pasado mes de julio.
11. Comunicado de la banda terrorista ETA en el que amenazaba a los partidos democráticos que apoyen la ilegalización de Batasuna, manifestando una vez más la clara vinculación existente entre la banda terrorista y la organización política. (13 de agosto de 2002)
12. La manifestación convocada por Batasuna en San Sebastián, a cuya finalización se profirieron gritos de apoyo y ensalzamiento de ETA. (11 de agosto de 2002)
13. Negativa de los representantes del "entramado Batasuna" a suscribir el manifiesto institucional en defensa del derecho a la vida, la libertad y seguridad de todas las personas presentado por Eudel y adoptado por los responsables del Gobierno, diputaciones y ayuntamientos vascos. (10 de julio de 2002)
14. No participación de representantes de Batasuna en la recientemente creada Comisión de Apoyo a las víctimas en el Parlamento Vasco, acompañada de un conjunto de actuaciones y declaraciones que manifiestan claramente el desprecio a dichas víctimas.
15. Ni antes ni después de la entrada en vigor de la Ley de Partidos el "entramado Batasuna" ha adoptado medida disciplinaria alguna respecto de las personas que practican una doble militancia, con su pertenencia a ETA.
16. Batasuna convocó una manifestación ante la Comandancia de Marina de San Sebastián, en la que el concejal portavoz de Batasuna, Josetxo Ibazeta, declaró que la concentración de militantes tenía por objeto "decirles a las

autoridades estatales que no podrán pasear con impunidad por Euskal Herria". (16 de julio de 2002)

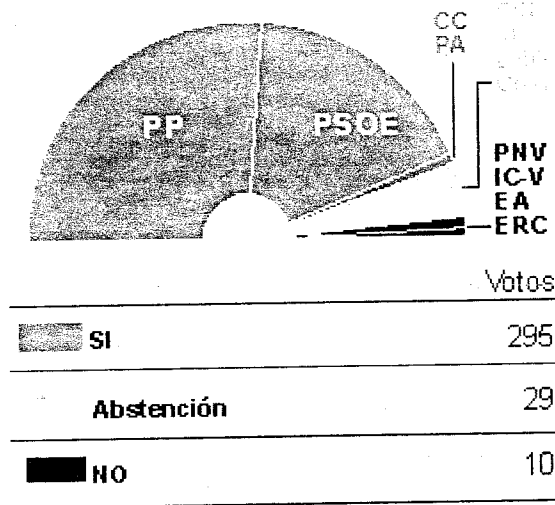
17. Un auto del juez Baltasar Garzón establece que "está acreditado que la estrategia seguida por los responsables de Segi estuvo perfectamente amparada y coordinada por HB, EH y Batasuna que han prestado ayuda y cobertura a Jarrai-Haika-Segi para la realización de actos y actividades ilícitas". (3 de julio de 2002)
18. El alcalde de Ondarroa, perteneciente a Batasuna, participó en actos de apoyo a "Kepa Badiola", condenado por diversos delitos de terrorismo. (3 de julio de 2002)
19. En municipios gobernados con mayoría absoluta por el "entramado Batasuna" aparecen de manera "oficial" en la sede de las instituciones democráticas reiteradas proclamas de extraordinaria gravedad estimulando al enfrentamiento contra el Estado de Derecho y apoyando a ETA.
20. Participación de Arnaldo Otegui, portavoz de Batasuna, en actos de homenaje a presos condenados por terrorismo y terroristas fallecidos. (19 de julio de 2002)
21. En la página Web de diversos ayuntamientos gobernados por Batasuna se contienen declaraciones expresas de apoyo a condenados por delitos de terrorismo, considerándolos "presos políticos".
22. Actos de homenaje en Berango (Vizcaya), promovidos por Batasuna, a condenados por delitos de terrorismo, considerándolos "presos políticos".
23. Amenazas a los ediles socialistas en el Ayuntamiento de Amorebieta por parte de militantes de Batasuna.⁸¹ (30 de julio de 2002)

⁸¹ Informe del Ministerio del Interior: <http://www.mir.es>

El Partido Popular y el PSOE son los principales promotores de la ilegalización de Batasuna. Sus líderes se esforzaron desde que se inició el proceso en conseguir el apoyo del resto de fuerzas políticas para el pleno extraordinario del Congreso en el que se instó al Tribunal Supremo a ilegalizar Batasuna. "O estás con la paz y la libertad o estás con Batasuna, que es lo mismo que ETA", afirmó Ana Mato, coordinadora de participación del Partido Popular, días antes del pleno del Parlamento.

Dentro del PSOE existían diferentes apreciaciones sobre la postura del partido a favor de la ilegalización. El alcalde de San Sebastián, Odón Elorza (PSE), había afirmado que este proceso era "opinable" y que el PP había metido a los socialistas "en un debate complicado y en una situación realmente difícil que no presagia nada bueno".

Votaciones en el Congreso para la propuesta de ilegalización de Batasuna



Fuente: <http://www.elmundo.es/especiales/2002/08/espana/batasuna/partidos.html>

El PNV anunció previamente que votaría en contra de la ilegalización de Batasuna. "Aunque no nos guste, esta ley es democrática y legal, pero aquí, la única ilegal es ETA", afirmó el portavoz nacionalista en el Congreso, Iñaki Anasagasti. Además, el PNV pidió a CiU que reflexionase sobre el sentido de su voto y que tenga presentes sus convicciones nacionalistas: "Confío en que CiU sepa dilucidar claramente en qué consiste el combate contra ETA y el combate que está llevando todos los días el Gobierno del PP contra el nacionalismo democrático. Según Anasagasti, el PNV continúa apostando por restar apoyo social a la formación de Arnaldo Otegui.

El miembro de la Mesa Nacional de Batasuna Joseba Álvarez pidió al PNV que no acudiese al pleno del día 26 ya que, a su juicio, el Ejecutivo aprovecharía su presencia para decir que la decisión "se adoptó con la participación de partidos vascos".

4.4.1. Consecuencias

Las consecuencias de la ilegalización van a depender mucho de si ésta acaba siendo una ilegalización virtual o puramente formal de Batasuna, dejándose las puertas abiertas para una recomposición bajo otras siglas y formas de esta organización, o si por el contrario se pretende que sea una ilegalización efectiva con todas sus implicaciones. En el primer supuesto no parece que vaya a pasar mucho, más allá de los correspondientes cambios de siglas y de todo el teatro político que se habrá montado. Pero si realmente el objetivo del PP y del PSOE es la ilegalización real de Batasuna, nos podemos encontrar ante un proceso de imprevisibles, pero presuntamente catastróficas, consecuencias.

Para poder ejecutar la ilegalización de Batasuna se debería de poner en funcionamiento un aparato represivo de gran envergadura y someter a Euskadi prácticamente a un estado de sitio. *Alguien piensa que esto se va a poder hacer permaneciendo el conjunto de la sociedad vasca con los brazos cruzados? Es*

*evidente que en una tal situación la polarización social puede llegar a su punto crítico. Se estaría al borde de un enfrentamiento social muy violento. ¿Esto es lo que se pretende?*⁸²

Ninguna de las fuerzas políticas cree que la Ley de Partidos sea la solución para acabar con ETA. Incluso los partidos que la han impulsado, el PP y el PSOE, desconocen las consecuencias que acarreará la ilegalización de Batasuna que propicia la ley.

En un debate celebrado por el club Diálogos por la Democracia sobre la Ley de Partidos, el senador Joseba Aurrekoetxea, que actuó en representación del PNV, señaló que la ley no servirá para acabar con ETA y puso en duda que la pretensión del Ejecutivo central sea exclusivamente atacar al terrorismo.

'Puede que sea que al que se le quiera cuestionar sea al nacionalismo', dijo, tras denunciar la marginación sufrida por el PNV desde el Gobierno en la negociación del proyecto de ley y solicitar al Ejecutivo el diálogo sobre dicha norma.

El coordinador general de Izquierda Unida, Gaspar Llamazares, también anunció la enmienda a la totalidad de la ley porque es 'negativa' en la lucha contra la organización terrorista. Argumentó su rechazo a la ilegalización de Batasuna porque 'divide a las fuerzas democráticas, divide a las instituciones, divide a la sociedad vasca y aleja al País Vasco de España.

4.4.2. Consecuencias para ETA

Las consecuencias que ha tenido la ilegalización de Batasuna para ETA se pueden empezar a analizar desde el momento en que diversos diarios occidentales respetados en sus países hacen observaciones, por encima de otras consideraciones, de tipo práctico. Y a la pregunta ¿prohibir el brazo político puede

⁸² <http://www.nodo50.org/espacio/euskadi/020821motivosilegalizacionbatasuna.html>

ayudar a acabar con el grupo terrorista al que apoya? Responden que no. He aquí algunos ejemplos:

LE MONDE (editorial de 27/8/2002 titulado "¿PROHIBIR UN PARTIDO?")

Después de reconocer que España es una democracia consolidada que ha concedido el mayor nivel de autonomía conocido en Occidente al País Vasco español y de resaltar la violencia terrorista de ETA y la cobardía política de EH por no condenar la violencia, EL EDITORIALISTA DE LE MONDE SUSCITA DUDAS EN MATERIA DE EFECTIVIDAD:

- "¿se puede prohibir un partido político que dispone del 10 % del voto en el País Vasco español sin crear un mártir?"
- "¿no se está corriendo el riesgo de radicalizar aún más a esa fracción de la población que se reconoce en Batasuna y ETA?"
- "¿es lo mismo perseguir a Bastasuna por complicidad activa que pasiva con el terrorismo?"

Acaba el diario Le Monde citando el ejemplo británico que resistió la tentación de ilegalizar al Sinn Fein y consiguió que el IRA llegase a estar dispuesta a pactar un proceso de salida del terrorismo. Aunque el editorialista deja en el aire la pregunta sobre si esa voluntad de abandonar le terrorismo existe o no en ETA.

THE GUARDIAN (editorial del 27/8/2002 titulado "DERROTANDO A BATASUNA")

"El Gobierno español debe hablar con ETA si quiere la paz en el País Vasco. Ilegalizando su brazo político incrementará la violencia".

"LA ILEGALIZACIÓN DE BATASUNA (puede ser la culminación de 25 años de lucha contra ETA, pero) NO RESOLVERÁ NADA; de hecho, a corto plazo, puede

provocar violencia dentro del País Vasco y llevar a un aumento del apoyo al partido ilegalizado” .

Después de analizar el problema vasco (con datos ciertos, pero también con datos más míticos que reales) el diario británico destaca que “Pocos en España trazan abiertamente paralelismos entre Irlanda del Norte y el País Vasco y el Gobierno se niega a mantener contactos con ETA hasta que renuncie a la violencia. Pero mucho aceptan ahora que los representantes del Gobierno tendrá que sentarse con ETA para discutir como superar el abismo”.

THE GUARDIAN (editorial del 28/8/2002 titulado “UNIDOS EN EL ERROR”)

“EL ESTABLISHMENT POLÍTICO ESPAÑOL SE HA METIDO EN UNA CURIOSA LOTERÍA CON LA ILEGALIZACIÓN DEL PARTIDO RADICAL VASCO BATASUNA”.

Reflexiona el editorialista de The Guardian sobre porque precisamente cuando ETA ha reducido su capacidad de matar, Batasuna pierde apoyo social y electoral y después de una tregua de más de un año se embarca el Estado español en la ilegalización de dicho partido.

La respuesta la da el mismo periódico: el clima internacional de lucha contra cualquier forma de terrorismo legitima los esfuerzos de Gobierno, Justicia y Legislativo contra Batasuna.

Pero no considera adecuado al objetivo (acabar con la violencia) ilegalizar al brazo político del grupo terrorista. De hecho llega a afirmar que “BATASUNA REAPARECERÁ RÁPIDAMENTE COMO PARTIDO BAJO UN NUEVO NOMBRE, PROBABLEMENTE CON UN MAYOR APOYO EN LA REGIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA VICTIMIZACIÓN”.

Finalmente concluye con la siguiente afirmación: "es mejor tener a Batasuna como un partido minoritario que hacer nuevos mártires de sus miembros".

THE INDEPENDENT (editorial del 27/8/2002 titulado "Si España quiere la paz debe dejar hablar al partido de los terroristas")

Después de explicar someramente el clima de acoso político y judicial a una ETA que lleva años matando pone de relieve que Batasuna hace lo que hizo el Sinn Fein durante décadas no condenar los atentados ni deplorar la muerte de víctimas inocentes. De hecho, resalta que en el Reino Unido también se pensó en ilegalizar al Sinn Fein, pero se descartó.

Después afirma que "los británicos y los irlandeses han estado en esa tesitura antes, y a pesar de que los paralelismos son imprecisos, la experiencia del proceso de paz irlandés ofrece algunas lecciones a España. LA LECCIÓN MÁS IMPORTANTE ES QUE ILEGALIZAR A UN PARTIDO POLÍTICO NO FUNCIONA (y explica como la censura de la BBC al Sinn Fein provocó que los republicanos irlandeses abandonasen su fe en la política y mirasen con esperanzas al terrorismo del IRA).

Acaba afirmando que "prohibiendo partidos políticos no se acaba con la violencia, pero atrayéndoles hacia un acuerdo político sí. Antes o después España deberá llegar a un acuerdo con lo que Batasuna representa".

CONCLUSIONES

La sociedad vasca, durante varios años, ha venido sufriendo las consecuencias de un conflicto histórico de naturaleza política no resuelto, la existencia y los efectos de la violencia y el desencuentro político. Se ha observado que debido a los diferentes factores que se dan en las comunidades autónomas de España hay como consecuencia un marcado regionalismo que se aprecia fundamentalmente en las peculiaridades culturales, económicas e incluso políticas, a la que se agrega también la demanda autonomista, que es un conflicto de larga duración, no exclusivo de España, y que en su forma más desarrollada ha cubierto tres fases ideológicas: regionalismo, nacionalismo y separatismo.

La posición del gobierno español ante esta situación ha tenido diversas reacciones, desde el encarcelamiento y asesinato de los nacionalistas por medio de los Grupos Antiterroristas de Liberación (GAL) durante los años ochenta, grupo secreto formado por mercenarios y pagado por el gobierno, concretamente de las partidas correspondientes a los llamados fondos reservados. Esta guerra sucia minó la lucha del gobierno contra ETA y acabó salpicando, de cara a la opinión pública, a algunos de los cuerpos que trabajaban desde la legalidad contra la lucha de ETA.

Para España, la colaboración internacional ha sido una parte fundamental en la lucha contra ETA, pues principalmente el gobierno francés ha ayudado en detenciones y extradiciones de etarras.

En lo que se refiere al territorio del País Vasco, su Gobierno y Parlamento autónomos permiten una amplia capacidad de autogobierno en ámbitos tan diversos como la educación, sanidad, cultura o la vivienda.

Los tres territorios históricos del País Vasco –Alava, Vizcaya y Guipúzcoa tienen igual representación en el Parlamento Vasco, que está constituido por 75 escaños,

y en donde se legisla, se aprueban los presupuestos generales, se elige al Presidente del Gobierno Vasco y se controla la gestión del Gobierno, todo esto en base al estatuto de autonomía de diciembre de 1979. El soporte financiero de esta autonomía está marcado por el Concierto Económico con el Estado que regula las relaciones de orden tributario y fiscal entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Administración del Estado. Euskadi también cuenta con su propia policía y goza de plenas competencias en áreas como las infraestructuras viarias o hidráulicas, la promoción económica e industrial, y la formación o la ordenación del territorio.

Indudablemente, ETA es uno de los factores que mayor atención genera en el ámbito español e internacional, aunque es también una de las cuestiones más desconocidas de la reciente historia de España. El hecho de que ETA constituye una realidad vigente, polémica y ciertamente preocupante, impide una correcta comprensión del fenómeno, para lograrlo es necesario adoptar una actitud mental previa que podríamos dividir en dos: la primera, considerar a este grupo una agrupación humana sin ninguna connotación sacral ni carismática, y la segunda, tratar de llegar al fondo del problema eludiendo la mayoría de los tópicos abordados por los medios de comunicación masiva con respecto a este tema.

En el análisis del presente trabajo fue necesario, para comprender la ideología y estrategia política de ETA, ubicarse en el marco histórico en el que surge el grupo separatista, no se trata de justificar la vía adoptada por ETA, sino simplemente situarse en el contexto exacto en el que surge y se desenvuelve.

ETA se definió como un movimiento vasco de liberación nacional, logrando al interior de Euskadi la reproducción del nacionalismo vasco, y esto a su vez trajo como consecuencia la represión del Estado español sobre amplios segmentos de la población vasca perdiendo legitimidad el régimen, y por el contrario ETA fue ganando crecientes simpatías, pues la represión franquista lo único que le daba a ETA era más publicidad; además, en esa misma época se había producido un

relanzamiento industrial en España que incidió directamente en una zona como el País Vasco, principalmente en Vizcaya y Guipúzcoa, originando inmigración de trabajadores procedentes de zonas deprimidas, crecimiento demográfico etc. Lo que generó malestar e inseguridad entre la población vasca, incluso una cierta anomia que aceleró la identidad nacionalista.

Actualmente ETA está en una fase de reconstrucción, abandonó el secuestro, y observamos que la vía violenta poco a poco, más no totalmente está quedando atrás para darle paso a una salida política que se base en el diálogo y que busca una solución pacífica para el País Vasco.

En este sentido, a partir de 1986 se dieron contactos entre ETA y el gobierno español de forma secreta, siendo tiempo después, inevitable ocultarlos y reconocer que existía dialogo con ETA, lo que trajo mayor colaboración del gobierno francés para dejar de ser el lugar donde los etarras se refugiaban. El hecho de que ETA haya regresado a los actos violentos afectó y anuló cualquier contacto durante un tiempo, hasta la tregua de 1989.

Una primera conclusión en relación a los primeros contactos de ETA con el Gobierno español es que en un principio hubo disposición de las dos partes para entablar un diálogo, pero la actitud del gobierno al no tomar una posición firme sobre el asunto afectó demasiado las negociaciones y terminó por romperlas.

Por casi diez años la incertidumbre reinó en este conflicto, y no fue hasta 1998 cuando se presentó una nueva oportunidad para reanudar las conversaciones, pues con la tregua más larga que ha proclamado ETA en su historia, se abrieron nuevas posibilidades para entablar negociaciones con el gobierno; el motivo principal para que se declarara la tregua fue que al hacer un análisis político de la situación, había en aquel momento en el País Vasco, condiciones para crear un nuevo status quo, pues el conflicto no se resolvería por la vía policial sino mediante bases democráticas. Esta situación derivó en un acuerdo que firmó ETA

con los partidos nacionalistas en agosto de 1998 con la intención de encontrar una nueva etapa de negociaciones. La posición que asumió el gobierno no resultó del agrado del grupo separatista, pues ETA mencionaba que se jugaba el futuro de Euskadi y que el gobierno no hacía pública ninguna propuesta política ni estrategia detallada, lo que detenía el proceso que se había iniciado un año antes aproximadamente.

Dentro de los intentos formales que durante varios años se hicieron por darle una solución pacífica a la cuestión regional del País Vasco, rescatamos tres en esta investigación, el primero es el Pacto de Ajuria Enea, que sentó las bases para posteriores acuerdos y cuyos objetivos principales eran: erradicar la práctica de la violencia, orientar la interpretación del estatuto de Gernika para sentar las bases de una solución dialogada de un conflicto con más de 30 años de antigüedad. El Pacto terminó convirtiéndose en referente de la sociedad vasca y abrió el camino para posteriores acuerdos.

El segundo acuerdo analizado en la presente investigación es el Pacto de Lizarra Garazi, el cual se firmó en septiembre de 1998 y que tenía como fin acelerar el proceso de paz y llegar a un acuerdo democrático, basándose en el modelo del acuerdo de paz de Irlanda del Norte, y el cual logró ser firmado por más de 35 organizaciones entre partidos políticos, sindicatos y movimientos sociales. Este intento fue muy esperanzador en un principio, pero terminó erosionándose, pues ETA aceptó dialogar sobre la base de Lizarra, pero el Gobierno una vez más se negó a negociar, deteniendo una vez más el proceso.

El tercer y más reciente documento que se analizó es la Propuesta del Gobierno Vasco para la convivencia en Euskadi, mejor conocido como el Plan Ibarretxe, que es la propuesta del lehendakari Juan José Ibarretxe para un nuevo estatuto de autonomía, y que pretende el derecho de autodeterminación, la libre asociación y la soberanía compartida del País Vasco.

Desde antes de que fuera oficialmente dado a conocer, el plan Ibarretxe fue rechazado por parte del Gobierno español, del Partido Popular y del Partido Socialista Obrero Español, organizando una campaña en su contra en los medios de comunicación masiva españoles, que manejan que es un plan independentista sin tomar en cuenta el contenido de la propuesta, en tanto que los nacionalistas más radicales de Euskadi señalan que es una propuesta española.

De lo anterior lo que podemos rescatar es que con respecto al Estado español se plantea un respeto y reconocimiento mutuo, se defiende el ejercicio democrático del derecho a decidir, por parte de la sociedad vasca, cómo quiere que sean sus relaciones con el Gobierno Central español. A pesar de que el poder central ha presentado recursos de inconstitucionalidad, el Presidente del Gobierno Vasco ha dicho que el ordenamiento jurídico vigente ofrece instrumentos para lograr que el plan salga adelante.

La visión de ETA con respecto al plan es que integra muchos de los ingredientes de la solución al conflicto, pero no acierta en la forma, pues le falta voluntad y determinación para lograrlo.

Con respecto a la ilegalización de Batasuna, partido político acusado de ser el brazo político de ETA, se puede decir que la guerra personal que tuvo José María Aznar y Baltasar Garzón contra ETA, influyó totalmente para decretar el cese de todas las actividades del partido independentista, pues como partido político estaba dentro de la legalidad, a pesar de esto el congreso votó a favor de la ilegalización, aunque el PNV no lo hizo, pues mantenía la postura de que la única ilegal era ETA. Las consecuencias que esto trajo fue la división de opiniones y posturas entre los partidos políticos vascos, pues consideraron que el gobierno no sólo quería atacar la lucha violenta de ETA sino que probablemente quería cuestionar al nacionalismo en sí.

Considero que la ilegalización no va a arreglar el conflicto en lo más mínimo, lo que se necesita es que de una forma u otra, la sociedad vasca tenga la capacidad legal de decidir su futuro, pues la vía democrática podría ser el inicio de la solución del problema regional en España; al interior del País Vasco, la población en su mayoría concuerda con la propuesta del presidente del gobierno vasco para un nuevo estatuto, para ellos la libre asociación puede ser la base para posteriormente llegar a lo que muchos piden que es la independencia del País Vasco.

Una cita de Santiago Genovés del libro *La violencia en el País Vasco y en sus relaciones con España* (no todo es política) fue pieza fundamental para ubicarme en un contexto imparcial, el cual era necesario en un tema tan polémico:

"Que jamás, guste o no, me referiré a acciones violentas de grupos, o a acciones violentas de individuos como a "terroristas". El hombre o la mujer que comete un acto violento- nos agrada o no, estemos en contra o no-, con fines totalmente ajenos al lucro personal, sino como parte de un trabajo conjunto a realizar, para lograr algo que percibe que no se puede alcanzar por otros medios – esté equivocado o no- no se concibe a si mismo como terrorista, ni podemos nosotros designarlo así. Que no se nos entienda mal: ni hacemos ni haremos aquí la defensa de lo que se ha dado a llamar "terrorismo" ni de los llamados "terroristas". Pero en aras de la buena objetividad, no podemos situarnos única y sistemáticamente desde el plano y el panorama del poder establecido".⁸³

A lo largo de este trabajo hemos podido conocer la complejidad que implica un tema de esta naturaleza, con todas las dificultades para recabar información, pues lo más actual, específicamente el último capítulo, presentó diversos obstáculos ya que la información difícilmente estaba actualizada y en muchos casos sólo se encontraba a través de internet, por lo cual, la mayoría de las citas y

⁸³ Santiago Genovés, "La violencia en el País Vasco y en sus relaciones con España (No todo es política)", UNAM, México, 1980. pp. 15 y 16.

fuentes del último capítulo provienen de este medio, además de que encontrar sitios donde hubiese información con otro tipo de visión estaban cancelados o clausurados, y sólo era posible encontrar la versión oficial de la situación, pues los diarios españoles no variaban su información, y los foros libres como la red vasca roja fueron cerrados a principios de este año, aun así, internet fue de gran ayuda para mí, pues en México es muy difícil encontrar la información suficiente a pesar de que es un tema que nos incumbe, pues el Gobierno mexicano ha cooperado con el español en la lucha contra ETA, y por la estrecha relación que hay con España en el ámbito político, económico y cultural.

ANEXOS

1. Estatuto de autonomía del país Vasco
2. Constitución Española (Título VIII)
3. Pacto de Ajuria Enea
4. El acuerdo de Lizarra-Garazi
5. Propuesta para el nuevo estatuto de autonomía

ANEXO 1

ESTATUTO DE AUTONOMÍA DEL PAÍS VASCO

Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco (BOE 22.12.1979)

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I. DE LAS COMPETENCIAS DEL PAÍS VASCO

TÍTULO II. DE LOS PODERES DEL PAÍS VASCO

Capítulo preliminar

Capítulo I - Parlamento Vasco

Capítulo II - Del Gobierno Vasco y del Presidente o Lehendakari

Capítulo III - De la Administración de Justicia en el País Vasco

Capítulo IV - De las Instituciones de los Territorios Históricos

Capítulo V - Del control de los poderes del País Vasco

TÍTULO III. HACIENDA Y PATRIMONIO

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Ver Ley 12/2002 de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

El Pueblo Vasco o Euskal Herria, como expresión de su nacionalidad, y para acceder a su autogobierno, se constituye en Comunidad Autónoma dentro del Estado español bajo la denominación de Euskadi o País Vasco, de acuerdo con la Constitución y con el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

Artículo 2

1.- Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como Navarra, tienen derecho a formar parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.- El territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco quedará integrado por los Territorios Históricos que coinciden con las provincias, en sus actuales límites, de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como la de Navarra, en el supuesto de que esta última decida su incorporación de acuerdo con el procedimiento establecido en la disposición transitoria cuarta de la Constitución.

Artículo 3

Cada uno de los Territorios Históricos que integran el País Vasco podrán, en el seno del mismo, conservar o, en su caso, restablecer y actualizar su organización e instituciones privativas de autogobierno.

Artículo 4

La designación de la sede de las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco se hará mediante Ley del Parlamento Vasco y dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5

1.- La bandera del País Vasco es la bicrucifera, compuesta de aspa verde, cruz blanca superpuesta y fondo rojo.

2.- Asimismo, se reconocen las banderas y enseñas propias de los Territorios Históricos que integran la Comunidad Autónoma.

Artículo 6

1.- El euskera, lengua propia del Pueblo Vasco, tendrá, como el castellano, carácter de lengua oficial en Euskadi, y todos sus habitantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.

2.- Las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la diversidad socio-lingüística del País Vasco, garantizarán el uso de ambas lenguas, regulando su carácter oficial, y arbitrarán y regularán las medidas y medios necesarios para asegurar su conocimiento.

3.- Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.

4.- La Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia es institución consultiva oficial en lo referente al euskera.

5.- Por ser el euskera patrimonio de otros territorios vascos y comunidades, además de los vínculos y correspondencia que mantengan las instituciones académicas y culturales, la Comunidad Autónoma del País Vasco podrá solicitar del Gobierno español que celebre y presente, en su caso, a las Cortes Generales, para su autorización, los tratados o convenios que permitan el establecimiento de relaciones culturales con los Estados donde se integran o residen aquellos territorios y comunidades, a fin de salvaguardar y fomentar el euskera.

Artículo 7

1.- A los efectos del presente Estatuto tendrán la condición política de vascos quienes tengan la vecindad administrativa, de acuerdo con las Leyes generales del Estado, en cualquiera de los municipios integrados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2.- Los residentes en el extranjero, así como sus descendientes, si así lo solicitaren, gozarán de idénticos derechos políticos que los residentes en el País Vasco, si hubieran tenido su última vecindad administrativa en Euskadi, siempre que conserven la nacionalidad española.

Artículo 8

Podrán agregarse a la Comunidad Autónoma del País Vasco otros territorios o municipios que estuvieran enclavados en su totalidad dentro del territorio de la misma, mediante el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Que soliciten la incorporación el Ayuntamiento o la mayoría de los Ayuntamientos interesados, y que se oiga a la Comunidad o provincia a la que pertenezcan los Territorios o Municipios a agregar.

b) Que lo acuerden los habitantes de dicho Municipio o Territorio mediante referéndum expresamente convocado, previa la autorización competente al efecto y aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos.

c) Que lo aprueben el Parlamento del País Vasco y posteriormente las Cortes Generales del Estado mediante Ley Orgánica.

Artículo 9

1.- Los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos del País Vasco son los establecidos en la Constitución.

2.- Los poderes públicos vascos, en el ámbito de su competencia:

a) Velarán y garantizarán el adecuado ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos.

b) Impulsarán particularmente una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo.

c) Adoptarán aquellas medidas que tiendan a fomentar el incremento del empleo y la estabilidad económica.

d) Adoptarán aquellas medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales.

e) Facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social del País Vasco.

TÍTULO I - DE LAS COMPETENCIAS DEL PAÍS VASCO

Artículo 10

La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:

1.- Demarcaciones territoriales municipales, sin perjuicio de las facultades correspondientes a los Territorios Históricos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de este Estatuto.

2.- Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno dentro de las normas del presente Estatuto.

3.- Legislación electoral interior que afecte al Parlamento Vasco, Juntas Generales y Diputaciones Forales, en los términos previstos por el presente Estatuto y sin perjuicio de las facultades correspondientes a los Territorios Históricos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del mismo.

- 4.- Régimen Local y Estatuto de los Funcionarios del País Vasco y de su Administración Local, sin perjuicio de los establecido en el artículo 149.1.18º de la Constitución.
- 5.- Conservación, modificación y desarrollo del Derecho Civil Foral y especial, escrito o consuetudinario propio de los Territorios Históricos que integran el País Vasco y la fijación del ámbito territorial de su vigencia.
- 6.- Normas procesales y de procedimientos administrativos y económico-administrativo que se deriven de las especialidades del derecho sustantivo y de la organización propia del País Vasco.
- 7.- Bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas en materias de sus competencias.
- 8.- Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23º de la Constitución.
- 9.- Agricultura y Ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
- 10.- Pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, caza y pesca fluvial y lacustre.
- 11.- Aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurren íntegramente dentro del País Vasco, instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando este transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra provincia o Comunidad Autónoma: aguas minerales, termales y subterráneas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.25º de la Constitución.
- 12.- Asistencia social.
- 13.- Fundaciones y Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares, en tanto desarrollen principalmente sus funciones en el País Vasco.
- 14.- Organización, régimen y funcionamiento de las Instituciones y establecimientos de protección y tutela de menores, penitenciarios y de reinserción social, conforme a la legislación general en materia civil, penal y penitenciaria.
- 15.- Ordenación farmacéutica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.16º de la Constitución, e higiene, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de este Estatuto.
- 16.- Investigación científica y técnica en coordinación con el Estado.
- 17.- Cultura, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución.
- 18.- Instituciones relacionadas con el fomento y enseñanza de las Bellas Artes. Artesanía.
- 19.- Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, asumiendo la Comunidad Autónoma el cumplimiento de las normas y obligaciones que establezca el Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y la expoliación.
- 20.- Archivos, Bibliotecas y Museos que no sean de titularidad estatal.
- 21.- Cámaras Agrarias, de la Propiedad, Cofradías de Pescadores, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, sin perjuicio de la competencia del Estado en materia de comercio exterior.
- 22.- Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución. Nombramiento de Notarios de acuerdo con las Leyes del Estado.
- 23.- Cooperativas, Mutualidades no integradas en la Seguridad Social y Pósitos, conforme a la legislación general en materia mercantil.
- 24.- Sector público propio del País Vasco en cuanto no esté afectado por otras normas de este Estatuto.
- 25.- Promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica del País Vasco de acuerdo con la ordenación general de la economía.
- 26.- Instituciones de crédito corporativo, público y territorial y Cajas de Ahorro, en el marco de las bases que sobre ordenación del crédito y la banca dicte el Estado y de la política monetaria general.
- 27.- Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia. Ferias y mercados interiores. Denominaciones de origen y publicidad en colaboración con el Estado.
- 28.- Defensa del consumidor y del usuario en los términos del apartado anterior.
- 29.- Establecimiento y regulación de Bolsas de Comercio y demás centros de contratación de mercancías y de valores conforme a la legislación mercantil.
- 30.- Industria, con exclusión de la instalación, ampliación y traslado de industrias sujetas a normas especiales por razones de seguridad, interés militar y sanitario y aquellas que precisen de legislación específica para estas funciones, y las que requieran de contratos previos de

transferencia de tecnología extranjera. En la reestructuración de sectores industriales corresponde al País Vasco el desarrollo y ejecución de los planes establecidos por el Estado.

31.- Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

32.- Ferrocarriles, transportes terrestres, marítimos, fluviales y por cable, puertos, helipuertos, aeropuertos y Servicio Meteorológico del País Vasco, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.2º de la Constitución. Centros de contratación y terminales de carga en materia de transportes.

33.- Obras Públicas que no tengan la calificación legal de interés general o cuya realización no afecte a otros territorios.

34.- En materia de carreteras y caminos, además de las competencias contenidas en el apartado 5, número 1, del artículo 148 de la Constitución, las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos conservarán íntegramente el régimen jurídico y competencias que ostenten o que, en su caso, hayan de recobrar a tenor del artículo 3 de este Estatuto.

35.- Casinos, juegos y apuestas, con excepción de las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

36.- Turismo y Deporte. Ocio y esparcimiento.

37.- Estadística del País Vasco para sus propios fines y competencias.

38.- Espectáculos.

39.- Desarrollo comunitario. Condición femenina. Política infantil, juvenil y de la tercera edad.

Artículo 11

1.- Es de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución dentro de su territorio de la legislación básica del Estado en las siguientes materias:

a) Medio ambiente y ecología.

b) Expropiación forzosa, contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de sus competencias, y sistema de responsabilidad de la Administración del País Vasco.

c) Ordenación del sector pesquero del País Vasco.

2.- Es también de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución, dentro de su territorio, de las bases, en los términos que las mismas señalen, en las siguientes materias:

a) Ordenación del crédito, banca y seguros.

b) Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio, e intervención de empresas cuando lo exija el interés general.

c) Régimen minero y energético. Recursos geotérmicos.

Artículo 12

Corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación del Estado en las materias siguientes:

1.- Legislación penitenciaria.

2.- Legislación laboral, asumiendo las facultades y competencias que en este terreno ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales; también la facultad de organizar, dirigir y tutelar, con la alta inspección del Estado, los servicios de éste para la ejecución de la legislación laboral, procurando que las condiciones de trabajo se adecuen al nivel del desarrollo y progreso social, promoviendo la cualificación de los trabajadores y su formación integral.

3.- Nombramiento de Registradores de la Propiedad, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio. Intervención en la fijación de las demarcaciones correspondientes en su caso.

4.- Propiedad intelectual e industrial.

5.- Pesas y medidas; contraste de metales.

6.- Ferias internacionales celebradas en el País Vasco.

7.- Sector público estatal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, la que tendrá participación en los casos y actividades que proceda.

8.- Puertos y aeropuertos con calificación del interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.

9.- Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, aunque discurran sobre las infraestructuras de titularidad estatal a que hace referencia el número 21 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado.

10.- Salvamento marítimo y vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales del Estado correspondientes al litoral vasco.

Artículo 13

1.- En relación con la Administración de Justicia, exceptuada la jurisdicción militar, la Comunidad Autónoma del País Vasco ejercerá en su territorio las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan, reserven o atribuyan al Gobierno.

2.- Corresponde íntegramente al Estado, de conformidad con las Leyes Generales, el derecho de gracia y la organización y el funcionamiento del Ministerio Fiscal.

Artículo 14

1.- La competencia de los órganos jurisdiccionales en el País Vasco se extiende:

a) En el orden civil, a todas las instancias y grados, incluidos los recursos de casación y de revisión en la materias del Derecho Civil Foral propio del País Vasco.

b) En el orden penal y social, a todas las instancias y grados, con excepción de los recursos de casación y de revisión.

c) En el orden contencioso-administrativo, a todas las instancias y grados cuando se trate de actos dictados por la Administración del País Vasco, en las materias cuya legislación exclusiva corresponde a la Comunidad Autónoma, y, en primera instancia, cuando se trate de actos dictados por la Administración del Estado.

d) A las cuestiones de competencia entre órganos judiciales del País Vasco.

e) A los recursos sobre calificación de documentos referentes al Derecho privativo vasco que deban tener acceso a los Registros de la Propiedad.

2.- En las restantes materias se podrán interponer ante el Tribunal Supremo los recursos que, según las leyes, procedan. El Tribunal Supremo resolverá también los conflictos de competencia y de jurisdicción entre los órganos judiciales del País Vasco y los demás del Estado.

Artículo 15

Corresponde al País Vasco la creación y organización mediante ley de su Parlamento y con respecto a la institución establecida por el artículo 54 de la Constitución, de un órgano similar que en coordinación con aquélla ejerza las funciones a las que se refiere el mencionado artículo y cualesquiera otras que el Parlamento Vasco pueda encomendarle.

Artículo 16

En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Constitución, es de la competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30º de la misma y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Artículo 17

1.- Mediante el proceso de actualización del régimen foral previsto en la disposición adicional primera de la Constitución, corresponderá a las instituciones del País Vasco, en la forma que se determina en este Estatuto, el régimen de la Policía Autónoma para la protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden público dentro del territorio autónomo, quedando reservados en todo caso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado los servicios policiales de carácter extracomunitario y supracomunitario, como la vigilancia de puertos, aeropuertos, costas y fronteras, aduanas, control de entrada y salida en territorio nacional de españoles y extranjeros, régimen general de extranjería, extradición y expulsión, emigración e inmigración, pasaportes y documento nacional de identidad, armas y explosivos, resguardo fiscal del Estado, contrabando y fraude fiscal al Estado.

2.- El mando supremo de la Policía Autónoma Vasca corresponde al Gobierno del País Vasco, sin perjuicio de las competencias que pueden tener las Diputaciones Forales y Corporaciones Locales.

3.- La Policía Judicial y Cuerpos que actúen en estas funciones se organizarán al servicio y bajo la vigilancia de la Administración de Justicia en los términos que dispongan las leyes procesales.

4.- Para la coordinación entre la Policía Autónoma y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado existirá una Junta de Seguridad formada, en número igual, por representantes del Estado y de la Comunidad Autónoma.

5.- Inicialmente, las Policías Autónomas del País Vasco estarán constituidas por:

a) El Cuerpo de Miñones de la Diputación Foral de Álava, existente en la actualidad.

b) Los Cuerpos de Miñones y Miqueletes dependientes de las Diputaciones de Vizcaya y Guipúzcoa que se restablecen mediante este precepto.

Posteriormente las instituciones del País Vasco podrán acordar refundir en un solo Cuerpo los mencionados en los apartados anteriores, o proceder a la reorganización precisa para el cumplimiento de las competencias asumidas.

Todo ello sin perjuicio de la subsistencia, a los efectos de representación y tradicionales, de los Cuerpos de Miñones y Miqueletes.

6.- No obstante lo dispuesto en los números anteriores, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado podrán intervenir en el mantenimiento del orden público en la Comunidad Autónoma en los siguientes casos:

a) A requerimiento del Gobierno del País Vasco, cesando la intervención a instancias del mismo.

b) Por propia iniciativa, cuando estimen que el interés general del Estado está gravemente comprometido, siendo necesaria la aprobación de la Junta de Seguridad a que hace referencia el número 4 de este artículo. En supuestos de especial urgencia y para cumplir las funciones que directamente les encomienda la Constitución, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado podrán intervenir bajo la responsabilidad exclusiva del Gobierno, dando éste cuenta a las Cortes Generales. Las Cortes Generales, a través de los procedimientos constitucionales, podrán ejercitar las competencias que les correspondan.

7.- En los casos de declaración del estado de alarma, excepción o sitio, todas las fuerzas policiales del País Vasco quedarán a las órdenes directas de la autoridad civil o militar que en su caso corresponda, de acuerdo con la legislación que regule estas materias.

Artículo 18

1.- Corresponde al País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Sanidad Interior.

2.- En materia de Seguridad Social, corresponderá al País Vasco:

a) El desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo las normas que configuran el régimen económico de la misma.

b) La gestión del régimen económico de la Seguridad Social.

3.- Corresponderá también al País Vasco la ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos.

4.- La Comunidad Autónoma podrá organizar y administrar a tales fines, dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y fundaciones en materia de Sanidad y de Seguridad Social, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.

5.- Los poderes públicos vascos ajustarán el ejercicio de las competencias que asuman en materia de Sanidad y de Seguridad Social a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales en los términos que la ley establezca.

Artículo 19

1.- Corresponde al País Vasco el desarrollo legislativo de las normas básicas del Estado en materia de medios de comunicación social, respetando en todo caso lo que dispone el artículo 20 de la Constitución.

2.- La ejecución en las materias a que se refiere el párrafo anterior se coordinará con la del Estado, con respecto a la reglamentación específica aplicable a los medios de titularidad estatal.

3.- De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, el País Vasco podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio y prensa, y, en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 20

1.- El País Vasco tendrá competencias legislativas y de ejecución en las demás materias que por ley orgánica le transfiera o delegue el Estado según la Constitución, a petición del Parlamento Vasco.

2.- La Comunidad Autónoma del País Vasco podrá dictar la correspondiente legislación en los términos del artículo 150.1 de la Constitución, cuando las Cortes Generales aprueben las leyes marco a que se refiere dicho precepto.

3.- El País Vasco ejecutará los tratados y convenios en todo lo que afecte a las materias atribuidas a su competencia en este Estatuto. Ningún tratado o convenio podrá afectar a las atribuciones y

competencias del País Vasco, si no es mediante el procedimiento del artículo 152.2 de la Constitución, salvo en lo previsto en el artículo 93 de la misma.

4.- Las funciones de ejecución que este Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco en aquellas materias que no sean de su competencia exclusiva comprenden la potestad de administración, así como, en su caso, la de dictar reglamentos internos de organización de los servicios correspondientes.

5.- El Gobierno Vasco será informado en la elaboración de los tratados y convenios así como de los proyectos de legislación aduanera, en cuanto afecten a materias de específico interés para el País Vasco.

6.- Salvo disposición expresa en contrario, todas las competencias mencionadas en los artículos anteriores y otros del presente Estatuto se entienden referidas al ámbito territorial del País Vasco.

Artículo 21

El derecho emanado del País Vasco en las materias de su competencia exclusiva es el aplicable con preferencia a cualquier otro, y sólo en su defecto será de aplicación supletoria el derecho del Estado.

Artículo 22

1.- La Comunidad Autónoma podrá celebrar convenios con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de la exclusiva competencia de las mismas. La celebración de los citados convenios, antes de su entrada en vigor, deberá ser comunicada a las Cortes Generales. Si las Cortes Generales o alguna de las Cámaras manifestaran reparos en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la comunicación, el convenio deberá seguir el trámite previsto en el párrafo tercero de este artículo. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen manifestado reparos, el convenio entrará en vigor.

2.- La Comunidad Autónoma podrá celebrar convenios con otro Territorio Histórico foral para la gestión y prestación de servicios propios correspondientes a las materias de su competencia, siendo necesaria su comunicación a las Cortes Generales. A los veinte días de haberse efectuado esta comunicación, los convenios entrarán en vigor.

3.- La Comunidad Autónoma podrá establecer también acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas previa autorización de las Cortes Generales.

Artículo 23

1.- La Administración Civil del Estado en el territorio vasco se adecuará al ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma.

2.- De conformidad con el artículo 154 de la Constitución, un delegado nombrado por el Gobierno la dirigirá y la coordinará, cuando proceda, con la Administración propia de la Comunidad Autónoma.

TÍTULO II - DE LOS PODERES DEL PAÍS VASCO

Capítulo preliminar

Artículo 24

1.- Los poderes del País Vasco se ejercerán a través del Parlamento, del Gobierno y de su Presidente o Lehendakari.

2.- Los Territorios Históricos conservarán y organizarán sus instituciones forales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º del presente Estatuto.

Capítulo I - Parlamento Vasco

Artículo 25

1.- El Parlamento Vasco ejerce la potestad legislativa, aprueba sus presupuestos e impulsa y controla la acción del Gobierno Vasco, todo ello sin perjuicio de las competencias de las instituciones a que se refiere el artículo 37 del presente Estatuto.

2.- El Parlamento Vasco es inviolable.

Artículo 26

1.- El Parlamento Vasco estará integrado por un número igual de representantes de cada Territorio Histórico elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto.

2.- La circunscripción electoral es el Territorio Histórico.

3.- La elección se verificará en cada Territorio Histórico atendiendo a criterios de representación proporcional.

4.- El Parlamento Vasco será elegido por un periodo de cuatro años.

5.- Una Ley Electoral del Parlamento Vasco regulará la elección de sus miembros y fijará las causas de su inelegibilidad e incompatibilidad que afecten a los puestos o cargos que se desempeñen dentro de su ámbito territorial.

6.- Los miembros del Parlamento Vasco serán inviolables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo.

Durante su mandato, por los actos delictivos cometidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, no podrán ser detenidos ni retenidos sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio, al Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Fuera del ámbito territorial del País Vasco, la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Artículo 27

1.- El Parlamento elegirá de entre sus miembros un Presidente, una Mesa y una Diputación Permanente; funcionará en Pleno y Comisiones.

El Parlamento fijará su Reglamento interno, que deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros.

El Parlamento aprobará su presupuesto y el Estatuto de su personal.

2.- Los periodos ordinarios de sesiones durarán como mínimo ocho meses al año.

3.- La Cámara podrá reunirse en sesión extraordinaria a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la tercera parte de sus miembros. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse con un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.

4.- La iniciativa legislativa corresponde a los miembros del Parlamento, al Gobierno y a las instituciones representativas a que se refiere el artículo 37 de este Estatuto, en los establecidos por la ley. Los miembros del Parlamento podrán tanto en Pleno como en Comisiones, formular ruegos, preguntas, interpelaciones y mociones en los términos que reglamentariamente se establezcan. La iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley que hayan de ser tramitadas por el Parlamento Vasco, se regulará por éste mediante ley, de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica prevista en el artículo 83 de la Constitución.

5.- Las Leyes del Parlamento serán promulgadas por el Presidente del Gobierno Vasco, el cual ordenará la publicación de las mismas en el "Boletín Oficial del País Vasco" en el plazo de quince días de su aprobación y en el "Boletín Oficial del Estado". A efectos de su vigencia, regirá la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del País Vasco".

Artículo 28

Corresponde, además, al Parlamento Vasco:

a) Designar los Senadores que han de representar al País Vasco, según lo previsto en el artículo 69.5 de la Constitución, mediante el procedimiento que al efecto se señale en una ley del propio Parlamento Vasco, que asegurará la adecuada representación proporcional.

b) Solicitar del Gobierno del Estado la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara a los miembros del Parlamento Vasco encargados de su defensa.

c) Interponer el recurso de inconstitucionalidad.

Capítulo II - Del Gobierno Vasco y del Presidente o Lehendakari

Artículo 29

El Gobierno Vasco es el órgano colegiado que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas del País Vasco.

Artículo 30

Las atribuciones del Gobierno y su organización, basada en un Presidente y Consejeros, así como el Estatuto de sus miembros, serán regulados por el Parlamento.

Artículo 31

1.- El Gobierno Vasco cesa tras la celebración de elecciones del Parlamento, en el caso de pérdida de la confianza parlamentaria o por dimisión o fallecimiento de su Presidente.

2.- El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

Artículo 32

1.- El Gobierno responde políticamente de sus actos, de forma solidaria, ante el Parlamento Vasco, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada miembro por su gestión respectiva.

2.- El Presidente del Gobierno y sus miembros, durante su mandato y por los actos delictivos cometidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, no podrán ser detenidos ni retenidos, sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Fuera del ámbito territorial del País Vasco, la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Artículo 33

1.- El Presidente del Gobierno será designado de entre sus miembros por el Parlamento Vasco y nombrado por el Rey.

2.- El Presidente designa y separa los Consejeros del Gobierno, dirige su acción, ostentando a la vez la más alta representación del País Vasco y la ordinaria del Estado en este territorio.

3.- El Parlamento Vasco determinará por ley la forma de elección del Presidente y sus atribuciones, así como las relaciones del Gobierno con el Parlamento.

Capítulo III - De la Administración de Justicia en el País Vasco

Artículo 34

1.- La organización de la Administración de Justicia en el País Vasco, que culminará en el Tribunal Superior con competencia en todo el territorio de la Comunidad Autónoma y ante el que se agotarán las sucesivas instancias procesales, se estructurará de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Constitución, participará en la organización de las demarcaciones judiciales de ámbito inferior a la provincia y en la localización de su capitalidad, fijando, en todo caso, su delimitación.

2.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco será nombrado por el Rey.

3.- En la Comunidad Autónoma se facilitará el ejercicio de la acción popular y la participación en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto de aquellos procesos penales que la ley procesal determine.

Artículo 35

1.- El nombramiento de los Magistrados, Jueces y Secretarios se efectuará en la forma prevista en las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial, siendo mérito preferente el conocimiento del Derecho Foral Vasco y el del euskera, sin que pueda establecerse excepción alguna por razón de naturaleza o de vecindad.

2.- A instancias de la Comunidad Autónoma, el órgano competente deberá convocar los concursos y oposiciones para cubrir las plazas vacantes de Magistrados, Jueces y Secretarios del País Vasco, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial. Las plazas que quedasen vacantes en tales concursos y oposiciones serán cubiertas por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, aplicando las normas que para este supuesto se contengan en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3.- Corresponderá a la Comunidad Autónoma, dentro de su territorio, la provisión del personal al servicio de la Administración de Justicia y de los medios materiales y económicos necesarios para su funcionamiento, en los mismos términos en que se reserve tal facultad al Gobierno en la Ley Orgánica del Poder Judicial, valorándose preferentemente, en los sistemas de provisión del personal, el conocimiento del Derecho Foral Vasco y del euskera.

4.- La Comunidad Autónoma y el Ministerio de Justicia mantendrán la colaboración precisa para la ordenada gestión de la competencia asumida por el País Vasco.

Artículo 36

La Policía Autónoma Vasca, en cuanto actúe como Policía Judicial, estará al servicio y bajo la dependencia de la Administración de Justicia, en los términos que dispongan las leyes procesales.

Capítulo IV - De las Instituciones de los Territorios Históricos

Artículo 37

1.- Los órganos forales de los Territorios Históricos se regirán por el régimen jurídico privativo de cada uno de ellos.

2.- Lo dispuesto en el presente Estatuto no supondrá alteración alguna de la naturaleza del régimen foral específico o de las competencias de los regímenes privativos de cada Territorio Histórico.

3.- En todo caso, tendrán competencias exclusivas, dentro de sus respectivos territorios, en las siguientes materias:

- a) Organización, régimen y funcionamiento de sus propias instituciones.
- b) Elaboración y aprobación de sus presupuestos.
- c) Demarcaciones territoriales de ámbito supramunicipal que no excedan los límites provinciales.
- d) Régimen de los bienes provinciales y municipales tanto de dominio público como patrimoniales o de propios y comunales.
- e) Régimen electoral municipal.
- f) Todas aquellas que se especifiquen en el presente Estatuto o que le sean transferidas.

4.- Les corresponderá, asimismo, el desarrollo normativo y la ejecución, dentro de su territorio, en las materias que el Parlamento Vasco señale.

5.- Para la elección de los órganos representativos de los Territorios Históricos se atenderá a criterios de sufragio universal, libre, directo, secreto y de representación proporcional, circunscripciones electorales que procuren una representación adecuada de todas las zonas de cada Territorio.

Capítulo V - Del control de los poderes del País Vasco

Artículo 38

1.- Las leyes del Parlamento Vasco solamente se someterán al control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional.

2.- Para los supuestos previstos en el artículo 150.1 de la Constitución, se estará a lo que en el mismo se dispone.

3.- Los actos y acuerdos y las normas reglamentarias emanadas de los órganos ejecutivos y administrativos del País Vasco serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 39

Los conflictos de competencia que se puedan suscitar entre las instituciones de la Comunidad Autónoma y las de cada una de sus Territorios Históricos se someterán a la decisión de una comisión arbitral, formada por un número igual de representantes designados libremente por el Gobierno Vasco y por la Diputación Foral del Territorio interesado y presidida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, conforme al procedimiento que una ley del Parlamento Vasco determine.

TÍTULO III - HACIENDA Y PATRIMONIO

Artículo 40

Para el adecuado ejercicio y financiación de sus competencias, el País Vasco dispondrá de su propia Hacienda Autónoma.

Artículo 41

1.- Las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco vendrán reguladas mediante el sistema foral tradicional de Concierto Económico o Convenios.

2.- El contenido del régimen de Concierto respetará y se acomodará a los siguientes principios y bases:

a) Las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su Territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado se contengan en el propio Concierto, y las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma. El Concierto se aprobará por Ley.

b) La exacción, gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los impuestos, salvo los que se integran en la Renta de Aduanas y los que actualmente se recaudan a través de Monopolios Fiscales, se efectuará, dentro de cada Territorio Histórico, por las respectivas Diputaciones Forales, sin perjuicio de la colaboración con el Estado y su alta inspección.

c) Las instituciones competentes de los Territorios Históricos adoptarán los acuerdos pertinentes con objeto de aplicar en sus respectivos territorios las normas fiscales de carácter excepcional y coyuntural que el Estado decida aplicar al Territorio común, estableciéndose igual periodo de vigencia que el señalado para éstas.

d) La aportación del País Vasco al Estado consistirá en un cupo global, integrado por los correspondientes a cada uno de sus Territorios, como contribución a todas las cargas del Estado que no asuma la Comunidad Autónoma.

e) Para el señalamiento de los cupos correspondientes a cada Territorio Histórico que integran el cupo global antes señalado se constituirá una Comisión Mixta integrada, de una parte, por un representante de cada Diputación Foral y otros tantos del Gobierno Vasco, y de otra, por un número igual de representantes de la Administración del Estado. El cupo así acordado se aprobará por ley con la periodicidad que se fije en el Concierto, sin perjuicio de su actualización anual por el procedimiento que se establezca igualmente en el Concierto.

f) El régimen de Concierto se aplicará de acuerdo con el principio de solidaridad a que se refieren los artículos 138 y 156 de la Constitución.

Artículo 42

Los ingresos de la Hacienda General del País Vasco estarán constituidos por:

a) Las aportaciones que efectúen las Diputaciones Forales, como expresión de la contribución de los Territorios Históricos a los gastos presupuestarios del País Vasco. Una ley del Parlamento Vasco establecerá los criterios de distribución equitativa y el procedimiento por el que, a tenor de aquéllos, se convendrá y harán efectivas las aportaciones de cada Territorio Histórico.

b) Los rendimientos de los impuestos propios de la Comunidad Autónoma que establezca el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 157 de la Constitución y en la Ley Orgánica sobre financiación de las Comunidades Autónomas.

c) Transferencias del Fondo de Compensación Interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

d) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de Derecho Privado.

e) El producto de las operaciones de crédito y emisiones de Deuda.

f) Por cualesquiera otros ingresos que puedan establecerse en virtud de lo dispuesto en la Constitución y en el presente Estatuto.

Artículo 43

1.- Se integrarán en el patrimonio de la Comunidad Autónoma vasca los derechos y bienes del Estado u otros organismos públicos afectos a servicios y competencias asumidas por dicha Comunidad.

2.- El Parlamento Vasco resolverá sobre los órganos del País Vasco, a quienes se transferirá la propiedad o uso de dichos bienes y derechos.

3.- Una ley del Parlamento Vasco regulará la administración, defensa y conservación del patrimonio del País Vasco.

Artículo 44

Los Presupuestos Generales del País Vasco contendrán los ingresos y gastos de la actividad pública general y serán elaborados por el Gobierno Vasco y aprobados por el Parlamento Vasco, de acuerdo con las normas que éste establezca.

Artículo 45

1.- La Comunidad Autónoma del País Vasco podrá emitir deuda pública para financiar gastos de inversión.

2.- El volumen y características de las emisiones se establecerán de acuerdo con la ordenación general de la política crediticia y en coordinación con el Estado.

3.- Los títulos emitidos tendrán la consideración de fondos públicos a todos los efectos.

TÍTULO IV - DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 46

1.- La reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La iniciativa corresponderá al Parlamento Vasco, a propuesta de una quinta parte de sus componentes, al Gobierno Vasco o a las Cortes Generales del Estado español.

b) La propuesta habrá de ser aprobada por el Parlamento Vasco por mayoría absoluta.

c) Requerirá, en todo caso, la aprobación de las Cortes Generales del Estado mediante Ley Orgánica.

d) Finalmente, precisará la aprobación de los electores, mediante referéndum.

2.- El Gobierno Vasco podrá ser facultado, por delegación expresa del Estado, para convocar los referéndum a que se refiere el presente artículo.

Artículo 47

1.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la reforma tuviera por objeto una mera alteración de la organización de los poderes del País Vasco y no afectara a las relaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado o a los regímenes forales privativos de los Territorios Históricos, se podrá proceder de la siguiente manera:

a) Elaboración del proyecto de reforma por el Parlamento Vasco.

b) Consulta a las Cortes Generales y a las Juntas Generales.

c) Si en el plazo de treinta días a partir de la recepción de la consulta ningún órgano consultado se declarase afectado por la reforma, se convocará, debidamente autorizado, un referéndum sobre el texto propuesto.

d) Finalmente, se requerirá la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.

e) Si en el plazo señalado en la letra c) alguno de los órganos consultados se declarase afectado por la reforma, ésta habrá de seguir el procedimiento previsto en el artículo 46, dándose por cumplidos los trámites de los apartados a) y b) del número 1 del mencionado artículo.

2.- En el caso de que se produjera la hipótesis prevista en la disposición transitoria cuarta de la Constitución, el Congreso y el Senado, en sesión conjunta y siguiendo el procedimiento reglamentario que de común acuerdo determinen, establecerán, por mayoría absoluta, qué requisitos de los establecidos en el artículo 46 se aplicarán para la reforma del Estatuto, que deberán, en todo caso, incluir la aprobación del órgano foral competente, la aprobación mediante Ley Orgánica por las Cortes Generales y el referéndum del conjunto de los Territorios afectados.

3.- El segundo inciso de la letra b) del número 6 del artículo 17 del Estatuto podrá ser suprimido por mayoría de tres quintos del Congreso y el Senado, y aprobación del Parlamento Vasco con posterior referéndum convocado al efecto, debidamente autorizado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto no implica renuncia del Pueblo Vasco a los derechos que como tal le hubieran podido corresponder en virtud de su historia, que podrán ser actualizados de acuerdo con lo que establezca el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

A partir de la aprobación definitiva de este Estatuto, el Consejo General Vasco convocará, en un plazo máximo de sesenta días, elecciones para el Parlamento Vasco, que habrán de celebrarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de su convocatoria.

A estos efectos, cada Territorio Histórico de los que integren la Comunidad Autónoma constituirá una circunscripción electoral. Los partidos políticos, coaliciones de los mismos y agrupaciones electorales podrán presentar candidaturas en cada circunscripción electoral en listas cerradas y bloqueadas. El reparto de escaños se realizará mediante el sistema proporcional. El número de Parlamentarios por cada circunscripción será de veinte.

Una vez celebradas las elecciones, el Consejo General del País Vasco convocará al Parlamento electo en el plazo de treinta días para que proceda al nombramiento del Presidente del Gobierno Vasco.

La elección del Presidente necesitará en primera votación la mayoría absoluta de la Cámara y, caso de no obtenerla, la mayoría simple, en sucesiva o sucesivas votaciones.

Si en el plazo de sesenta días desde la constitución del Parlamento no se hubiera elegido Presidente del Gobierno, se procederá a la disolución de la Cámara y a la convocatoria de nuevas elecciones.

Con carácter supletorio serán aplicables las normas dictadas para regular las elecciones generales del 15 de junio de 1977, así como el vigente Reglamento del Congreso de los Diputados.

Segunda

Una Comisión Mixta, integrada por igual número de representantes del Gobierno Vasco y del Gobierno del Estado, reunida en el plazo máximo de un mes a partir de la constitución de aquél, establecerá las normas conforme a las que se transferirán a la Comunidad Autónoma las competencias que le corresponden en virtud del presente Estatuto, y los medios personales y materiales necesarios para el pleno ejercicio de las mismas, llevando a cabo las oportunas transferencias.

A la entrada en vigor del presente Estatuto se entenderán transferidas, con carácter definitivo, las competencias y recursos ya traspasados para esa fecha al Consejo General Vasco. Serán respetados todos los derechos adquiridos de cualquier orden y naturaleza que en el momento de la transferencia tengan los funcionarios y personal adscritos a los servicios estatales o de otras instituciones públicas objeto de dichas transferencias.

Tercera

1.- Las transferencias que hayan de realizarse en materia de enseñanza, tanto de los medios patrimoniales como personales, con los que el estado atiende actualmente sus servicios en el País Vasco, se realizarán conforme a los programas y calendarios que establezca la Comisión Mixta de Transferencias que se crea en la disposición transitoria segunda.

2.- El traspaso de los servicios de enseñanza se hará a la Comunidad Autónoma o, en su caso, a las Diputaciones Forales.

Cuarta

La Junta de Seguridad que se crea en virtud de lo prevenido en el artículo 17 determinará el Estatuto, Reglamento, dotaciones, composición numérica, estructura y reclutamiento de los Cuerpos de Policía Autónoma, cuyos mandos se designarán entre Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad del Estado que, mientras presten servicios en estos Cuerpos, pasarán a la situación administrativa que prevea la Ley de Policía de las Comunidades Autónomas o a la que determinen los Ministerios de Defensa e Interior, quedando excluidos en esta situación del fuero castrense. Las licencias de armas corresponden en todo caso al Estado.

Quinta

La Comisión Mixta de Transferencias que se crea para la aplicación de este Estatuto establecerá los oportunos convenios, mediante los cuales la Comunidad Autónoma asumirá la gestión del régimen económico de la Seguridad Social, dentro de su carácter unitario y del respeto al principio de solidaridad, según los procedimientos, plazos y compromisos que, para una ordenada gestión, se contengan en tales convenios.

Sexta

La coordinación en la ejecución prevista en el artículo 19.2 será de aplicación en el supuesto de que el Estado atribuya, en régimen de concesión, a la Comunidad Autónoma Vasca la utilización de algún nuevo canal de televisión, de titularidad estatal, que se cree específicamente para su emisión en el ámbito territorial del País Vasco, en los términos que prevea la citada concesión.

Séptima

1.- Mientras las Cortes Generales no elaboren las leyes básicas o generales a las que este Estatuto se refiere y/o el Parlamento Vasco no legisle sobre las materias de su competencia, continuarán en vigor las actuales leyes del Estado que se refieren a dichas materias, sin perjuicio de que su ejecución se lleve a cabo por la Comunidad Autónoma en los casos así previstos en este Estatuto.

2.- Lo previsto en el artículo 23.1 de este Estatuto se entenderá sin perjuicio de las peculiaridades que por su propia naturaleza puedan requerir, respecto del ámbito territorial de prestación, determinados servicios de la Administración Civil del Estado.

Octava

El primer Concierto Económico que se celebre con posterioridad a la aprobación del presente Estatuto se inspirará en el contenido material del vigente Concierto Económico con la provincia de Álava, sin que suponga detrimento alguno para la provincia, y en él no se concertará la imposición del Estado sobre alcoholes.

Novena

Una vez promulgada la Ley Orgánica que apruebe este Estatuto, el Consejo General Vasco podrá acordar el asumir la denominación de Gobierno Provisional del País Vasco, conservando en todo caso sus actuales funciones y régimen jurídico hasta que se dé cumplimiento a lo previsto en la Disposición Transitoria primera del mismo.

ANEXO 2

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (TÍTULO VIII)

De la Organización Territorial del Estado

CAPÍTULO PRIMERO

Principios generales

Artículo 137

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Artículo 138

1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.

2. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

Artículo 139

1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.

2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Administración Local

Artículo 140

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.

Artículo 141

1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.

2. El Gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.

3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.

4. En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos.

Artículo 142

La Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

CAPÍTULO TERCERO

De las Comunidades Autónomas

Artículo 143

1. En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas con arreglo a lo previsto en este Título y en los respectivos Estatutos.

2. La iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente y a las dos terceras partes de los municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de cada provincia o isla.

Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de seis meses desde el primer acuerdo adoptado al respecto por alguna de las Corporaciones locales interesadas.

3. La iniciativa, en caso de no prosperar, solamente podrá reiterarse pasados cinco años.

Artículo 144

Las Cortes Generales, mediante ley orgánica, podrán, por motivos de interés nacional:

a) Autorizar la constitución de una comunidad autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna las condiciones del apartado 1 del artículo 143.

b) Autorizar o acordar, en su caso, un Estatuto de autonomía para territorios que no estén integrados en la organización provincial.

c) Sustituir la iniciativa de las Corporaciones locales a que se refiere el apartado 2 del artículo 143.

Artículo 145

1. En ningún caso se admitirá la federación de Comunidades Autónomas.

2. Los Estatutos podrán prever los supuestos, requisitos y términos en que las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios entre sí para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, así como el carácter y efectos de la correspondiente comunicación a las Cortes Generales. En los demás supuestos, los acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas necesitarán la autorización de las Cortes Generales.

Artículo 146

El proyecto de Estatuto será elaborado por una asamblea compuesta por los miembros de la Diputación u órgano interinsular de las provincias afectadas y por los Diputados y Senadores elegidos en ellas y será elevado a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

Artículo 147

1. Dentro de los términos de la presente Constitución, los Estatutos serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.

2. Los Estatutos de autonomía deberán contener:

a) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.

b) La delimitación de su territorio.

c) La denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias.

d) Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas.

3. La reforma de los Estatutos se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica.

Artículo 148

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

1.ª Organización de sus instituciones de autogobierno.

2.ª Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones

locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.

- 3.^a Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
 - 4.^a Las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio.
 - 5.^a Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.
 - 6.^a Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.
 - 7.^a La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
 - 8.^a Los montes y aprovechamientos forestales.
 - 9.^a La gestión en materia de protección del medio ambiente.
 - 10.^a Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; las aguas minerales y termales.
 - 11.^a La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.
 - 12.^a Ferias interiores.
 - 13.^a El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.
 - 14.^a La artesanía.
 - 15.^a Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.
 - 16.^a Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma.
 - 17.^a El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.
 - 18.^a Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.
 - 19.^a Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.
 - 20.^a Asistencia social.
 - 21.^a Sanidad e higiene.
 - 22.^a La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.
2. Transcurridos cinco años, y mediante la reforma de sus Estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 149.

Artículo 149

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:
 - 1.^a La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.
 - 2.^a Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.
 - 3.^a Relaciones internacionales.
 - 4.^a Defensa y Fuerzas Armadas.
 - 5.^a Administración de Justicia.
 - 6.^a Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas.
 - 7.^a Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.
 - 8.^a Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan.
- En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del derecho, con respeto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.
- 9.^a Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.
 - 10.^a Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.
 - 11.^a Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación de

crédito, banca y seguros.

12.^a Legislación sobre pesas y medidas, determinación de la hora oficial.

13.^a Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

14.^a Hacienda general y Deuda del Estado.

15.^a Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

16.^a Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos.

17.^a Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

18.^a Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.

19.^a Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.

20.^a Marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves.

21.^a Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.

22.^a La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.

23.^a Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

24.^a Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

25.^a Bases de régimen minero y energético.

26.^a Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

27.^a Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas.

28.^a Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

29.^a Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.

30.^a Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

31.^a Estadística para fines estatales.

32.^a Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum.

2. Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

3. Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El

derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

Artículo 150

1. Las Cortes Generales, en materias de competencia estatal, podrán atribuir a todas o a alguna de las Comunidades Autónomas la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas en el marco de los principios, bases y directrices fijados por una ley estatal. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, en cada ley marco se establecerá la modalidad del control de las Cortes Generales sobre estas normas legislativas de las Comunidades Autónomas.

2. El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado.

3. El Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general. Corresponde a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad.

Artículo 151

1. No será preciso dejar transcurrir el plazo de cinco años, a que se refiere el apartado 2 del artículo 148, cuando la iniciativa del proceso autonómico sea acordada dentro del plazo del artículo 143.2, además de por las Diputaciones o los órganos interinsulares correspondientes, por las tres cuartas partes de los municipios de cada una de las provincias afectadas que representen, al menos, la mayoría del censo electoral de cada una de ellas y dicha iniciativa sea ratificada mediante referéndum por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de cada provincia en los términos que establezca una ley orgánica.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el procedimiento para la elaboración del Estatuto será el siguiente:

1.º El Gobierno convocará a todos los Diputados y Senadores elegidos en las circunscripciones comprendidas en el ámbito territorial que pretenda acceder al autogobierno, para que se constituyan en Asamblea, a los solos efectos de elaborar el correspondiente proyecto de Estatuto de autonomía, mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

2.º Aprobado el proyecto de Estatuto por la Asamblea de Parlamentarios, se remitirá a la Comisión Constitucional del Congreso, la cual, dentro del plazo de dos meses, lo examinará con el concurso y asistencia de una delegación de la Asamblea proponente para determinar de común acuerdo su formulación definitiva.

3.º Si se alcanzare dicho acuerdo, el texto resultante será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto.

4.º Si el proyecto de Estatuto es aprobado en cada provincia por la mayoría de los votos válidamente emitidos, será elevado a las Cortes Generales. Los plenos de ambas Cámaras decidirán sobre el texto mediante un voto de ratificación. Aprobado el Estatuto, el Rey lo sancionará y lo promulgará como ley.

5.º De no alcanzarse el acuerdo a que se refiere el apartado 2 de este número, el proyecto de Estatuto será tramitado como proyecto de ley ante las Cortes Generales. El texto aprobado por éstas será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto. En caso de ser aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos en cada provincia, procederá su promulgación en los términos del párrafo anterior. 3. En los casos de los párrafos 4.º y 5.º del apartado anterior, la no aprobación del proyecto de Estatuto por una o varias provincias no impedirá la constitución entre las restantes de la Comunidad Autónoma proyectada, en la forma que establezca la ley orgánica prevista en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 152

1. En los Estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la organización institucional autonómica se basará en una Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal, con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio; un Consejo de Gobierno con funciones

ejecutivas y administrativas y un Presidente, elegido por la Asamblea, de entre sus miembros, y nombrado por el Rey, al que corresponde la dirección del Consejo de Gobierno, la suprema representación de la respectiva Comunidad y la ordinaria del Estado en aquélla. El Presidente y los miembros del Consejo de Gobierno serán políticamente responsables ante la Asamblea.

Un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. En los Estatutos de las Comunidades Autónomas podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquéllas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio. Todo ello de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del poder judicial y dentro de la unidad e independencia de éste.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 123, las sucesivas instancias procesales, en su caso, se agotarán ante órganos judiciales radicados en el mismo territorio de la Comunidad Autónoma en que esté el órgano competente en primera instancia.

2. Una vez sancionados y promulgados los respectivos Estatutos, solamente podrán ser modificados mediante los procedimientos en ellos establecidos y con referéndum entre los electores inscritos en los censos correspondientes.

3. Mediante la agrupación de municipios limítrofes, los Estatutos podrán establecer circunscripciones territoriales propias, que gozarán de plena personalidad jurídica.

Artículo 153

El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá:

a) Por el Tribunal Constitucional, el relativo a la constitucionalidad de sus disposiciones normativas con fuerza de ley.

b) Por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, el del ejercicio de funciones delegadas a que se refiere el apartado 2 del artículo 150.

c) Por la jurisdicción contencioso-administrativa, el de la administración autónoma y sus normas reglamentarias.

d) Por el Tribunal de Cuentas, el económico y presupuestario.

Artículo 154

Un Delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma y la coordinará, cuando proceda, con la administración propia de la Comunidad.

Artículo 155

1. Si una Comunidad Autónoma no cumpliere las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.

2. Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas.

Artículo 156

1. Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.

2. Las Comunidades Autónomas podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las leyes y los Estatutos.

Artículo 157

1. Los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por:

a) Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.

b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.
c) Transferencias de un Fondo de Compensación interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

d) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.

e) El producto de las operaciones de crédito.

2. Las Comunidades Autónomas no podrán en ningún caso adoptar medidas tributarias sobre bienes situados fuera de su territorio o que supongan obstáculo para la libre circulación de mercancías o servicios.

3. Mediante ley orgánica podrá regularse el ejercicio de las competencias financieras enumeradas en el precedente apartado 1, las normas para resolver los conflictos que pudieran surgir y las posibles formas de colaboración financiera entre las Comunidades Autónomas y el Estado.

Artículo 158

1. En los Presupuestos Generales del Estado podrá establecerse una asignación a las Comunidades Autónomas en función del volumen de los servicios y actividades estatales que hayan asumido y de la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español.

2. Con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad, se constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias, en su caso.

ANEXO 3

PACTO DE AJURIA ENEA

Para la normalización y pacificación de Euskadi
Firmado en Vitoria el 12 de enero de 1988

Transcurridos casi once años desde las primeras elecciones democráticas, el terrorismo es un fenómeno que persiste entre nosotros. Su erradicación sigue siendo hoy, por tanto, un objetivo común fundamental de la acción de todas las instituciones y fuerzas democráticas.

«El combate contra el terrorismo es, por encima de todo, el combate de la razón frente a la sinrazón, de la vida frente a la muerte, de la libertad frente a la imposición. Es, en consecuencia, el esfuerzo por hacer prevalecer los principios éticos en que se asienta la convivencia en una sociedad civilizada ante quienes lo niegan.

La recuperación de las libertades democráticas y, en concreto, la aprobación, mediante referéndum, del Estatuto de Gernika, constituyen los acontecimientos decisivos, que introducen en la Comunidad Autónoma del País Vasco una situación política radicalmente distinta de la anterior.

Desde esta perspectiva, los partidos firmantes queremos insistir en que cualquier referencia que en el Acuerdo se haga a problemas políticos del pueblo vasco, al desarrollo estatutario o a las relaciones que la Comunidad Autónoma Vasca vaya a mantener con la Comunidad Foral de Navarra no puede entenderse en ningún caso ni como justificación del terrorismo ni como condición, contrapartida o moneda de cambio para el cese de la violencia terrorista, que no tiene ningún tipo de justificación en esta sociedad. Esta condena y rechazo de ETA la hacemos los partidos vascos desde la legitimidad que nos confiere la defensa democrática y pacífica del autogobierno para nuestro pueblo.

Porque el Estatuto de Gernika -resultado de un largo y, a veces, difícil proceso de negociaciones, que desembocaron en un auténtico pacto entre los representantes de la Asamblea de Parlamentarios Vascos y los de la Comisión Constitucional del Congreso- constituye un punto de encuentro de la voluntad mayoritaria de los vascos y el marco jurídico del que la sociedad vasca se dota, en un determinado momento histórico, para acceder al autogobierno y regular la convivencia pacífica, representando, en consecuencia, la expresión legítimamente refrendada de la propia voluntad y un logro histórico sin precedentes en la historia contemporánea del pueblo vasco, aun cuando no recoja, como es obvio, todas y cada una de las reivindicaciones de los diversos sectores representativos de la pluralidad de intereses de la sociedad.

El mismo Estatuto contiene además en su propio texto los mecanismos necesarios, igualmente refrendados por la voluntad popular, para poder acceder a su eventual reforma. Más aún, como expresión de respeto y reconocimiento de las profundas aspiraciones al autogobierno que el pueblo vasco ha demostrado a lo largo de su historia, el propio Estatuto refrendado, en su disposición adicional, hace reserva expresa de los derechos que a dicho pueblo hubieran podido corresponder en virtud de su historia y a cuya actualización, mediante la expresión de su voluntad en cada momento y de acuerdo con lo que establezca el ordenamiento jurídico, aquél no renuncia por la aceptación del actual régimen de autonomía.

Tanto las disposiciones positivas que contiene, como estas reservas cautelares, unidas a la disposición adicional primera y a las posibilidades que ofrece el artículo 150.2 de la Constitución, hicieron que el pueblo vasco viera en el Estatuto de Gernika un instrumento válido para la progresiva satisfacción de sus aspiraciones y lo refrendara por amplia mayoría.

Incluso algunos sectores, que habían continuado utilizando la violencia para la consecución de sus fines políticos, supieron apreciar la novedad de la situación creada a raíz de su aprobación, abandonaron la actividad violenta y decidieron su incorporación a la actividad política dentro del marco mayoritariamente aprobado.

Hoy es el día, sin embargo, en que, pasados ya ocho años desde la aprobación del Estatuto, ciertos sectores, en contra de la voluntad mayoritaria clara y reiteradamente expresada por su pueblo, continúan utilizando la violencia como medio de imponer modelos políticos alternativos, que, además de no haber podido articularse hasta ahora en una oferta política clara, han resultado siempre minoritarios en cuantos procesos electorales se han producido.

Por otra parte, el uso ilegítimo y reprobable del terrorismo, además de suponer la expresión más dramática de la intolerancia y del exclusivismo, un inadmisibles desprecio de la voluntad popular y un atentado contra los derechos fundamentales de la persona, continúa acumulando sobre la sociedad vasca desastrosas consecuencias en los aspectos morales, sociales, políticos y económicos, que se ven sustancialmente distorsionados y deteriorados por su causa.

Más aún, la llamada violencia política, sea cual fuere su utilidad respecto de los fines que los propios violentos afirman perseguir, se ha demostrado ya en nuestro país, dotado de instituciones democráticas, no sólo ineficaz, sino perjudicial para la consecución efectiva del autogobierno a que el pueblo vasco aspira, erigiéndose así en un importante obstáculo para la satisfacción de sus aspiraciones.

Ya en marzo de 1985, el Parlamento Vasco adoptó, en circunstancias muy concretas, una postura decidida contra la utilización de la violencia para la consecución de fines políticos, negándole cualquier pretensión de suplantar la voluntad popular.

Hoy se puede constatar con satisfacción que en la sociedad vasca se ha extendido e intensificado el deseo de alcanzar su definitiva pacificación. Van haciéndose cada vez más frecuentes las llamadas al abandono del terrorismo y a la participación de todos los sectores, desde sus respectivas posiciones legítimamente discrepantes, en la resolución progresiva, por las vías democráticas e institucionales, de los graves problemas que tiene planteados el país.

La sociedad vasca, que ha optado mayoritariamente por la vía estatutaria, ha adquirido ya una conciencia clara de que ni la violencia política ni los planteamientos de quienes la exculpan o justifican deben condicionar su posicionamiento democrático y mayoritario, de modo que la persistencia del uso de la fuerza no puede servir ni de argumento para intentar acceder a mayores cotas de autogobierno que las democráticamente aprobadas ni de freno a la plena satisfacción de sus aspiraciones mayoritarias, actitudes ambas que redundarían en la quiebra de su confianza democrática.

Convencidos, por tanto, de que la única vía para la normalización y pacificación de la sociedad es la que pasa por el estricto respeto de la voluntad popular, dirigimos un llamamiento a quienes aún continúan utilizando o legitimando la violencia para que, por respeto a esa misma voluntad popular, abandonen las armas y se incorporen a la actividad institucional, desde la que estarán legitimados para defender, por vías pacíficas y democráticas, sus propios planteamientos políticos.

Tal llamamiento lo hacemos además desde la constatación de que son estos cauces democráticos los únicos que pueden conducir a la resolución de los problemas que tiene planteados nuestra sociedad. Debemos constatar, a este respecto, los indudables avances que se han producido en nuestro país a raíz de la aprobación y desarrollo del Estatuto, que han sido posibles gracias a actitudes de diálogo y negociación.

Al mismo tiempo, no podemos dejar de constatar la preocupación que se ha ido produciendo en sectores de la sociedad vasca, que entienden que ni el ritmo ni algunos de los contenidos del desarrollo estatutario han correspondido a lo que pudieron esperar cuando se aprobó el Estatuto. Esta preocupación, que no invalida los logros conseguidos en estos ocho años de desarrollo estatutario ni, mucho menos, los métodos democráticos con que se han alcanzado, debe servirnos de estímulo para intensificar la disposición al diálogo y al acuerdo como vías eficaces para la resolución de los conflictos políticos y para el mantenimiento de la confianza depositada en el Estatuto.

En tal sentido, los partidos firmantes del presente Acuerdo asumimos el compromiso de trabajar en un clima de acuerdo básico y de consenso que oriente también hoy la interpretación y aplicación del Estatuto, de modo que cuantos creyeron que éste iba a constituir un instrumento eficaz para resolver el profundo contencioso vasco refuercen su confianza en él y se resuelvan los problemas pendientes en el pleno cumplimiento de sus contenidos.

Así pues, los partidos abajo firmantes aprobamos el siguiente Acuerdo para la Normalización y Pacificación de Euskadi:

1. El Estado democrático de derecho tiene su pilar básico en la soberanía de la voluntad popular, expresado mediante el sistema de sufragio libre. Este Parlamento rechaza, en consecuencia, la utilización de la violencia tal y como viene produciéndose en Euskadi por entender que, además de constituir una práctica éticamente execrable y de acarrear desastrosas consecuencias de todo orden para nuestro pueblo, representa la expresión más dramática de la intolerancia, el máximo

desprecio de la voluntad popular y un importante obstáculo para la satisfacción de las aspiraciones de los ciudadanos vascos.

En tal sentido, nos reafirmamos íntegramente en la Resolución unánime sobre la violencia, aprobada por este Parlamento el 14 de marzo de 1985, insistiendo una vez más en la falta de legitimidad de los violentos para expresar la voluntad del pueblo vasco, así como en el rechazo de su pretensión de negociar problemas políticos, negociación que solo debe producirse entre los representantes legítimos de la voluntad popular.

2. a). El Estatuto de Gernika representa la expresión de la voluntad mayoritaria de los ciudadanos del País Vasco y constituye, en consecuencia, la norma institucional básica de que se ha dotado para acceder a su autogobierno, por lo que su asunción o acatamiento es una condición necesaria para alcanzar su definitiva normalización y pacificación.

2. b). El pleno y leal desarrollo de todos y cada uno de los contenidos del Estatuto sigue siendo el marco válido para la resolución progresiva de los conflictos de la sociedad vasca y contribuirá de manera decisiva al reforzamiento de la democracia y de la convivencia pacífica, por lo que todos los firmantes del presente Acuerdo nos comprometemos a desarrollarlo en su plenitud, de conformidad con los principios que lo inspiraron y respetando su singularidad. A tal efecto, a través de una Comisión Institucional del Parlamento Vasco, se procederá, en un clima de entendimiento básico, a fijar, con el mayor consenso posible, los criterios del Parlamento sobre el alcance del pleno desarrollo del Estatuto.

2. c). Es la voluntad mayoritaria del pueblo, a través de sus representantes legítimos, y no la de quienes pretenden imponer de forma violenta o totalitaria sus criterios sobre el conjunto de la sociedad, quien debe juzgar en cada momento de la validez o invalidez del Estatuto como instrumento de autogobierno y decidir, en su caso, su reforma y desarrollo mediante los procedimientos contemplados en el propio Estatuto y en la Constitución, estando siempre legitimado el mismo Pueblo para reivindicar cualquier derecho que, de acuerdo con las Disposiciones Adicional Primera de la Constitución y Única del Estatuto, lo hubiera podido corresponder.

2. d). Frente a quienes pretenden que Navarra forme parte del régimen autonómico vasco al margen de la voluntad de los propios navarros y sus instituciones, proclamamos que sólo a los ciudadanos navarros corresponde decidir sobre su propio futuro.

Las diferentes opciones políticas planteadas en torno a la relación de Navarra con la Comunidad Autónoma Vasca tienen su cauce de realización democrática en el marco de la Constitución, del Estatuto de Gernika y la Ley de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, que contemplan la posibilidad de su incorporación al régimen autonómico vasco si así lo deciden los ciudadanos navarros, la celebración de convenios para la gestión y prestación de servicios propios, así como de acuerdos de cooperación.

Habida cuenta de que la relación con el Territorio Foral de Navarra es una aspiración sentida por amplios sectores de la sociedad vasca, los partidos firmantes del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, propiciaremos, de acuerdo con las instituciones navarras, la intensificación de esa relación y la creación de instrumentos que respondan a nuestras afinidades e intereses comunes.

3. El Gobierno de la Comunidad Autónoma, contando con el apoyo activo de los representantes del pueblo vasco, está llamado a encabezar toda acción política y social frente a la violencia de cara a la consecución de la paz.

Entendemos necesario y urgente el establecimiento de un acuerdo estable y definitivo entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma y el Gobierno de Estado del que se derive una acción coordinada para combatir el terrorismo, en la que se contemple la asunción progresiva de responsabilidades en la materia por parte del Gobierno Vasco en consonancia con el Acuerdo unánime del Parlamento Vasco del 16 de octubre de 1987, y en desarrollo del Artículo 17 del Estatuto de Autonomía.

4. Ante la violación sistemática de los principios que conforman la convivencia democrática y especialmente el derecho a la vida, abogando por una solución democrática y respetuosa de los derechos humanos frente al problema de la violencia, compartimos la necesidad e importancia de la acción policial que contribuya a la erradicación del terrorismo, a la protección de dichos principios y a la prevención de atentados y la persecución de sus autores.

5. Expresamos nuestra convicción de que la colaboración internacional entre los gobiernos y los distintos poderes judiciales es indispensable para la erradicación de la violencia, a fin de prevenir la comisión de nuevos atentados y evitar la impunidad de quienes los han cometido o los pudieran todavía cometer, colaboración que debe producirse acorde con los principios que rigen las relaciones internacionales y el respeto a los derechos humanos.
 6. Nos comprometemos a velar por que la necesaria defensa del Estado de Derecho contra los ataques de la violencia se produzca siempre dentro del más estricto respeto de la legalidad y de los derechos humanos en general, sintiéndonos legitimados para denunciar, con la misma convicción con que condenamos toda violencia, los casos en que pueda haber violaciones de dicho principio.
 7. Dado que la ruptura que se ha producido en nuestra sociedad entre quienes mayoritariamente hemos optado por las vías democráticas y estatutarias y quienes continúan haciendo uso de la violencia sólo podrá superarse como consecuencia del cese de esta última, hacemos un llamamiento a quienes aún continúan utilizándola para que, atendiendo a la voluntad mayoritaria de su pueblo, renuncie a ella como instrumento de acción política y se incorporen a la tarea común de buscar, por los cauces mayoritariamente aceptados, los instrumentos más adecuados para dar satisfacción a las aspiraciones compartidas de la sociedad vasca.
 8. Hacemos, igualmente, un llamamiento a quienes, aun ostentado representación parlamentaria, no ejercen sus derechos y obligaciones inherentes a la misma, para que, al igual que el resto de las fuerzas políticas, asuman las responsabilidades institucionales y defiendan desde ellas sus propios planteamientos políticos. En tal sentido, la legitimidad de todas las ideas políticas, expresadas democráticamente, tiene en el marco parlamentario, la vía de defensa y, en su caso, de incorporación al ordenamiento jurídico de cualquier reivindicación.
 9. En consonancia con las resoluciones adoptadas por unanimidad por el Parlamento Vasco, consideramos válidas y apoyamos las vías de reinserción para aquellas personas que decidan o hayan decidido abandonar la violencia con el propósito de defender sus ideas por cauces democráticos, respetando en cada caso la decisión que adopten las instituciones competentes del Estado a este respecto.
 10. Si se producen las condiciones adecuadas para un final dialogado de la violencia, fundamentadas en una clara voluntad de poner fin a la misma y en actitudes inequívocas que puedan conducir a esa convicción, apoyamos procesos de diálogo entre los poderes competentes del Estado y quienes decidan abandonar la violencia, respetando en todo momento el principio democrático irrenunciable de que las cuestiones políticas deben resolverse únicamente a través de los representantes legítimos de la voluntad popular.
 11. La defensa de nuestro sistema democrático contra la violencia no requiere en la actualidad de una ley de carácter especial, por lo que apoyamos la derogación de la legislación especial contra el terrorismo y los principios de independencia, intervención e intermediación judicial.
 12. Reiteramos nuestro apoyo al texto consensuado en la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento Vasco en relación con las ayudas a víctimas de atentados terroristas y sus familiares, en sesión celebrada el 13 de mayo de 1987.
 13. La gravedad de situación de crisis que atraviesa la economía con sus secuelas de paro, especialmente entre los jóvenes, y de marginación de los sectores menos favorecidos de la sociedad, que adquiere en nuestro caso un carácter diferencial derivado de la especial naturaleza del tejido industrial vasco y de la perpetuación de un clima de violencia, que dificulta la recuperación de nuestra economía a través de la inversión, refuerza nuestro empeño por lograr una situación normalizada.
- Urgimos a las instituciones públicas a intensificar las medidas necesarias para superar las graves consecuencias sociales de la crisis económica y para impulsar desde el sector público la creación de las condiciones precisas para la recuperación de la economía de Euskadi, al tiempo que nos comprometemos a crear el clima propicio de pacificación y normalización que anime la confianza inversora imprescindible para la economía vasca.
14. Hacemos un llamamiento a todos los ciudadanos vascos para que, individualmente y a través de las asociaciones ciudadanas, sindicales, empresariales y profesionales en que se integran, trabajen activamente en favor de la tolerancia, del respeto recíproco y de la libertad personal y colectiva como elementos básicos de la convivencia pacífica y constructiva de la sociedad. Dirigimos muy especialmente este llamamiento a los responsables políticos, a los educadores, a

los profesionales de la información, quienes están llamados a desempeñar, por su indudable influencia en los comportamientos sociales, un papel importante en el proceso de pacificación de nuestra sociedad.

15. Invitamos a todas las instituciones vascas -Juntas Generales, Diputaciones Forales, Ayuntamientos y demás entidades públicas- a que, asumiendo el sentir de este Parlamento, se sumen a este acuerdo para la Normalización y la Pacificación y trabajen en sus respectivos ámbitos para lograr la plena instauración de la convivencia democrática en Euskadi.

Por ello y a través de nuestros representantes, nos comprometemos a adherirnos a este acuerdo en la próxima reunión de las respectivas instituciones.

16. El contenido de este acuerdo se trasladará al Gobierno del Estado y a los partidos firmantes del Acuerdo de Madrid, de 5 de noviembre de 1987.

17. Al objeto de propiciar el diálogo permanente entre las distintas fuerzas políticas, profundizar en las vías que posibiliten la incorporación de quienes hoy no aceptan la voluntad mayoritaria del Pueblo Vasco y garantizar el cumplimiento del presente acuerdo, solicitamos al lehendakari continúe liderando el proceso en aras de la total normalización del país».

Y, en prueba de conformidad con el Acuerdo que antecede, lo firman, en Ajuria Enea, sede de la Presidencia del Gobierno.

Vitoria-Gasteiz, a 12 de enero de 1988

Por AP: Julen Guimón Ugartechea

Por el CDS: Alfredo Marco Tabar

Por EE: Kepa Aulestia Urrutia

Por EAJ-PNV: Xabier Arzalluz Antía

Por el PSE-PSOE: José María Benegas Haddad

Lehendakari: José Antonio Ardanza Garro

Reserva de EA

En relación con el punto 3, Párrafo 2, y su alusión al artículo 17 del Estatuto, EA considera imprescindible aclarar en términos inequívocos que el pleno desarrollo de la competencia Policial de la Comunidad Autónoma Vasca, según dicho artículo, significa que la Comunidad Autónoma Vasca podrá ejercer la competencia exclusiva sobre todas las materias no citadas como supra o extracomunitarias en el mencionado artículo, sin perjuicio de los plazos, procedimientos y actuaciones coordinadas que pudieran acordarse para un eficaz ejercicio de la competencia.

Por EA: Inaxio Oliveri Albizu

ANEXO 4

EL ACUERDO DE LIZARRA-GARAZI

La declaración de Lizarra-Garazi tiene dos partes. En la primera, se analizan las características del acuerdo de Irlanda, exponiendo los factores que hicieron posible el proceso de paz. En la segunda, los firmantes proponemos cómo aplicar esos factores en Euskal Herria

Factores propiciadores del acuerdo de paz en Irlanda (del Norte)

Todos los implicados en el conflicto han aceptado el origen y la naturaleza política del mismo y, consecuentemente, que también su resolución debe ser política.

2. El Gobierno británico y el IRA fueron conscientes de que ni el uno ni el otro iban a ser el vencedor militar y, en consecuencia, aceptaron que el conflicto - en caso de dejarlo tal como estaba - podía prolongarse durante mucho tiempo.
3. Gracias a la reflexión de todos los protagonistas del conflicto, el enfrentamiento cedió su puesto al trabajo en común (al principio entre próximos pero diferentes, más tarde entre contrarios y por fin entre enemigos), siempre con la pretensión de no excluir a nadie de estas reflexiones.
4. Den entre la variedad de reflexiones realizadas se destacaría como especialmente relevante la concepción, ya antigua, del movimiento republicano de construir y apostar por un modelo de solución al conflicto que comprendiera y respetara a todas las tradiciones existentes en la isla. Ello contribuyó a reducir los factores de resistencia de los partidarios de diálogos exclusivos o de políticas aislacionistas.
5. Lentamente, el dialogo y la distensión surgidos de esta red de relaciones se hicieron con el protagonismo y la prioridad que hasta entonces habían tenido el uso de la fuerza violenta y la política aislacionista. Desde ambos lados se dieron gestos de distensión sin que se exigieran inexcusablemente condiciones previas para el inicio del diálogo.
6. El reconocimiento del derecho de autodeterminación al conjunto de los ciudadanos de Irlanda ha traído consigo una profundización en la democracia tanto en lo concerniente al contenido (creando nuevas fórmulas de soberanía) como en lo que respecta al método (dando a los ciudadanos la última palabra). Esas características políticas que se contienen en el acuerdo de paz, comprenden una concepción de la negociación realizada, no con la idea de ganar sino de resolver el conflicto, incluyendo a todas las tradiciones existentes en la isla y situando los proyectos políticos en igualdad de condiciones cara a su consecución, sin otro límite que la mayoría democrática de respaldo.
7. La presencia de algunos factores internacionales jugó un papel significativo: La apuesta firme y participación directa del Gobierno y Presidente de los EEUU en la resolución del conflicto; la buena acogida dispensada por diferentes instituciones de la Unión Europea (de al que son exponentes las sustanciosas ayudas económicas prometidas), el apoyo político mostrado y el asesoramiento ofrecido por el Gobierno y presidente de Sudáfrica a lo largo de todo el proceso.

Potencial aplicación para Euskal Herria

A tenor de las características con las que se ha producido el proceso y el acuerdo de Paz en Irlanda, estimamos que el conflicto que afecta a Euskal Herria puede encontrar vías de solución, si se atiende a las pautas de comportamiento y actuación siguientes:

Identificación

El contencioso vasco es un conflicto histórico de origen y naturaleza política en el que se ven implicados el estado Español y el Estado Francés. Su resolución debe ser necesariamente política. Siendo distintas las concepciones que existen sobre la raíz y permanencia del conflicto, expresadas en la territorialidad, el sujeto de decisión y la soberanía política, estos, se constituyen en el núcleo de cuestiones fundamentales a resolver.

Método

La resolución política sólo puede plasmarse a través de un proceso de diálogo y negociación abierto, sin exclusiones respecto de los agentes implicados y con la intervención de la sociedad vasca en su conjunto.

Proceso

Fase preliminar. El proceso de diálogo y negociación puede propiciarse con conversaciones multilaterales que no exijan condiciones previas infranqueables para los agentes implicados, a fin de que el diálogo pueda producirse.

Fase resolutoria: El proceso de negociación y resolución propiamente dicho, que lleva implícitos la voluntad y el compromiso de abordar las causas del conflicto, se realizaría en unas condiciones de ausencia permanente de todas las expresiones de violencia del conflicto.

Carácter de la negociación

La negociación debe ser global en el sentido de abordar y dar respuesta a todas las cuestiones que constituyen el conflicto, así como a las que son consecuencia de éste. No hay agendas limitadas. En este sentido, la negociación no debe ser concebida como un proceso de ganancias particularizadas sino para resolver el conflicto.

Claves de resolución

Ello conlleva que una negociación resolutoria no comporte imposiciones específicas, respete la pluralidad de la sociedad vasca, sitúe todos los proyectos en igualdad de condiciones de consecución, profundice la democracia en el sentido de depositar en los ciudadanos de Euskal Herria la última palabra respecto a la conformación de su futuro y se respete la decisión por parte de los estados implicados. Euskal Herria debe tener la palabra y la decisión.

Escenario resultante

El acuerdo de resolución no contendrá escenarios cerrados y de carácter definitivo, sino que posibilitará marcos abiertos donde puedan tener cabida nuevas fórmulas que den respuesta a la tradición y aspiraciones de soberanía de las ciudadanas y ciudadanos de Euskal Herria.

Euskal Herria, a 12 de Septiembre de 1998

Firmantes del Acuerdo

Estos son los que hasta la fecha han firmado el acuerdo:

Partidos Políticos:

Abertzaleen Batasuna

Batzarre

EAJ-PNV

Eusko Alkartasuna

Herri Batasuna
Iniciativa Ciudadana Vasca
Izquierda Unida-Ezker Batua (El 26 de Enero de 2000, Izquierda Unida-Ezker Batua decide salir del foro de Lizarra Garazi)
Partido Carlista-EKA
Zutik
Observador : Ipar Euskal Herriko Berdeak

Fuerzas sindicales

EHNE
ELA
ESK-CUIS
Euskal Laborarien Batzarra
Ezker Sindikala
Hiru
LAB
STEE-EILAS

Observador : CFDT

Movimientos Sociales

Amnistiaren aldeko batzordea- Gestoras Pro Amnistía
Anai Artea
Autodeterminazioaren Biltzarrak
Bakea orain
CAR/Ahaideak
Comité de défense de droits de l'homme en Pays Basque
Egizan
Elkarri
EPSK/Gureak
Gazteriak
Gernika Batzordea
Gogoa
Gurasoak
Hautetsi Abertzaleen Elkarte
Herria 2000 Eliza
Herriarekin
Jarrai
Presoen Aldeko Koordinaketa
Senideak
Sostengu Komiteak
UDA-Treviño

ANEXO 5

PROPUESTA PARA EL NUEVO ESTATUTO DE AUTONOMÍA

Propuesta de ESTATUTO POLÍTICO de la Comunidad DE EUSKADI.
Ajuria-Enea, 25 de octubre de 2003

ESTATUTO POLÍTICO DE LA COMUNIDAD DE EUSKADI

ÍNDICE

-PREÁMBULO

-TÍTULO PRELIMINAR

-TÍTULO I.- DEL RÉGIMEN DE RELACIÓN POLÍTICA CON EL ESTADO ESPAÑOL Y SUS GARANTÍAS

Capítulo Primero.- Del Estatus de Libre Asociación

Capítulo Segundo.- De las Garantías del Autogobierno

Capítulo Tercero.- De la Modificación y Actualización del Estatuto Político

-TÍTULO II.- DE LOS PODERES EN LA COMUNIDAD DE EUSKADI

Capítulo Primero.- Del Poder Legislativo. El Parlamento Vasco

Capítulo Segundo.- Del Poder Ejecutivo. El Gobierno Vasco y el Lehendakari

Capítulo Tercero.- Del Poder Judicial. El Consejo Judicial Vasco

-TÍTULO III.- DEL RÉGIMEN DE RELACIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE EUSKADI

Capítulo Primero.- De las Instituciones Vascas

Capítulo Segundo.- De la institucionalización y las relaciones internas

-TÍTULO IV.- DEL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO EN LA COMUNIDAD DE EUSKADI

Capítulo Primero.- Del ejercicio del Autogobierno vasco

Capítulo Segundo.- Del Régimen General de Ejercicio del Poder Público

Capítulo Tercero.- De las Políticas Públicas exclusivas del Estado

Capítulo Cuarto.- De las Políticas Públicas exclusivas de la Comunidad de Euskadi

Sección 1ª.- Políticas Públicas exclusivas de régimen general

Sección 2ª.- Políticas Públicas exclusivas de régimen específico

-TÍTULO V.- DE LA ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO EN LA COMUNIDAD DE EUSKADI

Capítulo Primero.- Del Ejercicio del Poder Público en el ámbito económico

Capítulo Segundo.- De la Ordenación económica y financiera de Euskadi

Capítulo Tercero.- De la Hacienda y Patrimonio de Euskadi

-TÍTULO VI.- DEL RÉGIMEN DE RELACIÓN POLÍTICA CON EL ÁMBITO EUROPEO E INTERNACIONAL

Capítulo Primero.- De las Relaciones con Europa

Capítulo Segundo.- De las Relaciones Exteriores

Capítulo Tercero.- De la Cooperación al Desarrollo

-DISPOSICIÓN TRANSITORIA

-DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

El Pueblo Vasco o Euskal Herria es un Pueblo con identidad propia en el conjunto de los pueblos de Europa, depositario de un patrimonio histórico, social y cultural singular, que se asienta geográficamente en siete Territorios actualmente articulados en tres ámbitos jurídico-políticos diferentes ubicados en dos estados.

El Pueblo Vasco tiene derecho a decidir su propio futuro, tal y como se aprobó por mayoría absoluta el 15 de febrero de 1990 en el Parlamento Vasco, y de conformidad con el derecho de autodeterminación de los pueblos, reconocido internacionalmente, entre otros, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El ejercicio del derecho del Pueblo Vasco a decidir su propio futuro se materializa desde el respeto al derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas de los diferentes ámbitos jurídico-políticos en los que actualmente se articula a ser consultados para decidir su propio futuro. Esto es, respetando la decisión de los ciudadanos y ciudadanas de la actual Comunidad Autónoma Vasca, la decisión de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Foral de Navarra, así como las decisiones de los ciudadanos y ciudadanas de los Territorios vascos de Iparralde –Lapurdi, Behe Nafarroa, y Zuberoa-.

De conformidad con estos tres pilares y como parte integrante del Pueblo Vasco, los ciudadanos y ciudadanas de la actual Comunidad Autónoma de Euskadi, integrada por los Territorios de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, en el ejercicio de nuestra voluntad democrática y en virtud del respeto y actualización de nuestros derechos históricos recogidos en el Estatuto de Gernika y en la Constitución española, manifestamos nuestra voluntad de formalizar un nuevo pacto político para la convivencia. Este pacto político se materializa en un nuevo modelo de relación con el Estado español, basado en la libre asociación y compatible con las posibilidades de desarrollo de un estado compuesto, plurinacional y asimétrico. Por cuanto antecede, los ciudadanos y ciudadanas de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa ratificamos el siguiente

ESTATUTO POLÍTICO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- De la Comunidad de Euskadi

Como parte integrante del Pueblo Vasco o Euskal Herria, los Territorios vascos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, así como los ciudadanos y ciudadanas que los integran, en el ejercicio del derecho a decidir libre y democráticamente su propio marco de organización y de relaciones políticas, y como expresión de su nacionalidad y garantía de autogobierno, se constituyen en una Comunidad vasca libremente asociada al Estado español bajo la denominación de Comunidad de Euskadi.

Artículo 2.- Territorio

1. El ámbito territorial de la Comunidad de Euskadi comprenderá los límites geográficos y administrativos que se corresponden con las actuales demarcaciones que constituyen los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa.

2. Desde el respeto al principio democrático, podrán agregarse a la Comunidad de Euskadi los enclaves territoriales que, estando situados en su totalidad dentro de su territorio, se manifiesten, libre y democráticamente a favor de su incorporación, mediante el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Que soliciten la incorporación los Ayuntamientos interesados.
- b) Que lo acuerden los habitantes de los Municipios del enclave, mediante referéndum que deberá ser convocado al efecto, aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos.
- c) Que lo aprueben el Parlamento Vasco y las Cortes Generales del Estado.

Artículo 3.- Símbolos

1. Euskadi dispondrá de símbolos propios de representación de su identidad nacional, tanto en el interior como en el exterior. Por Ley del Parlamento Vasco se regulará el uso y prelación de los símbolos políticos en Euskadi.

2. La bandera de Euskadi es la bicrucifera, compuesta de aspa verde, cruz blanca superpuesta y fondo rojo. Asimismo, se reconocen las banderas y enseñas propias de los Territorios Históricos que integran Euskadi.

3. Corresponderá al Parlamento Vasco aprobar las modificaciones que se estimen convenientes en relación con la denominación lingüística de Euskadi o de sus Instituciones propias. Asimismo corresponderá a las Instituciones respectivas de sus Territorios Históricos aprobar las modificaciones que estimen convenientes en relación con las denominaciones lingüísticas de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, y la de sus Instituciones Forales.

Artículo 4.- Ciudadanía y nacionalidad vasca

1. Corresponde la ciudadanía vasca a todas las personas que tengan vecindad administrativa en alguno de los municipios de la Comunidad de Euskadi. Todos los ciudadanos y ciudadanas vascas, sin ningún tipo de discriminación, dispondrán en la Comunidad de Euskadi de los derechos y deberes que reconoce el presente Estatuto y el ordenamiento jurídico vigente.

2. Se reconoce oficialmente la nacionalidad vasca para todos los ciudadanos y ciudadanas vascas, de conformidad con el carácter plurinacional del Estado español. La adquisición,

conservación y pérdida de la nacionalidad vasca, así como su acreditación, será regulada por Ley del Parlamento Vasco ajustándose a los mismos requisitos exigidos en las Leyes del Estado para la nacionalidad española, de modo que el disfrute o acreditación indistinta de ambas será compatible y producirá en plenitud los efectos jurídicos que determinen las Leyes.

3. Nadie podrá ser discriminado en razón de su nacionalidad ni privado arbitrariamente de la misma.

Artículo 5.- Diáspora vasca

1. Todas las personas residentes en el exterior que hayan dispuesto de su última vecindad administrativa en la Comunidad de Euskadi, así como sus descendientes, si así lo solicitaran, podrán gozar, de conformidad con lo que dispongan las Leyes, tanto de la nacionalidad vasca como de los derechos políticos que corresponden a los ciudadanos y ciudadanas vascas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Instituciones vascas fomentarán desde una perspectiva integral los vínculos sociales, económicos y culturales con los miembros de las colectividades y centros vascos en el exterior. Por Ley del Parlamento Vasco se regularán las relaciones con los mismos, así como los derechos y prestaciones que se consideren oportunos.

3. A fin de prestar la asistencia necesaria a los miembros de las colectividades vascas en el exterior, las Instituciones vascas podrán formalizar convenios y tratados de cooperación con instituciones públicas y privadas de los países en los que se ubican.

Artículo 6.- Relaciones con la Comunidad Foral de Navarra

1. La Comunidad de Euskadi y la Comunidad Foral de Navarra podrán establecer los vínculos políticos y las relaciones internas a nivel municipal y territorial que consideren más adecuadas para el desarrollo y el bienestar social, económico y cultural de sus ciudadanos y ciudadanas, sin más limitación que la propia voluntad de los mismos, expresada y ratificada de conformidad con los correspondientes ordenamientos jurídicos de ambas Comunidades.

2. A estos efectos, se podrán celebrar convenios y acuerdos de cooperación entre ambas Comunidades para el desarrollo y la gestión de ámbitos de interés común, incluyendo, en su caso, la posibilidad de establecer instrumentos comunes de cooperación, si así fuera aprobado por sus respectivas Instituciones de autogobierno. El Estado respetará en todo caso la celebración de los convenios y acuerdos de cooperación entre ambas Comunidades, no resultando, por tanto, de aplicación a dichas relaciones, lo dispuesto en el artículo 145 de la Constitución.

3. Si en el futuro, los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad de Euskadi y los de la Comunidad Foral de Navarra decidieran libremente conformar una estructura política conjunta, se establecerá, de común acuerdo, un proceso de negociación política entre las Instituciones respectivas para articular un nuevo marco de organización y de relaciones políticas que, en último término, deberá ser ratificado por la ciudadanía de ambas Comunidades.

Artículo 7.- Relaciones con los Territorios vascos de Iparraide

En el marco de la Unión Europea, se propiciará la firma de los Acuerdos y Tratados que sean precisos para que los Territorios y Comunidades vascas situadas a ambos lados de los Pirineos, puedan utilizar, de la forma más amplia y extensa posible, las potencialidades que ofrece la normativa actual o futura de cooperación transfronteriza para estrechar los especiales lazos históricos, sociales y culturales, entre la Comunidad de Euskadi y los Territorios y Comunidades vascos ubicados en el Estado francés, incluyendo la capacidad de establecer instrumentos de cooperación a nivel municipal y territorial, desde el respeto a la voluntad de sus ciudadanas y ciudadanos respectivos.

Artículo 8.- Euskera

1. El euskera, lengua propia del Pueblo Vasco tendrá, como el castellano, carácter de lengua oficial en Euskadi, y todos sus habitantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.

2. Las Instituciones vascas, teniendo en cuenta la diversidad socio-lingüística, garantizarán el uso de ambas lenguas, regulando su carácter oficial, y arbitrarán y regularán las medidas y medios necesarios para asegurar su conocimiento.

3. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.

4. La Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia es Institución consultiva oficial en lo referente al euskera.

5. Por ser el euskera patrimonio de otros Territorios vascos y comunidades, además de los vínculos y correspondencia que mantengan las Instituciones académicas y culturales, la

Comunidad de Euskadi podrá formalizar los acuerdos o convenios que permitan el establecimiento de relaciones culturales con los mismos, a fin de salvaguardar y fomentar el euskera.

Artículo 9.- Valores del Autogobierno vasco

El ejercicio del autogobierno vasco se regirá por los valores de la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político; por el reconocimiento y garantía de los derechos y deberes fundamentales recogidos en los cánones universales declarativos de los derechos humanos; así como por los principios esenciales del sistema político democrático y del estado de derecho.

Artículo 10.- Derechos Humanos y Libertades

1. De acuerdo con los valores del autogobierno vasco, y atendiendo al carácter prioritario de la defensa y protección de los Derechos Humanos y Libertades de todas las personas, el Parlamento Vasco desarrollará por Ley una Carta de Derechos y Deberes Civiles y Políticos de la ciudadanía vasca.

2. Asimismo una Ley del Parlamento Vasco regulará la creación de un Observatorio Vasco de Derechos Humanos y Libertades, como instrumento independiente para velar por la defensa de los derechos humanos y libertades de todas las personas, sin distinción.

Artículo 11.- Derechos y deberes fundamentales de la ciudadanía vasca

1. Los ciudadanos y ciudadanas vascas son titulares de los Derechos y Deberes fundamentales establecidos en la Constitución; los derechos y obligaciones establecidos en los tratados de la Unión Europea, que les corresponden en cuanto a su condición de ciudadanos y ciudadanas europeas; así como de los derechos humanos, individuales y colectivos, reconocidos internacionalmente y, en particular, los recogidos expresamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

2. Los poderes públicos vascos, en el ámbito de su competencia:

a) Velarán y garantizarán el adecuado ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas.

b) Facilitarán la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social vasca.

c) Adoptarán aquellas medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad, la seguridad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean efectivas y reales.

d) Impulsarán particularmente una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo.

e) Adoptarán aquellas medidas que tiendan a fomentar el incremento del empleo y la estabilidad económica.

f) Garantizarán el respeto a los derechos de las minorías existentes en su seno.

3. Se atribuye a las Instituciones vascas el desarrollo constitucional, en el ámbito de la Comunidad de Euskadi, del ejercicio de los derechos y deberes fundamentales que garantizan la representatividad y participación de la ciudadanía en la vida política, económica y social, a través de los partidos políticos, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales.

A estos efectos, por Ley del Parlamento Vasco se establecerá el régimen de creación, reconocimiento, organización y extinción de partidos políticos, sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales en la Comunidad de Euskadi. Las Leyes Orgánicas del Estado garantizarán su interlocución y participación diferenciada ante las Instituciones y Órganos de la Administración del Estado.

4. Corresponde a la Comunidad de Euskadi la creación y regulación, por Ley del Parlamento Vasco, de la Institución del Ararteko como órgano singular designado y adscrito al mismo, que ejerce la defensa de los derechos y deberes fundamentales de la ciudadanía vasca mediante la supervisión de la actividad de las Administraciones públicas, dando cuenta al propio Parlamento.

TÍTULO I.- DEL RÉGIMEN DE RELACIÓN POLÍTICA CON EL ESTADO ESPAÑOL Y SUS GARANTÍAS

Capítulo Primero.- Del Estatus de Libre Asociación

Artículo 12.- Régimen de Libre Asociación

Los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad de Euskadi, de acuerdo con su propia voluntad y con el respeto y actualización de los derechos históricos que contempla la disposición adicional primera de la Constitución, acceden al autogobierno mediante un régimen singular de relación política con el Estado español, basado en la libre asociación, desde el respeto y el reconocimiento mutuo, conforme se establece en el presente Estatuto Político, que constituirá a dichos efectos su norma institucional básica.

La aceptación de este Régimen de Libre Asociación no supone renuncia alguna de los derechos históricos del Pueblo Vasco, que podrán ser actualizados en cada momento en función de su propia voluntad democrática.

Artículo 13.- Ejercicio democrático del Derecho a Decidir

1. A los efectos del ejercicio democrático del derecho de libre decisión de los ciudadanos y ciudadanas vascas, del que emana la legitimidad democrática del presente Estatuto, las Instituciones de la Comunidad de Euskadi ostentan la potestad para regular y gestionar la realización de consultas democráticas a la ciudadanía vasca por vía de referéndum, tanto en lo que corresponde a asuntos de su ámbito competencial como a las relaciones que desean tener con otros Territorios y Comunidades del Pueblo Vasco, así como en lo relativo a las relaciones con el Estado español y sus Comunidades Autónomas, y a las relaciones en el ámbito europeo e internacional.

2. Las Instituciones de la Comunidad de Euskadi regularán en su ámbito territorial el ejercicio del derecho a la consulta en referéndum mediante Ley del Parlamento Vasco, estableciendo, a tal efecto, las modalidades, el procedimiento a seguir en cada caso, las condiciones de validez de sus resultados y la incorporación de los mismos al ordenamiento jurídico.

3. Cuando en el ejercicio democrático de su libre decisión, los ciudadanos y ciudadanas vascas manifestaran, en consulta planteada al efecto, su voluntad clara e inequívoca de alterar íntegra o sustancialmente el modelo y régimen de relación política con el Estado español, así como las relaciones con el ámbito europeo e internacional, que se regulan en el presente Estatuto, las Instituciones vascas y las del Estado se entenderán comprometidas a garantizar un proceso de negociación para establecer las nuevas condiciones políticas que permitan materializar, de común acuerdo, la voluntad democrática de la sociedad vasca.

Capítulo Segundo.- De las Garantías del Autogobierno

Artículo 14.- Principios de Relación Política con el Estado

El régimen de relaciones entre la Comunidad de Euskadi y el Estado español que contempla el presente Estatuto se sujeta al establecimiento de un régimen de garantías jurídicas basado en los principios de lealtad institucional recíproca, cooperación y equilibrio entre poderes. En virtud de la naturaleza de pacto político de este régimen de relaciones, el Estado deberá agotar todos los instrumentos de cooperación y de prevención de conflictos que se establecen en el presente Estatuto. En consecuencia, no resultará de aplicación unilateral, por parte del Estado, la previsión del artículo 155 de la Constitución, ni podrá dictar unilateralmente medidas coercitivas de cumplimiento obligatorio para la Comunidad de Euskadi.

Artículo 15.- Comisión Bilateral Euskadi-Estado

1. Con carácter general, el Estado y la Comunidad de Euskadi garantizarán el empleo del mecanismo de consulta previa, así como las cartas de cooperación, que constituyen requerimientos que podrán dirigirse libremente las Instituciones entre sí a fin de recabar la información y colaboración necesarias para armonizar sus actuaciones respectivas y prevenir situaciones eventuales de conflicto.

2. Se constituye la Comisión Bilateral Euskadi-Estado, formada por un número igual de representantes designados por el Gobierno del Estado y por el Gobierno Vasco, que conocerá con carácter general de las relaciones institucionales de cooperación intergubernamental y que deberá armonizar la aplicación de los siguientes procedimientos singulares:

a) Conocer e informar de los proyectos de Ley que afecten al desarrollo de los derechos y deberes fundamentales.

b) Gestionar ante las Cortes Generales o el Parlamento Vasco requerimientos de cooperación normativa cuando se aprecie la tramitación de Leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de Ley que puedan vulnerar el régimen de relaciones y de reparto competencial entre el Estado y la Comunidad de Euskadi.

3. A esta Comisión bilateral le corresponderá, también, la coordinación y el seguimiento de las actuaciones en materia de relaciones exteriores.

4. La Comisión Bilateral Euskadi-Estado ejercerá sus funciones sin perjuicio de los otros organismos específicos de coordinación para políticas y materias concretas previstas en el presente Estatuto.

Artículo 16.- Tribunal de Conflictos Euskadi-Estado

Se establecen las siguientes medidas especiales de ordenación jurídica y procesal del Tribunal Constitucional en relación con la Comunidad de Euskadi:

1. Se crea una nueva Sala Especial del Tribunal Constitucional, que se constituirá en el Tribunal de Conflictos Euskadi-Estado, y conocerá de los procedimientos de declaración de inconstitucionalidad y de los conflictos constitucionales que se puedan suscitar en relación con las Instituciones y Poderes de la Comunidad de Euskadi, absorbiendo a tal fin las facultades de entre las señaladas que correspondan al Tribunal en Pleno.

2. La Sala Especial del Tribunal Constitucional, constituida como Tribunal de Conflictos Euskadi-Estado, estará integrada por seis magistrados. Los tres primeros serán designados por el Tribunal en Pleno, a propuesta del Senado, y entre los magistrados que ya se integran en el Tribunal. Los tres restantes serán de nuevo nombramiento, correspondiendo el mismo al Rey a propuesta del Parlamento Vasco, entre juristas vascos que requerirán las mismas condiciones de competencia como juristas que los magistrados del Tribunal. Actuará como Presidente de la Sala Especial uno de los magistrados de la misma por turno, que tendrá voto de calidad.

3. Se establece un nuevo procedimiento de conflicto de competencias negativo ante el Tribunal Constitucional, que tendrá como actor al Gobierno Vasco y como órgano requerido al Gobierno del Estado, por declararse éste incompetente para ejercitar las atribuciones que le confieren la Constitución o las Leyes en relación a la Comunidad de Euskadi. La Sentencia del Tribunal podrá, o bien declarar la improcedencia del requerimiento, o bien declarar su procedencia, estableciendo en tal caso un plazo dentro del cual se deberá ejercitar la atribución requerida.

4. Los Poderes e Instituciones de la Comunidad de Euskadi podrán ejercitar ante el Tribunal de Conflictos una acción constitucional al objeto de dirimir la afectación al autogobierno vasco de las Sentencias recaídas en procesos en los que no hayan sido parte. Se deducirá mediante un único escrito de interposición en el plazo de dos meses desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de tales Sentencias, a fin de que el Tribunal de Conflictos Euskadi-Estado resuelva sobre la producción de efectos por la Sentencia en el ámbito de la Comunidad de Euskadi.

5. En virtud del presente Estatuto Político, en los procedimientos constitucionales en los que sean parte las Instituciones vascas se garantizará de modo singular el principio de equilibrio entre poderes, de modo que la impugnación por el Gobierno del Estado de las disposiciones normativas y resoluciones adoptadas por las Instituciones vascas no supondrá la suspensión automática de las mismas prevista con un carácter general en el artículo 161.2 de la Constitución.

Capítulo Tercero.- De la Modificación y Actualización del Estatuto Político

Artículo 17.- Procedimiento de modificación y actualización

Sin perjuicio de las especificidades establecidas en la regulación del ejercicio democrático del derecho a decidir, para la modificación y actualización de este Estatuto Político se atenderá al siguiente procedimiento:

a) La iniciativa corresponderá al Parlamento Vasco a propuesta de 1/5 parte de sus miembros, al Gobierno Vasco, o a las Cortes Generales del Estado.

b) La propuesta habrá de ser aprobada por la mayoría absoluta del Parlamento Vasco.

c) Una vez aprobada, se iniciará un proceso de negociación entre las Instituciones Vascas y las del Estado, que deberá culminar en un plazo máximo de 6 meses.

d) El acuerdo alcanzado, en su caso, deberá ser aprobado por el Parlamento Vasco y las Cortes Generales y ratificado definitivamente por la sociedad vasca, mediante referéndum convocado a tal efecto por el Gobierno Vasco.

e) En el supuesto de no alcanzarse un acuerdo, el Parlamento Vasco podrá solicitar al Gobierno Vasco que someta a la ratificación de la sociedad vasca mediante referéndum la propuesta inicialmente aprobada.

f) Si la propuesta es ratificada por la sociedad vasca, se iniciará un nuevo proceso de negociación con las Instituciones del Estado para incorporar la voluntad democrática de la sociedad vasca al ordenamiento jurídico.

TÍTULO II.- DE LOS PODERES EN LA COMUNIDAD DE EUSKADI

Artículo 18.- Poderes de Euskadi

1. Los Poderes de Euskadi emanan de su ciudadanía, a quién corresponde, en todo caso, la legitimidad de su articulación y su ejercicio a través de sus propias Instituciones de Autogobierno.

2. La Comunidad de Euskadi ejerce el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial a través del Parlamento Vasco, del Gobierno Vasco y de su Lehendakari, y de las Instituciones del Poder Judicial en Euskadi, desde el respeto al régimen foral privativo de los Territorios Históricos y de conformidad con los principios de independencia y separación de poderes que fundamentan el sistema democrático.

3. Las Instituciones vascas y las Instituciones del Estado ejercerán sus poderes respectivos en el ámbito que les corresponda de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, en un marco bilateral de cooperación y de respeto mutuo.

Capítulo Primero.- Del Poder Legislativo. El Parlamento Vasco

Artículo 19.- Funciones

1. El Parlamento Vasco ejerce la potestad legislativa de la Comunidad de Euskadi, aprueba sus presupuestos e impulsa y controla la acción del Gobierno Vasco, todo ello sin perjuicio de las demás atribuciones y competencias que le encomiende este Estatuto, y de las atribuciones y competencias de las Instituciones Forales de los Territorios Históricos.

2. Corresponde, además, al Parlamento Vasco:

a) Designar los Senadores que han de representar a la Comunidad de Euskadi mediante el procedimiento que al efecto se señale en una Ley del propio Parlamento Vasco que asegurará la adecuada representación proporcional.

b) Solicitar del Gobierno del Estado la adopción de un Proyecto de Ley o remitir a la Mesa del Congreso una Proposición de Ley, delegando ante dicha Cámara a los miembros del Parlamento Vasco encargados de su defensa.

c) Interponer el recurso de inconstitucionalidad.

Artículo 20.- Naturaleza, composición y régimen de elección

1. El Parlamento Vasco es inviolable.

2. El Parlamento Vasco estará integrado por un número igual de representantes de cada Territorio Histórico elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto.

3. La circunscripción electoral es el Territorio Histórico.

4. La elección se verificará en cada Territorio Histórico atendiendo a criterios de representación proporcional.

5. El Parlamento Vasco será elegido por un período de cuatro años.

6. Una Ley Electoral del Parlamento Vasco regulará la elección de sus miembros y fijará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad que afecten a los puestos o cargos que se desempeñen dentro de su ámbito territorial.

7. Los miembros del Parlamento Vasco serán inviolables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo. Durante su mandato, por los actos delictivos cometidos en el ámbito territorial de la Comunidad de Euskadi, no podrán ser detenidos ni retenidos sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Euskadi. Fuera del ámbito territorial de la Comunidad de Euskadi, la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Artículo 21.- Organización y funcionamiento

1. El Parlamento Vasco elegirá de entre sus miembros un Presidente, una Mesa y una Diputación Permanente; funcionará en Pleno y Comisiones. El Parlamento fijará su Reglamento interno, que deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros. El Parlamento aprobará su presupuesto y el estatuto de su personal.

2. Los períodos ordinarios de sesiones durarán como mínimo ocho meses al año.

3. La Cámara podrá reunirse en sesión extraordinaria a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la tercera parte de sus miembros. Las sesiones extraordinarias deberán

convocarse con un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.

4. La iniciativa legislativa corresponde a los miembros del Parlamento, al Gobierno y a las Instituciones Forales de los Territorios Históricos, en los términos establecidos por la Ley. Los miembros del Parlamento podrán, tanto en Pleno como en Comisiones, formular ruegos, preguntas, interpelaciones y mociones en los términos que reglamentariamente se establezcan.

5. La iniciativa popular para la presentación de proposiciones de Ley, que hayan de ser tramitadas por el Parlamento Vasco, se regulará por éste mediante Ley, teniendo en cuenta que ésta es una materia que pertenece al ámbito competencial exclusivo de las Instituciones vascas.

6. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-Leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las Instituciones básicas de la Comunidad de Euskadi, a los derechos, deberes y libertades de la ciudadanía, al régimen de relación y reparto competencial con los Territorios Históricos, ni al régimen electoral interior.

Los Decretos-Leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad en el Parlamento Vasco, convocado al efecto si no estuviese reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. La Cámara habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario. Asimismo, dentro del mismo plazo citado, se podrá proceder a su tramitación como Proyectos de Ley por el procedimiento de urgencia.

7. Las Leyes del Parlamento serán promulgadas por el Lehendakari, el cual ordenará la publicación de las mismas en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Euskadi" en el plazo de quince días desde su aprobación.

Capítulo Segundo.- Del Poder Ejecutivo. El Gobierno Vasco y el Lehendakari

Artículo 22.- Naturaleza y funciones

El Gobierno Vasco es el órgano colegiado que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de Euskadi.

Artículo 23.- Organización

Las atribuciones del Gobierno y su organización, basada en el Lehendakari y Consejeros y Consejeras, así como el Estatuto de sus miembros, serán regulados por el Parlamento.

Artículo 24.- Régimen de cese y responsabilidad

1. El Gobierno Vasco cesa tras la celebración de elecciones del Parlamento, en el caso de pérdida de la confianza parlamentaria o por dimisión o fallecimiento del Lehendakari.

2. El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

3. El Gobierno responde políticamente de sus actos, de forma solidaria, ante el Parlamento Vasco, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada miembro por su gestión respectiva.

4. El Lehendakari y los miembros del Gobierno, durante su mandato y por los actos delictivos cometidos en el ámbito territorial de la Comunidad de Euskadi, no podrán ser detenidos ni retenidos, sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Euskadi. Fuera del ámbito territorial de la Comunidad de Euskadi, la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Artículo 25.- El Lehendakari

1. El Lehendakari será designado de entre sus miembros por el Parlamento Vasco y nombrado por el Rey. El nombramiento del Lehendakari será efectivo tras su toma de posesión en un acto solemne, de acuerdo con las tradiciones y símbolos de identidad vascos.

2. El Parlamento Vasco determinará por Ley la forma de elección del Lehendakari y sus atribuciones, así como las relaciones del Gobierno con el Parlamento.

3. El Lehendakari designa y separa los Consejeros y Consejeras del Gobierno y dirige su acción, ostentando a la vez la más alta representación de la Comunidad de Euskadi.

Capítulo Tercero.- Del Poder Judicial. El Consejo Judicial Vasco

Artículo 26.- Competencia y órganos jurisdiccionales

1. La organización judicial vasca culminará en el Tribunal Superior de Justicia de Euskadi, que ostentará competencia en todo el territorio de la Comunidad de Euskadi, y ante el que se agotarán las sucesivas instancias procesales, incluyendo los recursos de casación o la última instancia que proceda en todos los órdenes de la jurisdicción.

2. La competencia de los órganos jurisdiccionales en la Comunidad de Euskadi se extiende a todos los órdenes, instancias y grados, independientemente del derecho aplicado, con la única excepción en el conjunto del Estado de la jurisdicción del Tribunal Supremo.

3. En relación con la competencia de los órganos jurisdiccionales en la Comunidad de Euskadi, corresponderá al Tribunal Supremo, como órgano superior del Poder Judicial, la unificación de doctrina ante la aplicación del derecho de forma inequívocamente contradictoria, entre diversos órganos judiciales o respecto a la jurisprudencia del propio Tribunal Supremo, así como el conocimiento de los conflictos de competencia y de jurisdicción entre los órganos judiciales de la Comunidad de Euskadi y los demás del Estado.

4. Asimismo en relación con la competencia de los órganos jurisdiccionales en la Comunidad de Euskadi, las anteriores previsiones de este artículo se entenderán sin perjuicio de la jurisdicción que, en amparo y protección de los derechos fundamentales, corresponde al Tribunal Constitucional, así como al Tribunal Europeo de Derechos Humanos con sede actual en Estrasburgo, de acuerdo con sus respectivas regulaciones en vigor.

Artículo 27.- Gobierno del Poder Judicial. El Consejo Judicial Vasco

1. El gobierno del Poder Judicial en el ámbito de la Comunidad de Euskadi corresponde a la Institución vasca denominada Consejo Judicial Vasco, que ejercerá sus competencias y funciones en estrecha colaboración con el Consejo General del Poder Judicial en el Estado con el fin de preservar los principios de unidad e independencia jurisdiccional. El Consejo Judicial Vasco desarrollará sus competencias sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a los Presidentes de los Tribunales y a los titulares de los restantes órganos jurisdiccionales con respecto a su propio ámbito orgánico.

2. El Consejo Judicial Vasco designará al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y le corresponderán, asimismo, las facultades de inspección de Juzgados y Tribunales, así como la consulta e informe sobre las materias que afecten al Poder Judicial en la Comunidad de Euskadi. Del mismo modo, le compete al Consejo Judicial Vasco la aplicación de lo dispuesto en las Leyes del Parlamento Vasco de acuerdo con los criterios esenciales y sustantivos fijados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en materia de selección, provisión, carrera, formación, régimen disciplinario y de retribuciones de Secretarios, Jueces, Magistrados y Fiscales en Euskadi, teniendo en cuenta a dichos efectos el carácter preferente del conocimiento del derecho vasco y del euskera.

3. El Consejo Judicial Vasco estará integrado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Euskadi, que lo presidirá, y por un conjunto de miembros cuya composición y estatuto jurídico serán regulados mediante Ley del Parlamento Vasco, atendiendo a su competencia y a un criterio mixto que garantice la elección de una parte de los miembros entre Jueces y Magistrados que ejerzan sus funciones en la Comunidad de Euskadi.

Artículo 28.- Ministerio Fiscal

1. La organización y funcionamiento del Ministerio Fiscal en el ámbito de la Comunidad de Euskadi se regulará mediante Ley del Parlamento Vasco, que le atribuirá la defensa de la legalidad en su conjunto, mediante el ejercicio de cuantas acciones le encomiende el ordenamiento jurídico en todos los órdenes de la jurisdicción.

2. El Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Euskadi será designado por el Consejo Judicial Vasco y ejercerá la jefatura directa sobre el conjunto de fiscalías y su organización en la Comunidad de Euskadi. Asimismo, le corresponderá la propuesta de nombramiento y de carrera de fiscales para su designación por el Consejo Judicial Vasco, así como las demás facultades propias del cargo.

Artículo 29.- Administración de Justicia

1. La Comunidad de Euskadi ejercerá en su territorio todas las facultades ejecutivas y de carácter orgánico que especifique el ordenamiento jurídico en relación con la Administración de Justicia, en aplicación de los mismos principios y leyes procesales que rigen en el Estado al objeto de garantizar la defensa de los derechos y deberes fundamentales de la ciudadanía.

2. La Justicia en la Comunidad de Euskadi será gratuita en los términos que establezca la Ley y, en todo caso, para quienes acrediten insuficiencia de medios económicos, de modo que tengan garantizado el derecho de defensa profesional e independiente en todos los procesos en que, conforme a la Ley, así se requiera.

3. La Comunidad de Euskadi tiene competencia exclusiva en materia de planta judicial, demarcaciones territoriales y fijación de su capitalidad, disponiendo a estos efectos de la facultad de crear nuevos juzgados y secciones, y de dotar a todos los órganos judiciales de los medios materiales, orgánicos y personales que sean precisos.

4. Por Ley del Parlamento Vasco se crearán los Cuerpos de funcionarios del personal al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Euskadi y se establecerá su correspondiente estatuto jurídico y el régimen de su relación de servicio.

5. Se establecerá el marco preciso de cooperación entre el Gobierno Vasco y el Ministerio de Justicia para la ordenada gestión de la Administración de Justicia en la Comunidad de Euskadi y su coordinación con el ámbito estatal y europeo.

Artículo 30.- Policía Judicial

La Policía Vasca o Ertzaintza, en cuanto actúe como Policía Judicial, estará al servicio del Poder Judicial, en los términos que dispongan las Leyes procesales.

TÍTULO III.- DEL RÉGIMEN DE RELACIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE EUSKADI

Capítulo Primero.- De las Instituciones Vascas

Artículo 31.- Instituciones vascas

Las Instituciones Vascas ejercerán los poderes de la Comunidad de Euskadi, de conformidad con las atribuciones que les asigna el presente Estatuto y las Leyes.

A los efectos de este Estatuto, tienen la consideración de Instituciones Comunes vascas el Parlamento Vasco, el Gobierno Vasco y el Lehendakari, y las Instituciones del Poder Judicial en la Comunidad de Euskadi.

Asimismo son Instituciones vascas las Instituciones Forales privativas de sus Territorios Históricos, las Juntas Generales y las Diputaciones Forales.

Del mismo modo, forman parte del marco institucional de la Comunidad de Euskadi sus Instituciones Municipales.

Artículo 32.- Capitalidad

La designación de la Capital de la Comunidad de Euskadi, así como la Sede de sus Instituciones Comunes, se hará mediante Ley del Parlamento Vasco.

Capítulo Segundo.- De la institucionalización y las relaciones internas

Artículo 33.- Territorios Históricos

1. Cada uno de los Territorios Históricos que integran la Comunidad de Euskadi podrá, en su seno, conservar y actualizar su organización e Instituciones privativas de autogobierno. De acuerdo con su tradición histórica, son instituciones forales de los Territorios Históricos sus respectivas Juntas Generales y Diputaciones Forales.

2. Para la elección de los órganos representativos de los Territorios Históricos se atenderá a criterios de sufragio universal, libre, directo, secreto y de representación proporcional, con circunscripciones electorales que procuren una representación adecuada de todas las zonas de cada Territorio.

Artículo 34.- Régimen de relación y reparto competencial

1. Desde el respeto al régimen foral privativo de los Territorios Históricos, el sistema de relación y reparto competencial entre las Instituciones Comunes y Forales atenderá a los principios de colaboración, solidaridad, subsidiariedad y federalismo de ejecución.

2. Una Ley del Parlamento Vasco articulará el régimen de relación y el reparto de atribuciones y competencias entre las Instituciones Vascas para el ejercicio de las facultades y competencias reconocidas en el presente Estatuto.

3. Se garantizará la conservación y actualización, atendiendo a criterios de mejora y modernización de su funcionalidad para las políticas públicas, de un marco competencial que constituya el régimen privativo de competencias de cada Territorio Histórico, de acuerdo con las siguientes materias:

- a) Organización, régimen y funcionamiento de sus propias Instituciones de autogobierno.
- b) Demarcaciones Territoriales de ámbito supramunicipal que no excedan de los límites del territorio.
- c) Régimen Electoral Municipal.
- d) Régimen de los bienes territoriales y municipales.

e) Carreteras y caminos.

f) Establecimiento y regulación, dentro de su territorio, del régimen tributario, así como la exacción, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los correspondientes tributos, en el marco de la potestad tributaria reconocida a las Instituciones vascas en el presente Estatuto y de las normas de armonización fiscal, coordinación y colaboración que establezca el Parlamento Vasco.

g) Todas aquellas que le sean atribuidas por Ley del Parlamento Vasco.

4. Las Instituciones Forales tendrán autonomía financiera y presupuestaria y dispondrán de su propia Hacienda para el adecuado ejercicio y financiación de sus facultades y competencias. Asimismo, elaborarán y aprobarán anualmente sus respectivos Presupuestos, que contendrán la totalidad de los ingresos y gastos de su actividad pública.

5. La coordinación y armonización de la Hacienda General de Euskadi con la Hacienda de las Instituciones Forales se llevará a cabo de conformidad con las normas que a tal efecto dicte el Parlamento Vasco.

Artículo 35.- Comisión Arbitral

Los conflictos de competencia que se puedan suscitar entre las Instituciones comunes de la Comunidad de Euskadi y las de cada uno de sus Territorios Históricos se someterán a la decisión de una Comisión Arbitral, formada por un número igual de representantes designados libremente por el Gobierno Vasco y por la Diputación Foral del territorio interesado, y presidida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Euskadi, conforme al procedimiento que una Ley del Parlamento Vasco determine.

Artículo 36.- Municipios Vascos

Por Ley del Parlamento Vasco se establecerá el régimen jurídico y de competencias de los Municipios Vascos, y se regulará y protegerá su autonomía. La citada Ley Municipal atenderá a los principios básicos establecidos en la Carta Europea de Autonomía Local y comprenderá la garantía de participación en el marco vasco de relaciones institucionales y en la elaboración y coordinación de políticas públicas.

TÍTULO IV.- DEL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO EN LA COMUNIDAD DE EUSKADI

Capítulo Primero.- Del ejercicio del Autogobierno vasco

Artículo 37.- Valores rectores del marco social y económico

El autogobierno vasco se desarrollará en un marco social y económico de progreso ético que se sustenta en los siguientes valores:

-Un modelo de desarrollo sostenible.

-La igualdad efectiva de hombres y mujeres en todos los ámbitos.

-El bienestar y la calidad de vida de las personas.

-La libertad de empresa y la creación de riqueza.

-La participación en la empresa y la cooperación interempresarial.

-La justicia social y la solidaridad con las personas más desfavorecidas.

-El equilibrio y la cohesión territorial.

-La garantía de acceso de todas las personas a un sistema educativo, sanitario y de protección social adecuado y de calidad.

-El respeto a la pluralidad y la participación democrática de la sociedad civil.

Artículo 38.- Derecho al buen gobierno y a la buena administración

Los poderes públicos vascos velarán en el ejercicio de sus funciones por la interdicción de la arbitrariedad en las administraciones, el derecho al buen funcionamiento de las mismas y la función social de los fines político-administrativos en la gestión pública. De acuerdo con ello, se garantizará a todos los ciudadanos y ciudadanas vascas el derecho al buen gobierno y a la buena administración, que se materializará mediante el desarrollo de los siguientes contenidos:

-El funcionamiento transparente de la administración, la información sobre los derechos y los procedimientos, el acceso a los registros públicos y la motivación suficiente en la actuación administrativa.

-La funcionalidad, eficacia y simplicidad de los procedimientos administrativos y la tramitación sin dilaciones indebidas.

-La aplicación de la presunción de que los administrados y administradas actúan siempre de buena fe, salvo prueba en contrario a cargo de la administración.

- La correspondencia, en términos de eficiencia, entre el coste de los servicios públicos, su justificación social y los resultados obtenidos.
- El deber de las administraciones de velar en cada actuación por la aplicación de modelos de calidad, estableciendo instrumentos de evaluación externa de los servicios que prestan, más allá de los controles administrativos.
- La plena y eficaz responsabilidad por el funcionamiento administrativo que resulte deficiente, de acuerdo con las Leyes.

Artículo 39.- Participación de la sociedad civil

Los poderes públicos vascos establecerán los mecanismos adecuados para facilitar y estimular la participación ciudadana en los asuntos públicos, incluidos tanto el ámbito socioeconómico como también los ámbitos sociales, culturales y educativos, a través de los instrumentos que una Ley del Parlamento Vasco o las Leyes sectoriales del mismo determinen.

Capítulo Segundo.- Del Régimen General de Ejercicio del Poder Público

Artículo 40.- Ejercicio del Poder Público

El Poder Público será ejercido en la Comunidad de Euskadi de conformidad con los principios básicos de relación y con la atribución de competencias que se establecen en el presente Estatuto.

Artículo 41.- Principios de Relación Administrativa con el Estado

Constituyen principios básicos de relación administrativa entre la Comunidad de Euskadi y el Estado español respecto al ejercicio de sus respectivas competencias o atribuciones, los siguientes:

- a) El intercambio de información, la coordinación y la cooperación, de acuerdo con la lealtad institucional y en el marco de los mecanismos de colaboración y de garantías recíprocas que se establecen en el presente Estatuto.
- b) El respeto y la no injerencia en el ejercicio de potestades y ámbitos competenciales respectivos, de conformidad con la asignación y el reparto que se recogen en el presente Estatuto.
- c) La subsidiariedad, a través del criterio de la Administración más idónea, respecto al ejercicio de todas las potestades públicas de ejecución.
- d) La armonización de actuaciones cuando se susciten divergencias entre las instituciones respectivas, sin perjuicio de la aplicación del sistema de garantías y procedimientos establecidos en este Estatuto.

Artículo 42.- Las Políticas Públicas en el reparto competencial

1. Para la asignación y reparto del Poder Público en la Comunidad de Euskadi se atenderá prioritariamente el criterio de atribución de políticas públicas, aplicándose el reparto por materias de forma subsidiaria y a los efectos de su incorporación en una política pública determinada.
2. Constituye una política pública, a los efectos del presente Estatuto, el conjunto de materias competenciales y actividades administrativas sobre las que las Instituciones ejercen las potestades legislativas y de ejecución precisas para su plena conformación y desarrollo, en orden a prestar un servicio integral a los ciudadanos y ciudadanas vascas.

Artículo 43.- Atribución de potestades legislativas a las Instituciones vascas

1. Corresponderá a la Comunidad de Euskadi ejercer en su ámbito territorial la potestad legislativa en todas aquellas políticas públicas y ámbitos competenciales no atribuidos expresamente al Estado en el presente Estatuto.
2. En las políticas públicas y ámbitos competenciales atribuidos a la Comunidad de Euskadi con carácter exclusivo, dispondrá de la plena titularidad de las potestades normativa, legislativa y reglamentaria o de desarrollo. El Derecho emanado de las Instituciones vascas en dichos ámbitos será el único aplicable en la Comunidad de Euskadi, sin perjuicio, cuando proceda, de la aplicación directa del Derecho europeo, correspondiendo por tanto a las Instituciones vascas la transposición al propio ordenamiento jurídico de las disposiciones europeas que así lo requieran.
3. En virtud de este Estatuto, la aplicación en la Comunidad de Euskadi de las reservas de ámbitos materiales correspondientes a las Leyes Orgánicas del Estado, se entenderán sin perjuicio del respeto a la regulación por las Leyes vascas de las Instituciones y de las políticas públicas y ámbitos competenciales atribuidos a la Comunidad de Euskadi con carácter exclusivo.

Artículo 44.- Atribución de potestades de ejecución a las Instituciones vascas

1. En virtud de este Estatuto, con carácter general, corresponden a la Comunidad de Euskadi, dentro de su territorio, la potestades de ejecución de todas las políticas públicas, salvo en aquellas

políticas públicas atribuidas al Estado con carácter exclusivo en el ámbito de la Comunidad de Euskadi, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto.

2. Las potestades de ejecución atribuidas a las Instituciones vascas se extenderán a todas las funciones ejecutivas, tanto de las Leyes estatales que correspondan como de las Leyes vascas, y comprenderán la potestad de dictar los reglamentos de desarrollo, ejecutivos y de organización de las Leyes, así como la completa gestión y administración de los servicios, incluida la función inspectora y revisora. A estos efectos, únicamente serán aplicables en el ámbito territorial de la Comunidad de Euskadi las normas reglamentarias e instrucciones dictadas por las Instituciones vascas y sus correspondientes autoridades.

3. Las atribuciones y competencias de la Comunidad de Euskadi previstas en este Estatuto se entenderán referidas a su ámbito territorial. En el caso de que la regulación o el ejercicio de sus potestades por parte de las Instituciones vascas pudieran afectar a otros ámbitos territoriales externos, se arbitrarán los correspondientes convenios de cooperación y colaboración con las autoridades estatales o autonómicas que procedan.

4. El Estado garantizará el derecho de la Comunidad de Euskadi a designar representantes que participarán al máximo nivel rector en las autoridades administrativas independientes, instituciones financieras y empresas públicas españolas, cuya actuación incida, directa o indirectamente, en las competencias o intereses de Euskadi.

Capítulo Tercero.- De las Políticas Públicas exclusivas del Estado

Artículo 45.- Políticas Públicas atribuidas al Estado en el ámbito de la Comunidad de Euskadi

1. En su relación con la Comunidad de Euskadi, quedan reservadas al Estado bajo carácter exclusivo, las potestades legislativas y de ejecución que correspondan, en los términos que a continuación se establecen, a los efectos que requiera la elaboración, ejecución y control de políticas públicas en los siguientes ámbitos:

a) Nacionalidad española, extranjería y derecho de asilo, sin perjuicio del carácter compartido de las políticas de emigración e inmigración, en función de su incidencia en las políticas sectoriales exclusivas de la Comunidad de Euskadi.

b) Defensa y fuerzas armadas.

c) Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

d) Sistema monetario.

e) Régimen aduanero y arancelario.

f) Marina mercante; abanderamiento de buques y matriculación de aeronaves; control del espacio aéreo.

g) Relaciones internacionales, sin perjuicio de las actuaciones con repercusión exterior que se reconocen a la Comunidad de Euskadi en este Estatuto.

2. Asimismo en su relación con la Comunidad de Euskadi, queda reservado al Estado dictar la legislación común en los ámbitos que a continuación se señalan, sin perjuicio de la capacidad de las Instituciones vascas para su desarrollo y adaptación a su derecho sustantivo, así como para su aplicación y ejercicio de las potestades de ejecución que correspondan.

De acuerdo con ello, corresponderá al Estado:

a) Legislación penal, penitenciaria y procesal, sin perjuicio de las particularidades del derecho sustantivo vasco.

b) Legislación mercantil, sin perjuicio del desarrollo de las bases de las obligaciones contractuales de carácter mercantil, así como en su caso de las bases de los contratos y concesiones administrativas.

c) Legislación civil, sin perjuicio del derecho privado civil foral o propio de Euskadi.

d) Legislación de propiedad intelectual e industrial.

e) Pesas y medidas, contraste de metales y determinación de la hora oficial.

Capítulo Cuarto.- De las Políticas Públicas exclusivas de la Comunidad de Euskadi

Sección 1ª.- Políticas Públicas exclusivas de régimen general

Artículo 46.- Políticas de institucionalización y autogobierno

Corresponden a la Comunidad de Euskadi con carácter exclusivo las políticas públicas de institucionalización y autogobierno. Para la elaboración, ejecución y control de estas políticas públicas, las Instituciones vascas ostentarán todas las potestades legislativas y de ejecución en las siguientes materias y ámbitos:

- a) Régimen privativo de autoorganización y funcionamiento, símbolos e Instituciones de autogobierno.
- b) Demarcaciones territoriales dentro de la Comunidad de Euskadi.
- c) Régimen electoral.
- d) Estatuto jurídico de los funcionarios.
- e) Procedimiento administrativo derivado del derecho y de la organización propia; expropiación forzosa, sistema de responsabilidad, patrimonio y régimen jurídico de todas las Administraciones públicas de la Comunidad de Euskadi.
- f) Asociaciones y Fundaciones.
- g) Derecho privado civil foral o propio de Euskadi, que incluirá:
 - La determinación del régimen de sujeción al mismo dentro de su Territorio.
 - La ordenación y gestión de todos los registros e instrumentos públicos civiles en el territorio de la Comunidad de Euskadi bajo dependencia administrativa o judicial de las Instituciones vascas.
 - La ordenación de las relaciones jurídico-civiles relativas al derecho de familia, incluidos los efectos de la regulación de las uniones estables de personas alternativas al régimen de matrimonio.
 - La ordenación de las relaciones jurídico-civiles de carácter económico y patrimonial, con respeto a las bases de las obligaciones contractuales que establezca el Estado.

Artículo 47.- Políticas educativas y culturales

1. Corresponde a la Comunidad de Euskadi el desarrollo constitucional de los derechos y deberes fundamentales respecto al régimen jurídico de uso de las lenguas, los derechos de expresión y comunicación, el derecho a la educación y la libertad de enseñanza.
2. Para la elaboración, ejecución y control de las políticas públicas educativas y culturales que le corresponden con carácter exclusivo a la Comunidad de Euskadi, las Instituciones vascas ostentarán todas las potestades legislativas y de ejecución en las siguientes materias y ámbitos:
 - a) Enseñanza, tanto no universitaria como universitaria, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, incluido el aprendizaje permanente.
 - b) Formación Profesional, que incluirá todos los subsistemas de cualificación y formación profesional reglada, ocupacional y continua.
 - c) Obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.
 - d) Defensa y protección del patrimonio cultural, artístico y monumental.
 - e) Artesanía.
 - f) Museos, bibliotecas y archivos.
 - g) Cinematografía, artes escénicas, deporte y espectáculos.
 - h) Régimen de prensa, radio, televisión y en general de todos los medios de comunicación social.

3. En relación a los aspectos sobre identidad y representación cultural de la Comunidad de Euskadi, el Estado garantizará el respeto a la representatividad internacional de la identidad vasca en todas las manifestaciones culturales de los ámbitos del deporte y de la industria, producción y creación literaria, artística, científica y técnica, incluyendo la representación de la Comunidad de Euskadi en órganos internacionales y la promoción exterior de la cultura vasca, para lo que podrá suscribir acuerdos con instituciones y organismos internacionales o de otros países.

4. Euskadi tiene derecho a disponer en el ámbito deportivo de sus propias selecciones nacionales, que podrán participar con carácter oficial en las competiciones internacionales.

Artículo 48.- Políticas sociales y sanitarias

Corresponden a la Comunidad de Euskadi con carácter exclusivo las políticas públicas sociales y sanitarias. Para la elaboración, ejecución y control de estas políticas públicas, las Instituciones vascas ostentarán todas las potestades legislativas y de ejecución en las siguientes materias y ámbitos:

- a) Sanidad interior y exterior.
- b) Ordenación farmacéutica, productos sanitarios y farmacéuticos.
- c) Asistencia social.
- d) Instituciones y establecimientos de protección y tutela de menores.
- e) Régimen e Instituciones penitenciarias y de reinserción social.
- f) Desarrollo comunitario.
- g) Políticas de igualdad de género.
- h) Política infantil, juvenil y de tercera edad.
- i) Integración social y laboral de la inmigración.

j) Políticas de protección a la familia.

Artículo 49.- Políticas sectoriales económicas y financieras

Corresponden a la Comunidad de Euskadi con carácter exclusivo las políticas públicas sectoriales económicas y financieras. Para la elaboración, ejecución y control de estas políticas públicas, las Instituciones vascas ostentarán todas las potestades legislativas y de ejecución en las siguientes materias y ámbitos:

a) Defensa del consumidor y del usuario.

b) Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía.

c) Régimen minero y energético; recursos geotérmicos.

d) Agricultura y ganadería.

e) Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos.

f) Pesca marítima y ordenación del sector pesquero, marisqueo y acuicultura, caza y pesca fluvial y lacustre.

g) Industria.

h) Telecomunicaciones.

i) Régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la sociedad de la información y del conocimiento.

j) Investigación científica y técnica.

k) Comercio interior y exterior; Ferias y Mercados; Denominaciones de Origen y Publicidad.

l) Corporaciones de Derecho Público, en particular, Cofradías de Pescadores, y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

m) Colegios Profesionales y ejercicio de profesiones tituladas; régimen de Notarios, Registradores de la Propiedad, Agentes de Cambio y Bolsa, y Corredores de Comercio.

n) Turismo, ocio y esparcimiento.

o) Casinos, juegos y apuestas.

p) Ordenación del crédito, banca y seguros.

q) Cooperativas y Mutualidades no integradas en la Seguridad Social.

r) Instituciones de crédito y Cajas de Ahorro.

s) Bolsas de Comercio y demás centros de contratación de mercancías y de valores.

t) Estadística.

Artículo 50.- Políticas de recursos naturales, ordenación territorial, vivienda y medio ambiente

1. Corresponden a la Comunidad de Euskadi con carácter exclusivo las políticas públicas de recursos naturales, ordenación territorial, vivienda y medio ambiente. Para la elaboración, ejecución y control de estas políticas públicas, las Instituciones vascas ostentarán todas las potestades legislativas y de ejecución en las siguientes materias y ámbitos:

a) Medio ambiente y ecología.

b) Salvamento marítimo y vertidos industriales y contaminantes.

c) Aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, aguas minerales, termales y subterráneas.

d) Ordenación del territorio y del litoral.

e) Urbanismo y Vivienda.

2. En virtud de este Estatuto, constituirán bienes de dominio público de la Comunidad de Euskadi los recursos naturales ubicados en su territorio y, en particular, la zona marítimoterrestre de su litoral y sus playas, el mar territorial adjunto hasta el límite de doce millas, y los recursos naturales existentes en los mismos. Por Ley del Parlamento Vasco, que respetará las normas y tratados internacionales y los principios y objetivos esenciales de la legislación estatal, se regulará su administración, defensa y conservación.

Artículo 51.- Políticas de infraestructuras y transportes

1. Corresponden a la Comunidad de Euskadi con carácter exclusivo las políticas públicas de infraestructuras y transportes. Para la elaboración, ejecución y control de estas políticas públicas, las Instituciones vascas ostentarán todas las potestades legislativas y de ejecución en las siguientes materias y ámbitos:

a) Ferrocarriles.

b) Transportes terrestres, marítimos, fluviales y por cable.

c) Puertos, helipuertos y aeropuertos.

d) Servicio Meteorológico.

e) Centros de Contratación y terminales de carga en materia de transporte.

f) Obras Públicas.

g) Tráfico y circulación de vehículos a motor.

2. En virtud de este Estatuto, serán de titularidad plena de la Comunidad de Euskadi todas las obras públicas e infraestructuras que se encuentren total o parcialmente en su territorio, independientemente de su calificación de interés general, incluidas todas aquellas que constituyen soporte de los sistemas de transporte y comunicaciones respecto de los tramos que se ubiquen o transcurran por su ámbito territorial.

3. Las Instituciones vascas coordinarán sus actuaciones y colaborarán con el Estado y con las Comunidades Autónomas a fin de salvaguardar sus intereses respectivos, aplicando la legislación específica sobre infraestructuras y obras públicas de interés general, sin perjuicio de lo dispuesto en este Estatuto.

Sección 2ª. - Políticas Públicas exclusivas de régimen específico

Artículo 52.- Políticas de Seguridad Pública

1. En virtud de este Estatuto, corresponden a la Comunidad de Euskadi, para la protección de las personas y bienes, todas las funciones gubernativas y de seguridad que establezcan las Leyes, así como el régimen de su propia policía o Ertzaintza.

2. Quedan reservadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para su ejercicio en la Comunidad de Euskadi, única y exclusivamente, los servicios policiales asociados al control de las políticas públicas atribuidas al Estado con carácter exclusivo en este Estatuto.

3. El mando supremo de la Ertzaintza corresponde al Lehendakari.

4. Una Junta de Seguridad, formada, en número igual, por representantes del Estado y de la Comunidad de Euskadi, garantizará la coordinación entre la Ertzaintza y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, respecto a aquellos delitos que afecten tanto a la Comunidad de Euskadi como al Estado.

Artículo 53.- Políticas socio-laborales y de empleo

1. Se atribuyen a la Comunidad de Euskadi todas las potestades y funciones públicas necesarias para establecer y regular su ámbito socio-laboral propio. Ejercerá sus competencias en materia sociolaboral atendiendo a los derechos y obligaciones esenciales de trabajadores y empresarios definidos en los ámbitos estatal y europeo.

2. Corresponden a la Comunidad de Euskadi la potestad legislativa y la potestad de ejecución en materia laboral, de empleo, formación y prevención de riesgos laborales. A tal fin, la Comunidad de Euskadi podrá organizar, gestionar y tutelar, dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias citadas, incluida la función inspectora, sin perjuicio de la colaboración y cooperación con el Estado.

3. Las Instituciones Vascas serán competentes para determinar, dentro de su ámbito territorial, la representatividad de las organizaciones sindicales y empresariales atendiendo a criterios estrictamente democráticos, así como el régimen y eficacia de la negociación colectiva, sin perjuicio del respeto a la voluntad pactada entre las organizaciones sindicales y empresariales de la Comunidad de Euskadi.

4. Las Instituciones vascas establecerán los oportunos instrumentos bilaterales con el Estado y la Unión Europea para la colaboración y cooperación en el ejercicio de las competencias en materia laboral. Las relaciones de carácter financiero derivadas del ejercicio de las mismas, incluida la participación en fondos de ámbito estatal o europeo, se sujetarán al sistema de Concerto Económico previsto en este Estatuto, atendiendo al principio de solidaridad.

5. Los poderes públicos vascos ajustarán el ejercicio de las competencias en materia laboral a criterios de participación democrática de las organizaciones sindicales y empresariales, procurando que las condiciones de trabajo se adecuen al nivel de desarrollo y progreso social, y promoviendo la cualificación de los trabajadores y trabajadoras y su formación continua a lo largo de toda la vida laboral.

6. El Consejo Vasco de Relaciones Laborales será la entidad consultiva de las Instituciones vascas en materia sociolaboral y constituirá el órgano de encuentro y diálogo permanente entre las organizaciones sindicales y las confederaciones empresariales en el ámbito de la Comunidad de Euskadi, con el objetivo de fomentar la negociación colectiva y promover la mediación y el arbitraje en los conflictos laborales.

El Consejo Vasco de Relaciones Laborales gozará de personalidad jurídica propia e independiente para el desarrollo de sus atribuciones, que serán reguladas por Ley del Parlamento Vasco.

Artículo 54.- Políticas de Protección Social

1. Los Poderes Públicos vascos mantendrán un régimen público de seguridad social para todos los ciudadanos y ciudadanas, que garantice la asistencia y las prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad.
2. Corresponde a las Instituciones vascas la potestad de desarrollo de la legislación del Estado en materia de previsión social y de seguridad social, así como la gestión del sistema público de seguridad social en su ámbito territorial, que se ejercitará con un presupuesto propio y que incluirá la función recaudadora de las cotizaciones sociales devengadas en la Comunidad de Euskadi y la gestión del patrimonio ubicado en su territorio y afecto al sistema.
3. Las Instituciones vascas garantizarán el principio de unidad en la titularidad de los recursos del sistema de seguridad social del conjunto del Estado. A tal efecto, su participación financiera en el mismo se sujetará al sistema de Concerto Económico previsto en este Estatuto, en el que se regularán los flujos económicos y los mecanismos de inspección que garanticen los principios de solidaridad y no discriminación con los ciudadanos y ciudadanas del conjunto del Estado.
4. La Comunidad de Euskadi podrá organizar y administrar dentro de su territorio todos los servicios relacionados con las materias expresadas en este artículo y ejercerá la tutela de las Instituciones, Entidades y Fundaciones en materia de seguridad social.

TÍTULO V.- DE LA ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO EN LA COMUNIDAD DE EUSKADI

Capítulo Primero.- Del Ejercicio del Poder Público en el ámbito económico

Artículo 55.- Principios de Relación Económica con el Estado

1. Las Instituciones vascas ejercerán las facultades y competencias reconocidas en el presente Título, de conformidad con el régimen de relación y reparto competencial establecido en este Estatuto y en las normas que a tal efecto dicte el Parlamento Vasco.
2. Por su parte, el Estado, en el ámbito de la Comunidad de Euskadi, ajustará el ejercicio de las facultades y competencias que le atribuye la Constitución a lo dispuesto en el presente Título.
3. Las relaciones de orden económico y financiero entre la Comunidad de Euskadi y el Estado derivadas del ejercicio de sus respectivas facultades y competencias se desarrollarán de forma bilateral y deberán formalizarse mediante el sistema foral tradicional de Concerto Económico, a través de las disposiciones legales o reglamentarias de carácter paccionado que correspondan.
4. Los conflictos y discrepancias que se susciten serán planteados y, en su caso resueltos, por una Comisión Mixta integrada por igual número de representantes de las Instituciones de la Comunidad de Euskadi y del Estado. En el seno de esta Comisión Mixta se establecerán los oportunos instrumentos bilaterales para la coordinación, armonización y colaboración en el ejercicio de todas las facultades y competencias reconocidas en el presente Título y su adecuación a las Políticas Públicas del Estado y de la Unión Europea.
5. En particular, se arbitrarán los mecanismos oportunos que permitan la participación de las Instituciones vascas en la Unión Europea, así como en los tratados y convenios internacionales que incidan en el ejercicio de las facultades y competencias reconocidas en el presente Título.
6. En los términos que se acuerden en virtud del procedimiento previsto en los apartados anteriores, los poderes públicos vascos ajustarán el ejercicio de las facultades y competencias reconocidas en el presente Título al principio de solidaridad, equilibrio económico territorial y al respeto y garantía de la libertad de circulación y establecimiento de las personas y de la libre circulación de bienes, capitales y servicios, sin que se produzcan efectos discriminatorios ni menoscabo de las posibilidades de la libre competencia empresarial.

Capítulo Segundo.- De la Ordenación económica y financiera de Euskadi

Artículo 56.- Ordenación y planificación de la actividad económica

1. Corresponderá con carácter exclusivo a las Instituciones vascas la ordenación y planificación de la actividad económica y la promoción y fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Euskadi, de acuerdo con el derecho a la propiedad privada y el respeto a la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado.
2. En orden al ejercicio de la iniciativa pública de las Instituciones vascas en la actividad económica, únicamente el Parlamento Vasco, mediante ley, podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio, y, asimismo, acordar la intervención de empresas cuando así lo exija el interés general.

3. En el mismo sentido, respetando los principios esenciales de la legislación estatal, corresponderá al Parlamento Vasco regular la delimitación de la función social de la propiedad privada, así como cualquier limitación al ejercicio de los derechos inherentes a la misma por causa justificada de utilidad pública o interés social que, en cualquier caso, llevará aparejada la correspondiente indemnización.

4. El Estado arbitrará los mecanismos oportunos que permitan la participación de las Instituciones vascas en la planificación de la actividad económica de ámbito supraterritorial.

5. Las Instituciones vascas participarán, asimismo, en la gestión del sector público económico estatal en su ámbito territorial y designarán, de común acuerdo con el Estado, sus propios representantes en los organismos económicos, órganos de control, instituciones financieras y empresas públicas del Estado y, en su caso, de la Unión Europea, cuya competencia o influencia se extienda al ámbito territorial de la Comunidad de Euskadi.

6. A las Instituciones vascas les corresponderá la potestad legislativa y de ejecución sobre defensa de la competencia, constituyendo a tal efecto el organismo encargado de su salvaguarda, que deberá coordinar su actuación con el Tribunal de Defensa de la Competencia del Estado y con los organismos europeos e internacionales encargados de dicha materia.

7. El Consejo Económico y Social Vasco constituirá el órgano consultivo de las Instituciones vascas con el fin de hacer efectiva la participación de los distintos intereses económicos y sociales en la política económica de la Comunidad de Euskadi. El Consejo gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad e independencia para el ejercicio de sus funciones. Una ley del Parlamento Vasco regulará su composición y funciones.

Artículo 57.- Sistema financiero

1. Corresponderá con carácter exclusivo a las Instituciones vascas la regulación y supervisión del sistema financiero de la Comunidad de Euskadi, de acuerdo con los principios básicos de la legislación mercantil del Estado relativos a la ordenación del crédito, banca y seguros y sin perjuicio de las competencias del Estado en materia de régimen aduanero y arancelario y sistema monetario.

2. La Comunidad de Euskadi participará y designará, de común acuerdo con el Estado, sus propios representantes en las instituciones y organismos de control del sistema financiero estatal y, en su caso, de la Unión Europea, cuya competencia o influencia se extienda a su ámbito territorial.

Capítulo Tercero.- De la Hacienda y Patrimonio de Euskadi

Artículo 58.- Hacienda General de Euskadi

1. La Hacienda General de Euskadi estará constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de naturaleza económica cuya titularidad corresponda a la Comunidad de Euskadi.

2. El Parlamento Vasco regulará mediante Ley las materias propias de la Hacienda General de Euskadi.

3. Los ingresos de la Hacienda General de Euskadi estarán constituidos por:

a) Las aportaciones que efectúen las Instituciones Forales como contribución al sostenimiento de todas las cargas generales de la Comunidad de Euskadi, de conformidad a lo que disponga una Ley del Parlamento Vasco.

b) Los rendimientos de los tributos propios que establezca el Parlamento Vasco, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

c) El producto de las tasas, prestaciones patrimoniales y otros derechos económicos por la utilización del dominio público.

d) Los recargos que el Parlamento Vasco pudieran establecer sobre los tributos de aplicación en el ámbito de la Comunidad de Euskadi.

e) Las transferencias de la Unión Europea.

f) Las transferencias y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

g) Los rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.

h) El producto de las operaciones de crédito y emisiones de deuda realizadas en virtud de la potestad reconocida en este Estatuto.

i) Cualesquiera otros ingresos que puedan establecerse en virtud de lo dispuesto en el presente Estatuto y en las Leyes del Parlamento Vasco.

4. La Comunidad de Euskadi, en el ámbito de su competencia y en relación con su Hacienda General, dispondrá de las mismas prerrogativas reconocidas al Estado.

Artículo 59.- Presupuestos Generales de Euskadi

1. Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Euskadi tendrán carácter anual, contendrán la totalidad de los ingresos y gastos de la actividad pública general, y serán elaborados por el Gobierno Vasco y aprobados por el Parlamento Vasco.
2. Una Ley del Parlamento Vasco regulará la elaboración, examen, enmienda, aprobación, modificación, ejecución, liquidación y control de los Presupuestos Generales, así como su posible prórroga.
3. La coordinación y armonización de la política presupuestaria de la Comunidad de instrumentos de relación económica establecidos en este Estatuto.

Artículo 60.- Autonomía financiera

1. La Comunidad de Euskadi tendrá autonomía fiscal y financiera para el desarrollo y ejecución de las competencias reconocidas en el presente Estatuto.
2. La actividad financiera de la Comunidad de Euskadi se coordinará y armonizará con la del Estado de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto. De acuerdo con ello, se establecerán las formas de colaboración financiera entre la Comunidad de Euskadi y el Estado y, en especial, para determinar la aportación de aquélla a las cargas generales del Estado, su participación en los ingresos del Estado y la colaboración en la política de inversiones públicas.
3. La Comunidad de Euskadi contribuirá a la financiación de las cargas generales correspondientes a las políticas ejercidas por el Estado en su ámbito territorial, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, mediante la aportación de un cupo global en el marco del Concierto Económico. Para el señalamiento de este cupo global, se constituirá una Comisión Mixta integrada, de una parte, por un representante de cada Diputación Foral y otros tantos por el Gobierno Vasco, y de otra parte por un número igual de representantes de la Administración del Estado.

Artículo 61.- Potestad tributaria

1. La Comunidad de Euskadi tiene potestad para mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su propio sistema y régimen tributario, que en ningún caso tendrá alcance confiscatorio y que estará inspirado en los principios de igualdad y progresividad.
2. En el marco de los tratados y convenios internacionales y de las normas de armonización fiscal de la Unión Europea, corresponderá a las Instituciones vascas competentes, la exacción, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de todos los tributos, con excepción de aquéllos que, en virtud de tales normas, sean de ámbito estatal o europeo.
3. Los tributos estatales no podrán recaer sobre hechos imposables gravados por la Comunidad de Euskadi y, previo acuerdo mutuo, podrán ser objeto de cesión total o parcial a las Instituciones vascas.
4. El Estado no podrá en ningún caso adoptar medidas tributarias sobre bienes situados en el territorio de la Comunidad de Euskadi o que supongan obstáculo para la libre circulación de mercancías o servicios.
5. Asimismo, las Instituciones vascas competentes podrán, dentro de su ámbito territorial, establecer y regular recargos sobre los tributos estatales siempre que no desvirtúen la naturaleza o estructura de los mismos.

Artículo 62.- Crédito y Deuda Pública

1. Las Instituciones vascas podrán emitir deuda pública o contraer crédito en los términos que establezca, mediante Ley, el Parlamento Vasco.
2. La Deuda Pública de la Comunidad de Euskadi y los títulos de carácter equivalente emitidos por las Instituciones vascas tendrán la consideración de fondos públicos a todos los efectos y gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

Artículo 63.- Patrimonio

1. El Patrimonio de la Comunidad de Euskadi integrará, sin excepción, todos los derechos y bienes afectos a las competencias y servicios asumidos por las Instituciones vascas en virtud del presente Estatuto.
2. El Parlamento Vasco resolverá sobre las Instituciones vascas a quienes corresponderá la propiedad o uso de dichos bienes y derechos.
3. El Parlamento Vasco regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los bienes comunales, respetando los principios esenciales de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación, el régimen jurídico de los bienes de dominio privado, las concesiones administrativas, respetando las bases de las obligaciones contractuales, y la administración, defensa y conservación del Patrimonio de la Comunidad de Euskadi.

4. Las Instituciones vascas garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de Euskadi y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

Artículo 64.- Tribunal Vasco de Cuentas Públicas

1. El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas es el supremo y único órgano fiscalizador de las actividades económico-financieras del sector público de la Comunidad de Euskadi.

2. Como órgano dependiente directamente del Parlamento Vasco, ejerce sus funciones por delegación de éste y con jurisdicción sobre todo el territorio de la Comunidad de Euskadi.

3. Los miembros del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas gozarán de la misma independencia e inamovilidad que los jueces.

4. Una Ley del Parlamento Vasco regulará su composición, organización y funciones, así como las garantías y procedimiento de su función fiscalizadora y del enjuiciamiento de la responsabilidad contable.

TÍTULO VI.- DEL RÉGIMEN DE RELACIÓN POLÍTICA CON EL ÁMBITO EUROPEO E INTERNACIONAL

Capítulo Primero.- De las Relaciones con Europa

Artículo 65.- Unión Europea

1. El Estado incorporará los compromisos derivados del presente Estatuto a los Tratados de la Unión Europea en los términos que corresponda, en orden a garantizar su reconocimiento y respeto en el ámbito europeo.

2. De conformidad con la normativa comunitaria europea, la Comunidad de Euskadi dispondrá de representación directa en los órganos de la Unión Europea. A tal efecto, el Gobierno español habilitará los cauces precisos para posibilitar la participación activa del Gobierno Vasco en los diferentes procedimientos de toma de decisiones de las Instituciones Comunitarias en aquellos asuntos que afecten a sus competencias. Asimismo, los representantes de las Instituciones vascas formarán parte de las delegaciones del Estado en el Consejo de Ministros de la Unión Europea en todos aquellos asuntos que afecten al contenido de las políticas públicas que les son exclusivas.

3. El Gobierno Vasco y el Gobierno español arbitrarán los sistemas de coordinación precisos que garanticen la participación efectiva de la Comunidad de Euskadi en la elaboración, programación, distribución y ejecución de los diferentes fondos comunitarios.

4. Corresponderá a las Instituciones vascas la transposición de las Directivas Comunitarias en el ámbito de sus competencias.

5. El Estado garantizará el acceso de las Instituciones vascas al Tribunal Europeo de Justicia, en tanto en cuanto no se encuentre previsto su acceso directo en la normativa Europea.

6. La Comunidad de Euskadi constituirá una circunscripción electoral única en el ámbito de las elecciones al Parlamento Europeo.

Artículo 66.- Cooperación Transfronteriza e Interregional Europea

Las Instituciones vascas, en aplicación del principio de subsidiariedad, promoverán la cooperación transfronteriza e interregional en el ámbito de la Unión Europea, como instrumento básico sobre el que edificar la construcción de una Europa basada en el reconocimiento de sus diferentes pueblos y colectividades regionales como factor de enriquecimiento cultural y de profundización democrática.

Capítulo Segundo.- De las Relaciones Exteriores

Artículo 67.- Representación exterior

1. Las Instituciones Públicas Vascas desarrollarán fuera del Territorio de la Comunidad de Euskadi la actividad necesaria para la defensa y la promoción de los intereses de los ciudadanos y ciudadanas vascas, pudiendo suscribir, a tal efecto, acuerdos, convenios y protocolos con instituciones y organismos internacionales, en los ámbitos de su propia competencia.

2. A tal fin, la acción exterior del Gobierno Vasco contará con los recursos humanos y materiales necesarios, incluyendo, en su caso, la creación de delegaciones y oficinas de representación en el exterior, cuyo estatuto será regulado por Ley del Parlamento Vasco.

3. La Comunidad de Euskadi podrá tener presencia directa en todos aquellos organismos internacionales cuya propia regulación de acceso y participación así lo permita y, en especial, en los relacionados con la lengua, la cultura, la paz, la defensa de los derechos humanos y la cooperación, el desarrollo sostenible y el medio ambiente.

4. Los Centros Vascos en el exterior tendrán reconocimiento oficial y constituirán un instrumento esencial para el mantenimiento de los vínculos de la Comunidad de Euskadi con los miembros de las comunidades vascas en el exterior, así como para el desarrollo y fomento de las relaciones comerciales, culturales, políticas e institucionales con los países en los que éstos se ubican.

Artículo 68.- Tratados y Convenios Internacionales

1. La formalización por parte del Gobierno español de tratados y convenios internacionales que supongan una alteración o restricción de las competencias recogidas en el presente Estatuto Político exigirá la autorización previa de las Instituciones Comunes vascas.

2. El Gobierno Vasco participará, en cuanto parte implicada, en el desarrollo de las negociaciones de tratados y convenios internacionales desarrollados por el Gobierno español, así como en los proyectos de legislación aduanera, en tanto afecten a materias de interés específico para la Comunidad de Euskadi.

3. La Comunidad de Euskadi ejecutará los tratados y convenios internacionales en todo lo que afecte a sus atribuciones y competencias.

Capítulo Tercero.- De la Cooperación al Desarrollo

Artículo 69.- Solidaridad y Cooperación al Desarrollo

La Comunidad de Euskadi podrá desarrollar una política propia de solidaridad y de cooperación con los países en vías de desarrollo, estableciendo a tal efecto los programas y acuerdos pertinentes con los países y zonas destinatarias, así como con las organizaciones no gubernamentales y las instituciones públicas y privadas que resulte preciso para garantizar la efectividad y eficacia de las políticas de cooperación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Estatuto, la Comunidad de Euskadi asumirá materialmente y comenzará a ejercer en plenitud todas las potestades, funciones y servicios sin excepción que le corresponden conforme a su régimen de autogobierno, todo ello sin perjuicio de la continuidad en el ejercicio y de la subrogación plena en las que ya tiene asumidas la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2. Dentro de dicho plazo de seis meses, una Comisión Mixta de Transferencias integrada por igual número de representantes del Gobierno Vasco y del Gobierno del Estado, por una sola vez y de modo definitivo, establecerá los acuerdos que procedan a fin de garantizar la continuidad de los servicios públicos y traspasar los medios personales y materiales de titularidad del Estado, que quedarán, respectivamente, integrados en la Comunidad de Euskadi o bajo su titularidad plena conforme a su régimen de autogobierno. A dichos efectos, se considerará que las actas de la Comisión Mixta y los certificados que se libren con relación a los inventarios y documentos oficiales del Estado serán suficientes para la titulación e inscripción de los bienes en los Registros Oficiales correspondientes.

En el seno de la Comisión Mixta citada, se aprobarán los acuerdos financieros y se procederá a la regularización de flujos financieros que correspondan entre la Comunidad de Euskadi y el Estado.

La falta de acuerdo en la Comisión Mixta no impedirá a la Comunidad de Euskadi el ejercicio de las atribuciones o competencias asumidas, que las podrá ejercer con sus propios medios y recursos financieros, sin perjuicio de poder reclamar con posterioridad al Estado ante el Tribunal Superior de Justicia de Euskadi los daños y perjuicios que se hayan podido derivar del retraso en proceder al traspaso debido.

3. A la entrada en vigor del presente Estatuto, permanecerá vigente el derecho actualmente aplicable en la Comunidad de Euskadi en tanto no se promulgue el derecho propio del mismo, cuando corresponda conforme a su régimen de autogobierno.

DISPOSICIÓN FINAL

El modelo y régimen de relación política entre la Comunidad de Euskadi y el Estado español regulado en el presente Estatuto Político sucederá y sustituirá, a su entrada en vigor, al que fuera aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, en el Estatuto de Autonomía para el País Vasco.